

## ***Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020.***

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Cuerámara, Gto. Presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020**, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

BM

Bp

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

BP

Handwritten blue ink marks, including a large 'X' and several scribbles.

Handwritten blue ink marks, including a large 'X', a signature, and the initials 'BP'.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:**

**PROPUESTA DE NUEVO ESQUEMA DE CAUSACIÓN DE TASAS  
EXISTENTES PARA EL IMPUESTO PREDIAL**

BN

X

X

X

X

Bp

Partiendo de la definición de Impuesto Predial como una especie de contribución o tributo cuya naturaleza consiste en gravar la propiedad o posesión inmobiliaria, sin perjuicio del destino del bien, sea para vivienda, despacho, oficina pública, edificio o local comercial.

Carga que encuentra su sustento legal en lo preceptuado por el numeral 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

**<<Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.>>*

Lo anterior en correlación con el numeral 36, Fracción I, del ya citado ordenamiento jurídico, mismo que reza:

**<<Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:**

*I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley, ...>>*

Bp

Bp

Bp

Bp

Bp

Bp

Bp

Bp

Bp

A nivel Local, en el Estado de Guanajuato, da vida a dicho impuesto el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato:

**<<TÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOS**

**Capítulo Primero  
Del Impuesto Predial**

**Artículo 161.** *Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título.*

*Los inmuebles del régimen ejidal y comunal, cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, seguirán tributando en los mismos términos en que lo venían haciendo antes de la incorporación a dicho programa, sujetándose al pago de este impuesto en los términos de esta Ley, a partir del primer acto traslativo de dominio.*

*Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.>>*

Preceptos normativos que deben ser traídos a colación, pues marcan la pauta legal que da la potestad a los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales para el cobro de los mismos.

Resaltando pues, que a la par es obligación legal para todos los Municipios el brindar servicios públicos a la Ciudadanía, tal como lo dispone el artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

BM

X

BA

X

X

X

X

^

X

Bp

<<Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Encomienda que se ha de lograr con la administración de su hacienda pública, que como lo dispone la Fracción IV del precepto jurídico citado con antelación:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

BP

X

X

X

X

X

BP

X

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; >>*

*De donde se colige que el Municipio para estar en posibilidad de cumplir con la magna encomienda de sus funciones públicas y para garantizar el cabal acceso y satisfacción de los servicios públicos plasmados en nuestro Magno Ordenamiento*

BM

X

X

X

X

X

→

BP

X

Jurídico, tiene la potestad de administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por tributos y otros ingresos, todos reconocidos por la Ley.

En ese tenor, es trascendente el apuntar que las contribuciones son la principal fuente de ingresos para las haciendas públicas; entrañan en esencia toda aportación económica que se realiza a favor de la Federación, Estados y Municipios, para que estos puedan realizar sus atribuciones, como son entre otras, la prestación de servicios públicos en beneficio de la comunidad.

Para el caso particular de nuestro Municipio de Cuerámara, Gto., la Legislación Estatal, prevé los ingresos ordinarios y extraordinarios (Artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato).

**Es de referir, que para la gran mayoría de los Municipios del Estado de Guanajuato, sin ser la excepción nuestro Municipio, Cuerámara, Gto., el Impuesto Predial, debe ser considerado como la principal fuente de ingresos,** que fortalece en gran medida las finanzas públicas municipales, y ello impacta indudablemente y de manera directa en la mejora de atención a las necesidades sociales, y en la calidad de cumplimiento del resto de sus obligaciones como Ente Público; reconociendo al tiempo que la recaudación del mismo depende de la calidad de gestión municipal por lo que es necesario la atención de esta importante área, toda vez que el Municipio tienen la obligación de recaudar para satisfacer las necesidades básicas en favor de la comunidad.

Por lo que el Municipio de Cuerámara, Gto., con un gran sentido de responsabilidad, y con miras a lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente de los presupuestos los otros dos ámbitos; así mismo abonando a la gestión de mejora continua; partiendo primeramente de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el antepenúltimo párrafo del inciso C, Fracción IV, numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a:

Bp

<<...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...>>

En suma del reconocimiento de la fortaleza que representa el Impuesto al ser el impuesto local por excelencia, que además tiene la ventaja de que se recauda con relativa facilidad, y considerando que desde hacen varias administraciones no se han generado ajustes que permitan la renovación de esta figura, rescatando y maximizando las áreas de oportunidad que dichas adecuaciones generarán en pro del Municipio y de los habitantes del mismo, es que presentamos a su valiosa consideración una **Reestructura al esquema de causación de las tasas existentes con relación al Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020** en el siguiente sentido:

Tabla Progresiva para Impuesto Predial Vivienda Urbana			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa al Millar %
\$ 0.01	\$ 616,777.00	\$ -	2.40
\$ 616,777.01	\$ 925,165.50	\$ 148.03	2.60
\$ 925,165.51	\$ 1,233,554.00	\$ 228.21	2.80
\$ 1,233,554.01	\$ 1,541,942.50	\$ 314.56	3.00
\$ 1,541,942.51	\$ 1,850,331.00	\$ 407.07	3.20
\$ 1,850,331.01	\$ 2,158,719.50	\$ 505.76	3.40
\$ 2,158,719.51	\$ 2,467,108.00	\$ 610.61	3.60
\$ 2,467,108.01	\$ 2,775,496.50	\$ 721.63	3.80
\$ 2,775,496.51	\$ 3,083,885.00	\$ 838.82	4.00
\$ 3,083,885.01	\$ 3,392,273.50	\$ 962.17	4.20
\$ 3,392,273.51	En adelante	\$ 1,091.70	4.40

(5)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'Bp']*

Tasa Impuesto Predial para Predio Baldío Urbano	
Tasa al Millar	4.50

Tasa Impuesto Predial para Inmueble Rústico	
Tasa al Millar	1.80

Adecuaciones que encuentran su soporte legal en el numeral 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

*<<Artículo 164. El Impuesto Predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato...>>*

Ajustes que preponderantemente benefician de manera directa a la Ciudadanía Cueramarenses en virtud de lo siguiente:

- Primero en razón de que la presente propuesta de ajuste al cobro del Impuesto Predial, es una alternativa real y factible para mejorar la hacienda pública municipal de Cuerámara, Gto., pues se trata de ingresos propios, y al ser propios, en consecuencia dotan de libertad en el ejercicio de los recursos públicos, y si a ello se añade el efecto multiplicador por las fórmulas de distribución de ciertos fondos federales cuya intencionalidad es reconocer la recaudación propia, se advierte un mayor beneficio.
- Se pretende potencializar la recaudación anual programada por concepto de Impuesto Predial, con el firme propósito de contar con mayores recursos económicos que permitan impulsar programas sociales y obras a los sectores poblacionales que más lo necesitan, lo cual a la par incide en el mejoramiento de la calidad de vida.
- Lo anterior en el entendido de que lógicamente, para que los servicios básicos se puedan ofrecer y además, con calidad, se requieren mayores

EM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Bp

ingresos, siendo el impuesto predial un elemento que puede contribuir a ello de manera importante.

- Dicho ajuste trae aparejado el respeto a los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad, señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Así mismo se prevé que el logro de superación respecto de la recaudación anual programada para el 2020, será un incentivo para el Municipio y de paso a valorar la modernización de los equipos y sistemas, es decir, equipo para actualizar, controlar y fiscalizar los predios y que permitan una adecuada administración de la base tributaria.
- En suma del ajuste a la causación de tasas existentes para el Impuesto Predial, se pretende aplicar una estrategia integral con el propósito de fomentar la contribución del mismo, dando especial realce a la transparencia de los recursos públicos, mediante la creación de canales de rendición de cuentas, a sabiendas de que la transparencia es un factor de peso para incentivar la cooperación y participación ciudadana.

Todo lo anteriormente expuesto a razón de la identificación sí de obligaciones para los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales; pero también el establecimiento que a la par nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a cargo de los mexicanos.

A través de lo cual se refrenda que las obligaciones son recíprocas, que a la par de que los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones, sus ciudadanos son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos; por lo que la suma de esfuerzos es fundamental e indispensable para avanzar en aras de alcanzar una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

BM

X

X

X

X

X

1

Bp

**Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:**

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

- *Combate a la inseguridad.*- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

- *Prevención de la salud pública.*- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

BM  
A  
Bp

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

- *Paliativo a la especulación comercial.*- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

BIM

Bp

En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases

DM

X

A

E

X

X

X

Bp

*marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA:** *“Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas”.*

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa

EP

X

X

X

X

X

P

Bp

le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

#### **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:**

#### **PROPUESTA DE NUEVO ESQUEMA DE CAUSACIÓN DE TASAS EXISTENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Resulta una obligación legal para el Municipio el brindar servicios públicos a la Ciudadanía, tal como lo dispone el artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

*<<Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*

BM

*[Handwritten signature]*

Bp

*[Handwritten signature]*

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Encomienda que se ha de lograr con la administración de su hacienda pública, que como lo dispone la Fracción IV del precepto jurídico citado con antelación:

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a circled 'B', several large stylized initials or signatures, and a 'BP' at the bottom.

*Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; >>*

De donde se infiere que el Municipio para estar en posibilidad de cumplir con la magna encomienda de sus funciones públicas y para garantizar el cabal acceso y satisfacción de los servicios públicos plasmados en nuestro Magno Ordenamiento Jurídico, tiene la potestad de administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por tributos y otros ingresos, todos reconocidos por la Ley.

Para el caso particular de nuestro Municipio de Cuerámara, Gto., la Legislación Estatal, prevé los ingresos ordinarios y extraordinarios (Artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato).

Reconociendo pues, que tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios dan la posibilidad a los entes públicos de cumplimentar sus funciones y garantizar el acceso a los servicios públicos, existe un ingreso, que se encuadra como ordinario, que es el **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**.

BT

X

X

X

X

X

X

BP

X

Impuesto al que da vida a nivel Estatal el numeral 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al tenor de lo siguiente:

*<<Artículo 179. Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos.>>*

Sin quitar merito a los demás ingresos, es de precisar que el impuesto en estudio, particularmente para nuestro Municipio es una importante fuente de ingreso, que fortalece en gran medida las finanzas públicas municipales, y ello impacta indudablemente y de manera directa en la mejora de atención a las necesidades sociales, y en la calidad de cumplimiento del resto de sus obligaciones como Ente Público.

Ahora bien, en el entendido de que existen además las aportaciones de carácter estatal y federal, es indispensable que los Municipios se responsabilicen de lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente de los presupuestos los otros dos ámbitos.

Por lo que en nuestro Municipio, partiendo primeramente de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el antepenúltimo párrafo del inciso C, Fracción IV, numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a:

*<<...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...>>*

En suma del reconocimiento de la fortaleza que representa el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y considerando que desde hacen varios administraciones no se han generado ajustes que permitan la renovación de esta figura, rescatando y maximizando las áreas de oportunidad que dichas

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. From top to bottom, there is a circled 'B', a signature, a signature, a signature, a signature, and a signature.

ajustaciones generarán en pro del Municipio y de los habitantes del mismo, es que presentamos a su valiosa consideración una **Reestructura al esquema de causación de las tasas existentes para la adquisición de bienes inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2020** en el siguiente sentido:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 616,777.00	\$ -	0.50%
\$ 616,777.01	\$ 925,165.50	\$ 3,083.89	0.51%
\$ 925,165.51	\$ 1,233,554.00	\$ 4,656.67	0.52%
\$ 1,233,554.01	\$ 1,541,942.50	\$ 6,260.29	0.53%
\$ 1,541,942.51	En Adelante	\$ 7,894.75	0.54%

Ajustaciones que encuentran su soporte legal en el numeral 183 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

<<**Artículo 183.** Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas que señale anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.>>

Considerando la base señalada en el numeral 180 y las reducciones previstas en el artículo 183 de la misma Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al tenor de lo siguiente:

<< **Artículo 180.** La base de este impuesto será el valor más alto entre el fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente o por valuadores y unidades de valuación certificados, con antigüedad no mayor a un año.

Para los efectos de este impuesto, también podrá presentarse peritaje bancario con antigüedad no mayor a un año.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero del presente artículo, para el caso de vivienda de interés social, en los términos del Código Territorial para el

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled 'B-1', several star-like symbols, and initials.

*Estado y los Municipios de Guanajuato, adquirida solamente con crédito del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato o, en cofinanciamiento con algún intermediario financiero, podrá presentarse el avalúo practicado por la unidad de valuación que haya servido de base para el otorgamiento del crédito.*

*Cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones, el valor del mismo, a elección del contribuyente y mediante solicitud por escrito, podrá ser el valor de adquisición del mismo, disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. En este caso no se aplicará lo dispuesto por el artículo 181 de esta Ley.*

*Aplicándose las reducciones concebidas en el numeral 181 del mismo ordenamiento jurídico:*

*<< Artículo 181. En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:*

- I. La cantidad que represente diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;*
- II. La cantidad que represente quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores*

*(Handwritten blue marks and signatures on the right margin, including a circled 'B', several 'X' marks, and a signature 'A' at the bottom.)*

*del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; y*

- III. *La cantidad que represente veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*La reducción a que se refieren las fracciones II y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo.>>*

Ajustes que preponderantemente benefician de manera directa a la Ciudadanía Cuernamarenses en virtud de lo siguiente:

- Primero en razón de que la presente propuesta de ajuste al cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, es una alternativa real y factible para mejorar la hacienda pública municipal de Cuernamaro, Gto., pues se trata de ingresos propios, y al ser propios, en consecuencia dotan de libertad en el ejercicio de los recursos públicos, y si a ello se añade el efecto multiplicador por las fórmulas de distribución de ciertos fondos federales cuya intencionalidad es reconocer la recaudación propia, se advierte un mayor beneficio.
- Se pretende superar la recaudación anual programada por concepto de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, con el firme propósito de contar con mayores recursos económicos que permitan impulsar programas sociales y obras a los sectores poblacionales que más lo necesitan, lo cual a la par incide en el mejoramiento de la calidad de vida.
- Dicho ajuste al impuesto sobre adquisición de bienes muebles trae aparejado un cobro justo y proporcional tomando como referencia el valor de la propiedad de que se trate, beneficiando a los sectores poblacionales con mayor vulnerabilidad; respetando los principios de legalidad tributaria,

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page. At the top, there is a circled 'OM'. Below it are several scribbles and signatures, including a large 'J' shape, a signature that looks like 'A', a signature that looks like 'X', and a signature that looks like 'A'. At the bottom, there is a signature that looks like 'Bp' and another signature that looks like 'A'.

proporcionalidad y equidad, señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- En suma del ajuste a la causación de tasas existentes para la adquisición de bienes inmuebles, se pretende aplicar una estrategia integral con miras a fomentar la contribución del mismo.

Todo lo anteriormente expuesto a razón de la identificación sí de obligaciones para los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales; pero también el establecimiento que a la par nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a cargo de los mexicanos:

<<Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...>>*

A través de lo cual se refrenda que las obligaciones son recíprocas, que a la par de que los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones, sus ciudadanos son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos; por lo que la suma de esfuerzos es fundamental e indispensable para avanzar en aras de alcanzar una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 17,695.91 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro

BM

Bp

**Impuesto de fraccionamientos:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 2,940.43 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 2,251.97 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 2,330.79 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 699.24 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:**

Para el ejercicio fiscal del 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Guanajuato, propone un nuevo esquema de causación con respecto al artículo 13 de la Ley de Ingresos.

En ese tenor, dicho dispositivo dispone:

<< ...

### **CAPÍTULO TERCERO**

2020

Bp

**DE LOS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN OCTAVA**

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** *El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la cuota de \$0.13 por metro cúbico. >>*

**JUSTIFICACIÓN.**

Se propone una adecuación a la tarifa para el pago de derechos por la explotación de los bancos de materiales para la construcción en el territorio del Municipio de Cuerámara, Guanajuato, encontrando la justificación para la modificación en el impacto ambiental que se genera por su extracción, entre uno y otro material extraído, afectando en menor o mayor proporción según el tipo de material que se esté explotando.

Todos los métodos de extracción minera producen algún grado de alteración de la superficie y los estratos subyacentes, los impactos de la exploración, pre-desarrollo y explotación, usualmente incluyen, alteración superficial causada por los caminos de acceso, hoyos y fosas de prueba, y preparación del sitio, polvo atmosférico proveniente del tráfico, perforación, excavación, y desbroce del sitio, ruido y emisiones de la operación de los equipos, alteración del suelo y la vegetación.

Las minas incluyen las canteras, fosas abiertas, minas a cielo abierto y de contorno, y removimiento de la cima de una montaña, que puede ser de pocas hectáreas, o varios kilómetros cuadrados. Estas operaciones implican la alteración total del área del proyecto, y producen grandes fosas y canteras abiertas y



enormes pilas de sobre-capa, lo que hace necesario la remoción del suelo y la vegetación; causando además efectos visuales inadecuados para el Municipio.

Tanto la extracción superficial, como la subterránea, incluyen remoción y almacenamiento y eliminación de grandes volúmenes de desechos; y traslado y procesamiento de los minerales o materiales de construcción. Este removimiento requiere el uso de equipos de extracción y transporte, lo que requiere de amplios servicios de apoyo, entre ellos servicios públicos.

En conclusión esta explotación de materiales tiene su esencia en un proceso productivo intensivo en mano de obra pero tecnológicamente heterogéneo, pues en algunos casos todavía se percibe el empleo de técnicas de extracción ineficientes basadas en el empleo irracional de explosivos, mientras en otros, se aprecia el uso de procedimientos vanguardistas apoyados en maquinaria sin embargo uno y otro ocasionan el deterioro ambiental y destrucción de los recursos naturales propiciados por la explotación de bancos de materiales para la construcción que ha propiciado una pérdida en el hábitat natural de las especies que ahí habitan, además de la tala clandestina, extracción de suelos, incendios forestales, depredación de la fauna silvestre. Puede no ser factible reclamar el sitio para otros usos al finalizar las actividades de extracción, los problemas residuales de la extracción superficial pueden incluir erosión, efectos de la intemperie, saturación, además de los peligros para la seguridad que representan las fosas inundadas.

Los problemas residuales de la extracción subterránea pueden incluir el hundimiento de los túneles mal apoyados, causando fracturas superficiales, vacíos y colapsos; las operaciones abandonadas pueden crear un peligro atractivo.

Los otros problemas que se relacionan con la extracción superficial y subterránea incluyen, depósito de basura y en consecuencia incendios provocados,

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a circled '10', several checkmarks, and scribbles.

emanaciones de CO, fracturas y el colapso de la superficie de la tierra, contaminación con metales peligrosos.

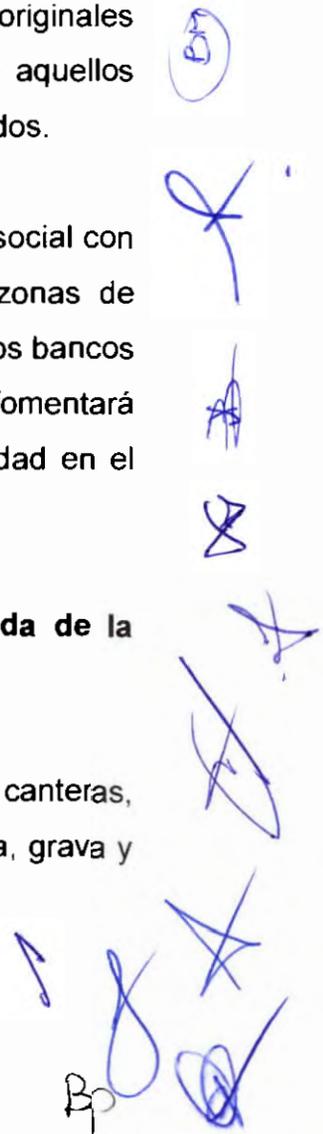
Ahora bien, el beneficio económico es directo, se da a los habitantes en dos vías, el mercado de materiales en la región es alto, por lo regular se favorece a un consumidor final que emplea los materiales para su construcción, ampliación y remodelación de su vivienda, teniendo un beneficio económico también, el transportista, a los cuales les cobran por llenado de camión, el cual es vendido a ese consumidor final o bien a una casa de materiales.

Por consecuencia de todo lo anteriormente vertido, el Municipio de los ingresos que se obtengan del tributo por la explotación de bancos de material de construcción para el ejercicio fiscal 2020, serán destinados para promover el rescate de la vegetación y/o restitución en lo posible de las condiciones originales del sitio explotado, en lo relativo al suelo, flora y fauna asociada, de aquellos bancos que hayan sido explotados y que ahora se encuentren abandonados.

Del mismo modo el Municipio promoverá campañas de responsabilidad social con el propósito de generar un impacto social y ambiental en diversas zonas de importancia ambiental generando una alianza entre los explotadores de los bancos de materiales, gobierno y comunidades. A través de los programas se fomentará el voluntariado para la reforestación y la conservación de la biodiversidad en el Municipio de Cuerámara, Guanajuato.

**En conclusión, la modificación que se propone, queda establecida de la forma siguiente:**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



## TARIFA

Explotación de banco:		Por metro cúbico
I.	Por metro cúbico de arena.	\$1.37
II.	Por metro cúbico de grava.	\$1.02
III.	Por metro cúbico de tepetate.	\$0.79
IV.	Por metro cúbico de tezontle.	\$0.61
V.	Por metro cúbico de basalto.	\$0.62
VI.	Por metro cúbico de pizarra.	\$0.64
VII.	Por metro cúbico de cal.	\$0.65
VIII.	Por metro cúbico de caliza.	\$0.64
IX.	Por metro cúbico de cantera.	\$1.26

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Derecho de Alumbrado Público.** Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, desde el año 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 10% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2017, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el **10%** respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que

BM

X

A

B

A

X

A

B

se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como limite de recuperación el 100% del costo del servicio, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007, la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2020 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

BH

X

A

X

Bp

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos + beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

*“...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.*

*Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la*

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'B', a large checkmark, and the initials 'Bp' at the bottom.

administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)."; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(...) será por la prestación de este servicio, (...)") entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

5

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page, including a circled number '5' at the top, several large stylized initials or signatures, and the letters 'Bp' at the bottom.

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el

BR

✗

✗

✗

✗

✗

✗

↙

Bp

✗

*padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.*

*En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho – previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...).”*

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en su Sección Cuarta, POR LOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, en su numeral 18 a la letra señala:

**<<Artículo 18.** *Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.*

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. There are several distinct marks, including a circled 'E', a large stylized signature, and several smaller initials and scribbles.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$286.87 por servicio.

I. Por retiro de residuos de tianguis

\$1.51 por m<sup>3</sup>

II. Por limpieza de lotes baldíos

\$327.84 por lote

>>

**Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se pretende hacer una adecuación que consiste en:**

**La modificación de la Fracción II al tenor de la siguiente:**

**Fracción II.** Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

**TARIFA**

<b>A.</b> De superficie regular a sólo deshierbe	\$ 2.85
<b>B.</b> De superficie regular con basura	\$ 10.03
<b>C.</b> De superficie regular con escombros	\$ 31.65
De superficie regular con maleza de altura	
<b>D.</b> superior a 1 metro	\$ 13.04
<b>E.</b> De superficie regular con roca	\$ 31.65
<b>F.</b> De superficie regular solo deshierbe	\$ 4.31
De superficie irregular con basura o con maleza	
<b>G.</b> de altura superior a 1 metro	\$ 14.38
<b>H.</b> De superficie irregular con escombros	\$ 35.64
<b>I.</b> De superficie irregular con roca	\$ 35.64

12

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

Señalando que el concepto relativo a <<prestación del servicio de limpia en lotes baldíos>> ya se encuentra contemplado dentro de la Ley, y lo único que se pretende es implementar a dicho concepto, un esquema de cuota acorde al grado y tipo de suciedad que presente el lote a limpiar; ello en virtud de que en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2019 se maneja dicho concepto con una cuota fija.

Partiendo de ello, y **al detectar que el grado y tipo de suciedad influye indudablemente en el gasto que genera el servicio de limpieza**, esto debido a que a mayor grado de suciedad o tipo suciedad, habrá mayor inversión respecto de la cantidad y tipo de material o herramientas a utilizar en la actividad de limpia, de igual manera incrementa el elemento humano (mano de obra), tiempo, para el retiro de los desechos puede requerirse más de un viaje en vehículo (implicando más gasto en gasolina).

Se apela pues a que dicha adecuación primordialmente beneficia a toda la población cueramareense, al apegarse en máxime grado a los los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad, señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el ajuste propuesto será un cobro justo y proporcional tomando como referencia el grado y tipo de suciedad que presente el lote baldío de que se trate; proporcionalidad ausente en el vigente numeral 18, Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019, donde el cobro se efectuaba de manera general y uniforme, sin distinguir grado y tipo de suciedad.

En suma de lo expuesto, se persigue además la finalidad consistente en incentivar la limpieza de Lotes Baldíos a través del ofrecimiento de una cuota justa y proporcional, en virtud de que la limpieza de dichos terrenos es de magna importancia para la población cueramareense, al ser un factor determinante para:

- La prevención de incendios.
- La mejora de la imagen urbana del municipio.

BH  
X  
X  
X  
X  
Bp

- Privilegiar la seguridad pública.
- Beneficiar la salud pública.

**Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se pretende:**

**La adición de dos Fracciones más al multicitado numeral 18, al tenor de lo siguiente:**

### **Adición**

**Fracción III.** Por los servicios de disposición final de residuos a industriales, comerciales y prestadores de servicios. Con una cuota de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 0/100 M.N.) por tonelada.

Adición que funda su origen en la ausencia actual de costo por dicho servicio dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019; servicio del cual en la práctica sí es requerido por el sector industrial y prestadores de servicios, quienes acuden a depositar sus residuos al relleno sanitario del Municipio, reconociendo que si bien lo hacen en medios vehiculares propios, y que ello no implica un gasto directo a cargo de la hacienda pública; sí implica un gasto indirecto, a razón de que se genera:

- Mayor cumulo de residuos depositados en el relleno sanitario, lo cual involucra disminución del espacio, así como inversión en la compactación de los mismos.
- Trae aparejada la necesidad de mantenimiento del relleno sanitario.
- El traslado al relleno sanitario, implica utilización del medio de acceso común (camino al relleno sanitario), el cual sufre desgaste y por consiguiente inversión en la rehabilitación correspondiente.
- Mayor inversión en mano de obra.

Handwritten blue ink annotations on the right side of the page, including a circled '3', a large 'X', and various scribbles and initials.

- Deterioro del medio ambiente.

Gastos indirectos, que a largo plazo generan una carga pecuniaria para el Municipio sin haber retribución alguna; situación que se pretende salvaguardar con la propuesta de cobro por dicho servicio.

Aunado a lo expreso en líneas anteriores, es trascendental el no perder de vista que nuestro relleno sanitario, como método de disposición final de los desechos sólidos urbanos, es sin lugar a dudas la alternativa técnica y económica más conveniente para todos, pero que al tiempo es esencial asignar recursos financieros y técnicos adecuados para su operación y mantenimiento, es decir procurar su buen estado en todo momento.

Por lo que las resultas y beneficios que se logren obtener de los ajustes planteados, sin duda abonaran al mantenimiento y cuidado de nuestro relleno sanitario.

Apelando en suma a que si bien existe la obligación a cargo del Ente Municipal de brindar a la ciudadanía los servicios básicos, a la par se prevé en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el deber a cargo de los mexicanos relativa a:

<<Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...>>*

### **Adición**

**Fracción IV.** Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios. Con una cuota de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

Al respecto se manifiesta, que el acelerado aumento poblacional en el Municipio de Cuernavaca, Gto., así como el crecimiento en cuanto al número de comercios fijos y semifijos, la instalación de nuevas fábricas, industrias, tiendas

BH

X

A

X

X

X

Bp

departamentales, el establecimiento de Bodega Aurrera, por citar algunos; sin duda son factores que han sido determinantes el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos.

Lo anterior obliga a nuestro Ente Público Municipal a redoblar esfuerzos para fortalecer y garantizar la eficiente prestación de dicho servicio público, el cual se encuentra previsto en el numeral 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso C, que a la letra señala:

*<<III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; ...>>*

Prestación de servicio público municipal de interés general, que implica la erogación de un gasto con cargo a la hacienda pública, pues se hace necesario e indispensable: elementos humanos, unidades automotrices, combustible, herramienta y maquinaria especializada, mantenimiento de parques vehiculares; y sobre todo inversión en el relleno sanitario y su mantenimiento.

Partiendo de lo expuesto en los párrafos que anteceden y reconociendo que la prestación del servicio público relativo a *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*, es una encomienda magna, sin menospreciar el resto de servicios públicos; de la importancia que representa el contar con los recursos humanos y financieros para que los Entes Públicos estén en posibilidad de ser garantes de la prestación del mismo con el mayor grado de eficacia; y en la búsqueda continua del mejoramiento respecto del cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, es que se presenta la propuesta vertida con antelación.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page. At the top, there is a circled '3'. Below it, there are several large, stylized signatures and initials, including one that looks like 'Bp' at the bottom.

Propuesta que apela, primeramente, a la ausencia actual de costo por dicho servicio dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernamero, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019; servicio del cual en el quehacer diario es brindada por el Municipio con cargo a la hacienda pública.

Vale la pena el señalar además, que se ha generado un diagnostico interno en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y se ha detectado que la recolección, traslado y disposición final de residuos de un hogar cuernamarenses, asciende aproximadamente de 3 a 5 kilogramos de residuos sólidos, incluyendo desechos como cascaras de fruta, papel higiénico, bolsas de mandado, entre otros; y que tratándose de empresas, o industrias comerciales, las mismas generan alrededor de 500 a 1000 kilogramos de residuos sólidos, entre los que destacan cartón, plásticos, productos perecederos, plástico de envoltura, entre otros. Apreciación cuya trascendencia resulta al advertir que el gasto a invertir en la prestación del servicio público relativo a *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos* para los sectores aludidos a) Sector doméstico y b) Sector industrial, comercial, es diferente primordialmente por la disparidad en la cantidad de residuos sólidos que se generan y por tipo de residuos sólidos de cada sector; siendo pues que la cantidad y el tipo de residuos sólidos, dos elementos que incrementan el costo de la prestación de dicho servicio.

Encontrando así en las diferencias puestas de manifiesto, la necesidad de implementar un esquema de cobro que prevea el concepto de manera proporcional a la cantidad de residuos sólidos generados a cargo del sector industrial o comercial.

Propuesta de ajuste que preponderantemente trae los siguientes beneficios:

- Recaudación por concepto de un servicio que se presta en el quehacer diario de la administración pública municipal, y que no se encuentra en el catálogo de ingresos.

3

g

g

g

Bp

- La recaudación anual programada por el presente concepto, permitirá el contar con recursos económicos que serán direccionados a la realización de las adecuaciones y mejoras que son indispensables para el mantenimiento de nuestro relleno sanitario, tales como la rehabilitación del camino de acceso, la colocación de su malla perimetral, la instalación de la caceta; así como la adquisición de material y químicos para evitar larva; retomando la importancia aludida en líneas anteriores respecto de la trascendencia de asignar recursos financieros y técnicos adecuados para la operación y mantenimiento del relleno sanitario.
- Así mismo este nuevo esquema de recaudación abonará de manera indirecta a la optimización de años vida útil del relleno sanitario.

Además de señalar los beneficios que dicha propuesta trae aparejados; es de advertir que en lo que va del año 2019, se han destinado importantes sumas de dinero de la hacienda pública, a la atención de pérdidas materiales y ambientales por diversos siniestros como incendios, descomposturas de unidades automotrices; así mismo para la renta de maquinaria pesada; compra de tierra para compactación, así como en mano de obra; lo cual deriva justamente de la prestación del servicio público de *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos* para los sectores aludidos a) Sector doméstico y b) Sector industrial, comercial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos, y nos permitimos presentar como evidencia lo vertido, la siguiente tabla con desglose de gastos:

CONCEPTO	MONTO
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$ 374,717.43
GASTOS DE COMBUSTIBLE. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$1,176,000.00
GASTOS DE RENTA DE MAQUINARIA PESADA. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$ 500,772.00

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'BH' and several scribbles.

GASTOS DE MANO DE OBRA DEL RELLENO SANITARIO. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019)	\$ 101,412.00
COMPRA DE TIERRA PARA COMPACTACION. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$ 179,974.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2,332,875.43</b>

**Por servicios de panteones.**

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en su capítulo cuarto "DE LOS DERECHOS", sección sexta "POR SERVICIOS DE PANTEONES", en su numeral 20 a la letra señala:

<< **Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$44.03
c) Por un quinquenio	\$228.40
d) A perpetuidad	\$796.12
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$119.05
<b>II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$530.24
<b>III. Permiso por depósito de restos en gaveta</b>	\$970.74
<b>IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	\$192.51
<b>V. Permiso para construcción de monumentos</b>	\$192.51
<b>VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	\$176.21
<b>VII. Exhumaciones</b>	\$228.40

(BM)

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'BP' at the bottom.

<b>VIII. Reparación de bóvedas</b>	<b>\$150.01</b>
<b>IX. Instalación de barandales de 1.00 metro de altura</b>	<b>\$101.18</b>
<b>X. Permiso para cremación de restos</b>	<b>\$228.40</b>

... >>

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se propone la siguiente adecuación:

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales</b>	
<b>a) En fosa común sin caja por quinquenio</b>	<b>Exento</b>
<b>b) En fosa común con caja por quinquenio</b>	<b>\$44.03</b>
<b>c) En gaveta mural por 5 años</b>	<b>\$1,251.28</b>
<b>d) En gaveta mural a perpetuidad</b>	<b>\$2,198.34</b>
<b>e) En gaveta subterránea a perpetuidad</b>	<b>\$2,198.34</b>
<b>f) En gaveta superficial a perpetuidad</b>	<b>\$2,198.34</b>
<b>II. Permiso por depósito de restos o cenizas en gaveta o cripta con derechos pagados a perpetuidad</b>	<b>\$970.74</b>
<b>III. Exhumaciones de restos</b>	<b>\$228.40</b>
<b>IV. Permiso para:</b>	
<b>a) Colocación de placas en bóveda o gaveta</b>	<b>\$192.51</b>
<b>b) Construcción y reconstrucción de monumentos</b>	<b>\$192.51</b>
<b>c) Reparación de bóvedas</b>	<b>\$150.01</b>

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled 'Bp', several large initials, and a signature at the bottom.

<b>d) Instalación de barandales de 1.00 metro de altura</b>	\$101.18
<b>e) Construcción de gaveta o bóveda</b>	\$119.05
<b>V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	\$176.21
<b>VI. Permiso para cremación de restos</b>	\$228.40
<b>VII. Por servicios de construcción de:</b>	
<b>a) Gaveta mural</b>	\$4,780.00
<b>b) Gaveta subterránea</b>	\$4,820.00
<b>c) Gaveta superficial</b>	\$4,780.00

### JUSTIFICACIÓN

En general el tema relacionado con los cementerios no suele ser muy tratado por los gobernantes. No es, en efecto, algo de lo que apetezca hablar y mucho menos discutir. Pero la realidad es que en nuestro Municipio se plantean con bastante frecuencia cuestiones relacionadas sobre todo con la "propiedad" y/o la "perpetuidad" de estos lugares.

Así, dejar de existir no significa dejar de ocupar un espacio. Esto lo saben bien los pobladores de este Municipio, quienes han visto cómo en los últimos años las tumbas, saturan el panteón civil.

La estampa es muy elocuente, los espacios se reducen al pasar de los días, por lo que las prioridades también se acortan, regularizar la situación de las fosas o, en su defecto, encontrar alternativas para disponer de los cadáveres, sea en urna, la que ocupa menos espacio y se puede almacenar en gavetas, la cremación es otra alternativa que facilita el manejo de los restos, ya que se pueden esparcir o conservar en urnas apropiadas y no se requiere de una fosa que los contenga durante periodos prolongados, además de que para los deudos es una alternativa más económica, sin embargo los ritos de los funerales en nuestro Municipio y se

Bp

Bp

considera a lo largo del Estado de Guanajuato, no es muy aceptada por la población.

Desde de este punto de vista comenzamos a entender una serie de creencias sociales congruentes con el tipo de religión que profesé los familiares del deudo, es este trasfondo cultural el que ha mantenido la importancia de la relación con la muerte a través de la veneración a los difuntos de la comunidad. Prácticas de veneración transmitidas de generación en generación que, entre otros aspectos, su partida debe de ser de cuerpo completo y debe de ser siempre enterrados.

Es importante resaltar que al día de hoy no se ha dejado de brindar el apoyo del servicio de panteones, cierto es que, para seguir brindando el servicio, se hace necesario llevar adecuaciones al marco normativo con el único objeto que con lo recaudado prevenir a futuro que el servicio no falta, sin dejar de mencionar el crecimiento que lleva a cabo el Municipio.

Por lo anterior, lo que se pretende con la nueva reestructura en los conceptos y orden de la fracciones que conforman este artículo, es establecerlos como tal a la Ley de Ingresos del municipio, ya que todos estos permisos y situaciones se realizan en el municipio, pero al no existir ciertos conceptos y tarifas para justificar su cobro, no es posible recaudar de los ciudadanos un cobro justo por los servicios y permisos que se derivan del panteón municipal.

Así pues el objetivo de la adecuación propuesta, radica en la inclusión de dichas fracciones en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020, con el cabal objetivo de regularizar su cobro respectivo, toda vez que los citados conceptos, actualmente forman parte de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, la adición en estudio no debe ser considerada como una suma a la carga tributaria de los ciudadanos, sino como una adecuación formal a la Ley de

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a circled '3', several star-like symbols, and a signature that appears to be 'Bp'.

Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

En ese contexto es que se hace necesario la adecuación, con el objeto de que nuestros panteones sigan contando con los servicios de vigilancia, hay presencia de personal del Ayuntamiento en las horas hábiles e inhábiles, sábados, domingos y días festivos, además del mantenimiento que se le debe de dar, sin olvidar que se debe pagar el servicio de agua potable, recolección de basura, destacando que, la gente no tiene la costumbre de acudir a pagar sus anualidades.

Prestación de servicio público municipal de interés general, que implica la erogación de un gasto con cargo a la hacienda pública, pues se hace necesario e indispensable como ya se ha mencionado en líneas anteriores: elementos humanos, unidades automotrices, combustible, herramienta y maquinaria especializada, material de construcción, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

**Por servicios de rastro.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 6,992.38 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro, se hace la aclaración de que en el apartado de servicios de rastro se incluye la fracción III. Denominada uso de gas con un costo de \$26.91, lo anterior debido a la afluencia de sacrificio de animales y para poder dar mantenimiento a las instalaciones del rastro municipal.

**Por servicios de seguridad pública.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 233.05 que representa el

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page. At the top, there is a circled symbol resembling a stylized 'B' or a similar character. Below it, there are several large, loopy handwritten signatures or initials in blue ink, extending vertically down the right side of the page.

3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro, se hace la aclaración de que en el apartado de seguridad pública se incluye la fracción I servicios por traslado de Ambulancia con un costo dependiendo de los kilómetros recorridos, lo anterior debido a que se llevan a cabo apoyos de traslado a diferentes Municipios de personas de escasos recursos y la cuota es de recuperación para dar mantenimiento a la ambulancia.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 122.49 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Por servicios de tránsito y vialidad.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de \$8,919.36 que representa el 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro. En este rubro se anexaron dos conceptos que son el I. Maniobras de carga y descarga en vía pública por día con un costo de \$88.7 y el II. Maniobras de carga y descarga en vía pública por mes con un costo de \$293.49 lo anterior debido a que son actividades que se llevan a cabo de manera continua en el Municipio por parte de las empresas o negocios locales que manejan mercancía y obstruyen vías de acceso para los peatones, porque lo que se les cobra un cuota de recuperación para poder llevar a cabo sus funciones, se incluyen en la Ley de Ingresos para dar legalidad a su ingreso.

**Por servicios de estacionamientos públicos.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 46.65 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivado de las modificaciones a este rubro.

**Por servicios de protección civil.**

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page. The marks include a circled 'B', a large 'X', a checkmark, and several other scribbles and initials.

Handwritten blue ink signature 'Bp' at the bottom right of the page.

**PROPUESTA DE ADICIÓN AL NUMERAL 24 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020**

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, para el Ejercicio Fiscal del 2019, CAPÍTULO CUARTO "DE LOS DERECHOS" en su Sección Décima, POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, en su numeral 24 a la letra señala:

*<<Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:*

**TARIFA**

I.	<i>Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades</i>	\$ 145.03
II.	<i>Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.</i>	\$ 279.00

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se pretende hacer una adecuación que consiste en:

**Modificación de la Fracción II, ajustando la Tarifa a la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), a razón de:**

**JUSTIFICACIÓN**

Una parte de nuestra cultura son las celebraciones regionales, la feria es un evento social, cultural, económico, entre otros. La feria puede ser fija o establecida, temporal, periódica o anual, esto depende mucho del objetivo del

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'BM' and several stylized signatures.

organizador u organizadores. Las ferias se llevan a cabo en una sede y dependiendo del tipo de feria, puede abarcar un tema, área o propósito.

Los juegos mecánicos típicos de las ferias y fiestas patronales son infaltables, su colorido atrae a los visitantes y a las familias de los lugares, son la justificación perfecta para que familiares y amigos se reencuentren, por eso no es raro ver que los hogares del pueblo estén llenos de visitas; por lo regular las ferias se instalan en las calles de la ciudad, invadiendo la vía pública, las banquetas y las rampas para personas con capacidades diferentes. Es necesario decir que este tipo de eventos, muchas veces solo se llevan a cabo durante cuatro días o bien durante un día y engloban además de los juegos mecánicos, vendimia de alimentos y diferentes diversiones.

Aquí valdría la pena enumerar distintos factores de riesgo que engloban este tipo de eventos; por ejemplo, la venta de fritangas, son puestos de comida que trabajan muchas veces sin las medidas necesarias para garantizar la higiene de los alimentos, frien la comida en grandes cazos llenos de aceite hirviendo y estos a su vez no están protegidos, otra de las cosas y creo la más grave y peligrosa de todas es la instalación de los tanques de gas, conectados directamente a la fuente de calor sin reguladores o válvulas, sumándole además por lo general que en estas ferias también es muy común el uso de pirotecnia.

No menos importante es el uso de la electricidad, misma que estos puestos toman de quién sabe dónde y sin las medidas de seguridad apropiadas, pueden verse por el suelo un cumulo de cables, en muchas ocasiones unidos por cinta negra y en otros tantos pelones a punto de ocasionar un corto circuito.

Uno de los problemas más comunes en las ferias es la contaminación ambiental, la acumulación de basura que se genera durante un evento donde se incluye juegos mecánicos es muy significativo, se debe tomar conciencia de que nuestras acciones o falta de ellas generan consecuencias importantes no solo en el planeta,

(H)

sino directamente en la ciudad, colonia o calle dónde vivimos, trabajamos o estudiamos.

Ahora bien, como en cualquier actividad de esta índole habrá aspectos positivos y negativos, lo importante que la generalidad de los gobernados mira como algo positivo este tipo de eventos, entre ello, la instalación de juegos mecánicos, por lo que se propone para el ejercicio fiscal del 2020, un incremento a la tarifa de los derechos para la instalación de juegos mecánicos en el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, esto se hace necesario, puesto que con la instalación de la feria, se genera un incremento en la actividad municipal, cierre de vialidades por lo que se lleva a cabo una mayor participación de los agentes de tránsito, se hace necesario el apoyo del personal de fiscalización, también en el ámbito de seguridad, protección civil, en los servicios públicos municipales, recolección de basura y en los servicios de emergencia, servicios de salud y no obstante lo anterior se pretende que con los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal del 2020, se fomente generar una política y/o conciencia ciudadana proactiva sobre el reciclaje, reducir el consumo de plásticos; además del desafío para que en este tipo de eventos se fomente una feria segura que incluya factores de prevención y acciones de concientización.

En conclusión, el aumento a la tarifa que se propone es por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo del presente documento.

**Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, en su CAPÍTULO CUARTO "DE LOS DERECHOS", SECCIÓN DÉCIMA, POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, se prevé también:**

**La adición de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, al tenor de lo siguiente:**

BM

X

X

X

A

BP

X

III. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros industriales	\$ 694.25
b) Giros con ventas de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros.	\$ 496.02
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entrenamiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales.	\$ 595.22
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos.	\$ 537.63
e) Servicios financieros y de crédito	\$ 496.02
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios, y servicios, mástiles y centros de acopio.	\$ 537.63
g) Servicio educativo	\$ 413.72
h) Para los giros de alto impacto	\$ 578.54

IV. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$ 328.98
b) Diversiones y espectáculos privados	\$ 496.02

V. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento.

a) Jornada de 6 horas	\$ 412.79
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 82.11

BY  


**VI.** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

<b>a) Por vehículo</b>	<b>\$ 608.26</b>
------------------------	------------------

**VII.** Por dictamen de seguridad para programa de protección civil para:

<b>a) Programa interno</b>	<b>\$ 293.60</b>
<b>b) Plan de contingencias</b>	<b>\$ 293.60</b>
<b>c) Programas especiales:</b>	
En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	
1. Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario.	\$ 172.12
2. Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol.	\$ 258.20
3. Con una asistencia de 500 a 2, 500 personas	\$ 430.35
4. Con una asistencia de 2, 501 a 10, 000 personas	\$ 1, 075.88
5. Con una asistencia mayor a 10, 000 personas	\$ 2, 151.76
<b>d) En su modalidad de instalaciones temporales:</b>	
1. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$ 430.35
2. Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre: trampolines, inflables y juegos impulsados manualmente	\$ 41.77
<b>e) Análisis de riesgo</b>	<b>\$ 293.60</b>

**VIII.** Prestación de servicios extraordinarios de ambulancia:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'B37' and a signature that appears to be 'Bp'.

Para eventos masivos o espectáculos privados:	
a) Eventos masivos o espectáculos privados con dos paramédicos por 5 horas	\$ 1, 500.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 80.00

Adición cuya pretensión radica en la inclusión de dichas fracciones en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020, con el cabal objetivo de regularizar su cobro respectivo, toda vez que los citados conceptos (Fracción III-VIII), actualmente forman parte de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, la adición en estudio no debe ser considerada como una suma a la carga tributaria de los ciudadanos, sino como una adecuación formal a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

Se apela además a la obligación de los Entes Públicos respecto de la creación de políticas públicas, de la realización de adecuaciones y modificaciones que resulten necesarias a la normatividad en materia de recaudación, en virtud de fortalecer su capacidad recaudatoria, cuyo elemento es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas; pues sin duda alguna la percepción de ingresos propios aumenta la eficacia de las administraciones municipales a razón de al tratarse de recursos propios, se trae aparejado el incremento de libertades en el ejercicio de los mismos, dando así oportunidad para direccionar los mismos para la atención de las áreas y sectores sociales con mayor grado de vulnerabilidad.

Así mismo se apela a la trascendencia de incluir en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, los conceptos que abarcan las Fracciones III-VIII, que ya han quedado establecidas en líneas anteriores, pues las mismas amparan conceptos que derivan de la prestación de servicios municipales en materia de

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'E', several 'X' marks, and a signature that appears to be 'Bp'.

Protección Civil, cuya área sin menospreciar la importancia del resto de las unidades administrativas de los Entes Públicos, es una de las encomiendas de mayor delicadeza, pues implica un trabajo de extrema coordinación sociedad-gobierno, para la implementación de principios, normas, procedimientos, actividades solidarias, todo en pro de la prevención y en su caso auxilio y salvaguarda de la integridad física de los ciudadanos.

Por lo que la emisión de los diversos dictámenes en materia de protección Civil, las revisiones de instalaciones en eventos masivos, así como la prestación de servicios varios, y servicios extraordinarios con la ambulancia; son servicios que van más allá de la mera expedición de un documento físico que avale ciertas circunstancias y que les permita a los gobernados el ejecutar o no alguna acción; pues repercute de manera directa en la protección de la persona humana, y de sus bienes, de la infraestructura pública y del entorno en general, ello ante una eventualidad de emergencias o desastres.

Por lo todo lo vertido, es que los presentes ajustes, darán pauta:

- Adecuación formal de los conceptos por servicios en materia Protección Civil, dentro del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020.
- Fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Municipio de Cuerámara, Gto.
- Una vez que se ha reconocido la trascendencia de los servicios prestados en materia de Protección Civil, y que la incidencia de los mismos atañe directamente a la salvaguarda de los seres humanos y de su medio ambiente; es al tiempo necesario el reconocer que es un área que en nuestro Municipio que tiene múltiples necesidades de carácter material como lo son equipo y trajes especiales para su actividad diaria; así mismo el apremio de recibir capacitaciones para quienes integran tan importante área, la cual es imprescindible para el mejor manejo de las situaciones que manejan a diario, y para contar con mayores elementos cognitivos que les permitan brindar un servicio de calidad; por lo que se observa este ajuste,

(5)

J

#

X

A

Bp

→

como oportunidad para direccionar los recursos resultantes, a la mejora de la Coordinación de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano:**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

El H. Ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, propone una adecuación en sus tarifas a las fracciones VI y X, incisos a), b) y c) del artículo que en seguida se cita y que a la letra señala:

*<< Artículo 25. Los Derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:*

**TARIFA**

"...

VI. Por permiso de división \$178.11

X. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial:

a) Comercios y servicios de intensidad baja:

Uso de suelo \$109.20

Alineamiento y número oficial \$163.87

b) Comercios y servicios de intensidad media:

Uso de suelo \$191.15

(BT)

X

X

X

X

X

U

Bp

*Alineamiento y número oficial*                      \$286.74

c) *Comercios y servicios de intensidad alta:*

*Uso de suelo*    \$245.75

*Alineamiento y número oficial*                      \$369.11

..." >>

### JUSTIFICACIÓN

En ese tenor, este H. Ayuntamiento de la Ciudad de Cuernavaca en el Estado de Guanajuato, encuentra su justificación en dicho hecho, bajo los siguientes criterios.

Los principios Constitucionales en materia tributaria, tiene una creación particular pro persona, se trata de un marco jurídico que debe garantizar, por un lado, los ingresos para financiar el gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo. Relativo a esto, se establecieron los principios en materia impositiva que permitan determinar y resolver sobre la procedencia de una contribución.

En ese tenor, el precepto normativo 31, fracción IV, de la Constitución Política para los Estados Mexicanos, otorga la garantía al gobernado de que la contribución que realiza es para sufragar el gasto público, ya sea de la Federación, de los Estados y Municipios, que la misma, debe contener dos principios a saber: el de proporcionalidad y el de equidad.

El principio de proporcionalidad en materia impositiva, se puede interpretar atendiendo a una serie de criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que, para que un tributo sea proporcional debe atender a los siguientes criterios a saber:

- La existencia de un potencial económico, atendiendo esto a una riqueza.
- La contribución no debe ser excesiva, es decir que no debe afectar la fuente de la riqueza o la ganancia.

①

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Bp

- El tributo debe ser general, significa que no debe atender a una situación en particular, que el hecho tributario debe estar dirigido a la generalidad de los sujetos pasivos que generan el mismo supuesto.

El principio de Equidad se define como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, esto es que todos los sujetos pasivos que se coloquen en el supuesto jurídico de causación deben atender la obligación de contribuir en los mismos términos que disponga la norma.

Luego entonces tenemos que, para la modificación en las tarifas solo impactaría a los sujetos pasivo que encuadren el supuesto jurídico o de hecho, es decir solo a aquellos contribuyentes que requieran derivado de un inmueble que detenten fraccionarlo sea para la celebración de un acto de compra venta y/o donación o bien que derivado de sus ingresos aperturen un establecimiento comercial.

**En ese tenor, esta Administración de Cuerámara, propone para el ejercicio fiscal del 2020, una adecuación en las tarifas referentes en las fracciones VI y X, incisos a), b) y c) del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuerámara, para quedar de la siguiente forma:**

**Fracción VI,** Por permisos de división con un costo de \$347.00, por fracción autorizada.

**Fracción X,** Por permiso de uso de suelo, por local comercial.

- a) Comercio y servicios de intensidad baja, con un costo de \$360.00
- b) Comercio y servicios de intensidad media: \$400.00
- c) Comercio y servicios de intensidad alta: \$1,400.00

Como se puede observar este aumento solo impacta a aquellos contribuyentes que, con motivo de una modificación en sus bienes, tengan que realizar una actividad administrativa, sea para fraccionar un bien de su propiedad o para generar una actividad comercial.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page, including a circled '2', a large 'X', and other illegible scribbles.

Así las cosas, para lo relativo a la fracción VI, del aludido precepto normativo, se tiene que, la modificación que se propone obedece a los gastos que se generan por la verificación que debe llevar a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano, más el papeleo que esto implica, generando un total de 7 siete horas como mínimo de trabajo.

Cabe precisar que, con la solicitud de este trámite administrativo, el contribuyente solicitante lo lleva a cabo con la intención de generarse un ingreso sea en efectivo o bien con el valor jurídico de un bien inmueble actualizándose dicho hecho con el testimonio público que se realiza ante el Notario Público, sea por la compra venta y/o con la donación.

Como ha quedado demostrado a lo largo del presente curso, la modificación a la tarifa en lo que respecta a la fracción X del artículo 25 del ordenamiento legal que nos ocupa, queda plena demostrado, no obstante ello, para lo otorgamiento del permiso del uso de suelo, el contribuyente lo lleva a cabo para el establecimiento de un negocio comercial, que de acuerdo a su capacidad contributiva se dispone un costo, costo que se genera de un impacto en la sociedad sea en lo económico, en lo urbano, en el ambiente, en lo ecológico.

Lo anterior es así, pues con la apertura del establecimiento, el sujeto pasivo, recibe un ingreso producto de la actividad comercial que va llevar a cabo, pero también genera una modificación en el ámbito urbano, puesto que de acuerdo con la actividad preponderante que va realizar, sea baja, media o alta hay una modificación en el tipo de transporte que transitara al que transita, un tipo de seguridad distinta y también en el ambiente se genera un cambio, por tanto los costos varían en atención al tipo de comercio que se pretende aperturar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

(5)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'Bp']*

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 46.65 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 2,097.71 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Por la expedición de licencias, y permisos para el establecimiento de anuncios.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 46.66 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 466.15 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

**Por servicios en materia ambiental.** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 44,921.58 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados.

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones:**

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page. At the top, there is a circled 'B'. Below it, there are several stylized signatures and initials, including what appears to be 'A', 'B', and 'C'. At the bottom, there is a signature that looks like 'Bp' and another signature that is partially obscured.

Para el ejercicio fiscal del 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuerámara, Guanajuato, propone se agreguen dos fracciones al artículo 32 de la Ley de Ingresos.

En ese tenor, dicho dispositivo dispone:

**<< CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 32.** Los Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se cobrarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. <i>Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz</i>	<b>\$40.97</b>
II. <i>Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos</i>	<b>\$97.72</b>
III. <i>Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley</i>	<b>\$40.97</b>
IV. <i>Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento</i>	<b>\$40.97</b>
V. <i>Cartas de origen</i>	<b>\$40.97</b>

...>>

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled 'EX' at the top and several large, stylized signatures below.

## JUSTIFICACIÓN

Los derechos son las aportaciones que los gobernados realizamos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, por la contraprestación de servicios públicos recibidos, cuyo fin es costear el gasto de los servicios públicos del Municipio.

Los derechos tienen como fundamento legal el previsto en el artículo 2, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

*"...IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado..."*

De lo anterior se desprende dos tipos de derechos, al tenor de lo siguiente:

- a) Las contribuciones cuyo presupuesto de hecho consiste en recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; a estas contribuciones se les puede llamar derechos por servicio.
- b) Las contribuciones cuyo presupuesto de hecho consiste en aprovechar bienes de dominio público de la Nación. A estas contribuciones se les puede llamar derechos por uso del dominio público.

Los derechos por servicio tienen su regulación en una norma propia.

De lo anterior, claramente podemos observar que existen dos tipos de clasificaciones para los derechos, los derechos por servicios como puede ser el alumbrado público y los derechos por uso del dominio público como puede ser los establecidos para la explotación de los bienes naturales.

3

g

A

B

A

A

A

Ahora bien y a fin de que quede plenamente justificado la inserción de la fracción VI al artículo 32 de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, y en relación con el numeral 14 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicio en el Municipio de Cuerámara, en donde se establece, la verificación de los locales o establecimientos, así como su clasificación, se hace alusión a la tesis aislada dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de lo siguiente:

**DERECHOS EXORBITANTES. CARGA DE LA PRUEBA.** Un derecho fiscal es exorbitante, cuando el monto de su cobro, comparado con el servicio que proporciona el Estado como contraprestación, sea evidentemente excesivo; tal monto de la cuota se determina con base en el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio. Sentado lo anterior, conviene precisar que en aquellos casos en que se afirme que el cobro de derechos es exorbitante, es indispensable que el promovente del amparo, a quien obviamente corresponde la carga de la prueba, demuestre su aserto, ya que de lo contrario, la autoridad judicial, encargada de resolver el juicio de garantías, no estará en aptitud de declarar que existe desproporción entre el servicio y la cuota, no siendo suficiente, por lo tanto, la mera afirmación que el quejoso pronuncie en este sentido.

Amparo en revisión 2019/78. Máximo Jiménez García. 8 de mayo de 1979. Unanimidad de quince votos. Ponente: Mario G. Rebolledo. (F. 232607. Pleno. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Primera Parte, Pág. 61.).

De lo anterior, válidamente se puede observar que un derecho es exorbitante cuando el monto de su cobro, comparado con el servicio que proporciona el Municipio como contraprestación, sea evidentemente excesivo; tal monto de la cuota se determina con base en el costo que para el Municipio tenga la ejecución del servicio.

Luego entonces, este Municipio de Cuerámara, Guanajuato, tiene como pretensión insertar al **artículo 32** Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, las fracciones **VI** y **VII**, en las que se establezcan: **“Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones”**, y **“Constancia de apeo y deslinde”**.

respectivamente, y si el costo que se pretende recaudar es por la cantidad de **\$482.00** (Cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la primera de las fracciones y para la segunda, la cantidad de **\$463.43** (Cuatrocientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.), dichos importes encuentran su justificación, en virtud de que el derecho por la prestación del servicio, incluye el costo total del servicio bajo los siguientes emolumentos:

**Para la fracción VI. Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones**

Costo de verificación.- Es la actuación llevada a cabo por el Actuario Verificador en el domicilio del contribuyente solicitante, por lo que para su desarrollo se lleva de 4 cuatro a 6 seis horas de trabajo, con un costo de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Expedición del documento.- Se genera en 1 una hora laboral, desde su análisis, elaboración y la firma del superior jerárquico, más los recursos materiales que generan con un costo de \$157.00 (Ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**Para la fracción VII. Constancia de apeo y deslinde**

Costo de verificación.- Es la actuación llevada a cabo por el Actuario Verificador en el domicilio del contribuyente solicitante, por lo que para su desarrollo se lleva de 3 tres a 5 cinco horas de trabajo, con un costo de \$306.43 (Trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

Expedición del documento.- Se genera en 1 una hora laboral, desde su análisis, elaboración y la firma del superior jerárquico, más los recursos materiales que generan con un costo de \$157.00 (Ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'BP' and several large, stylized signatures.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.-** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$30.06 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados.

**Contribuciones especiales.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, así como ingresos por los que el Municipio otorga permisos para llevar a cabo eventos a particulares y permisos para la venta de productos o publicidad de mercancía a diferentes locatarios del Municipio.

**Ocupación de la vía pública:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 45,678.11 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones y creaciones de este rubro.

**Eventos Particulares:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 20,555.15 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones y creaciones de este rubro.

**Maquinaria y material pétreo:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 2,149.79 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones.

BM



**Registro de Peritos:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 97.11 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados.

**Formas Valoradas:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 15.89 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados, derivados de las modificaciones.

**Uso de suelo e instalación de lámparas nuevas:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 24.81 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución, así como ingresos que percibe el Municipio y no se encuentran contemplados en otras leyes o reglamentos

**Servicios de Ecología:** El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado adicional de \$ 5.03 que representa el 3.5% de los ingresos propios y 3.5% de los ingresos totales pronosticados.

**Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Ingresos extraordinarios.** La percepción de estos se remitirá de acuerdo a lo que se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a



las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

50

X

A

X

X

X

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,**  
**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO,**  
**GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del

Bp

(5)

J

A

X

Z

A

A

A

municipio de Cuerámara, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos siguientes:

I. De los ingresos propios del Municipio de Cuerámara, Guanajuato:

CRI	PRONÓSTICO DE INGRESOS	2020
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$ 4,996,055.36</b>
<b>1100</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 1,185.08
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 17,814.46
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	
1201	Impuesto Predial	\$ 4,573,048.76
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 37,596.79
<b>1300</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$ 139.93
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 125,204.50
<b>1700</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	
1701	Recargos	\$ 136,577.55
1702	Multas	\$ 104,488.29
1703	Gastos de ejecución	
<b>1800</b>	<b>Otros impuestos</b>	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 621.00</b>
<b>3100</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	

3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$	621.00
3900	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		
4	<b>Derechos</b>	\$	<b>8,849,492.23</b>
4100	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$	117,098.01
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio		
4300	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		
4301	Por servicios de limpia	\$	296.91
4302	Por servicios de panteones	\$	178,945.56
4303	Por servicios de rastro	\$	240,071.73
4304	Por servicios de seguridad pública	\$	8,002.39
4305	Por servicios de transporte público	\$	4,166.30
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$	8,919.36
4307	Por servicios de estacionamiento	\$	238.19
4308	Por servicios de salud		
4309	Por servicios de protección civil	\$	8,159.91
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$	48,766.18
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$	122,849.83
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios		
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$	4,449.12
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$	16,004.80
4315	Por servicios en materia ambiental	\$	25,424.63
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$	32,694.90

4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$	10,350.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$	1,875,120.92
4319	<u>Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado</u>	\$	6,119,618.47
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$	14,145.00
4321	Por servicios de asistencia social		
4400	<b>Otros Derechos</b>		
4500	<b>Accesorios de Derechos</b>		
4501	Recargos	\$	14,170.02
4502	Gasto de ejecución		
4900	<b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
4902	Derechos por la prestación de servicios		
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>799,429.44</b>
5100	<b>Productos</b>	\$	729,130.23
5101	Capitales y valores	\$	67,219.37
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares		
5103	Formas valoradas	\$	3,048.79
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales		
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$	31.05
5106	<b>Enajenación de bienes muebles</b>		
5107	<b>Enajenación de bienes inmuebles</b>		
5109	Otros productos		
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		

<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>1,114,193.54</b>
6100	<b>Aprovechamientos</b>		
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$	38,246.58
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados		
6103	Donativos		
6104	Indemnizaciones		
6105	Sanciones		
6106	Otros aprovechamientos	\$	231,588.02
6107	Reintegros	\$	1,973.88
	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>		
6300	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>		
6302	Multas	\$	842,385.06
6303	Gastos de ejecución		
6900	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>101,690,591.09</b>
8100	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	\$	30,489,829.77
8102	Fondo de fomento municipal	\$	24,478,125.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$	1,828,852.04
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$	2,332,845.12
8105	Gasolinas y diésel	\$	1,004,382.38
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$	1,783,243.89
8200	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$	19,805,519.96
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$	18,263,346.61
8300	<b>Convenios</b>		
8303	Convenios con gobierno del Estado		

8305	Convenios con beneficiarios de programas		
8400	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>		
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$	292,369.91
8402	Fondo de compensación ISAN	\$	90,255.06
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	554,216.83
8406	Alcoholes	\$	767,604.52
<b>TOTAL DE INGRESOS 2020</b>		<b>\$</b>	<b>117,450,382.66</b>

II. De los ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Cuernavaca, Guanajuato.»

CRI	PRONÓSTICO DE INGRESOS	2020
7	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	\$ <b>477,558.24</b>
7300	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	
7303	Servicios Asistencia médica	\$ 477,558.24
<b>TOTAL DE INGRESOS 2020</b>		<b>\$ 477,558.24</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "BP" and several illegible signatures.

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cuerámara, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

<b>Tabla Progresiva para Impuesto Predial Vivienda Urbana</b>			
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa al Millar %</b>
\$ 0.01	\$ 616,777.00	\$ -	2.40
\$ 616,777.01	\$ 925,165.50	\$ 148.03	2.60
\$ 925,165.51	\$ 1,233,554.00	\$ 228.21	2.80
\$ 1,233,554.01	\$ 1,541,942.50	\$ 314.56	3.00
\$ 1,541,942.51	\$ 1,850,331.00	\$ 407.07	3.20
\$ 1,850,331.01	\$ 2,158,719.50	\$ 505.76	3.40

\$ 2,158,719.51	\$ 2,467,108.00	\$ 610.61	3.60
\$ 2,467,108.01	\$ 2,775,496.50	\$ 721.63	3.80
\$ 2,775,496.51	\$ 3,083,885.00	\$ 838.82	4.00
\$ 3,083,885.01	\$ 3,392,273.50	\$ 962.17	4.20
\$ 3,392,273.51	En adelante	\$ 1,091.70	4.40

<b>Tasa Impuesto Predial para Predio Baldío Urbano</b>	
Tasa al Millar	4.50

<b>Tasa Impuesto Predial para Inmueble Rústico</b>	
Tasa al Millar	1.80

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	2,424.46	4,382.33
Zona habitacional centro medio	716.22	1,367.21
Zona habitacional centro económico	512.28	663.99
Zona habitacional media	512.28	776.59
Zona habitacional de interés social	332.81	453.56
Zona habitacional económica	311.61	443.76
Zona marginada irregular	127.93	212.06
Valor mínimo	72.67	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

(5)

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor m<sup>2</sup></b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,172.41
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,886.75
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,726.69
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,726.70
Moderno	Media	Regular	2-2	4,910.96
Moderno	Media	Malo	2-3	4,083.73
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,637.67
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,114.59
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,553.37
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,657.77
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,047.58
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,477.21
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	926.67
Moderno	Precaria	Regular	4-5	716.23
Moderno	Precaria	Malo	4-6	407.87
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,698.86
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,785.19
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,858.44
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,173.32
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,553.38
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,895.83
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,777.22
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,430.84
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,174.68
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,174.68
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	926.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	822.26
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,106.75
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,189.82

50

\*

\*

\*

\*

\*

\*

\*

A Bp

Industrial	Superior	Malo	8-3	3,770.57
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,422.99
Industrial	Media	Regular	9-2	2,603.68
Industrial	Media	Malo	9-3	2,047.58
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,362.45
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,895.83
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,479.80
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,430.83
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,173.04
Industrial	Corriente	Malo	10-6	970.73
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	822.26
Industrial	Precaria	Regular	10-8	611.81
Industrial	Precaria	Malo	10-9	407.87
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,092.16
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,215.77
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,551.72
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,869.21
Alberca	Media	Regular	12-2	2,399.98
Alberca	Media	Malo	12-3	1,912.16
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,895.83
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,538.51
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,332.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,553.36
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,189.51
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,740.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,895.83
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,538.51
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,173.61
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,962.88
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,603.91
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,189.51

Frontón	Media	Bueno	17-1	2,152.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,837.10
Frontón	Media	Malo	17-3	1,430.83

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	21,526.71
2. Predios de temporal	9,115.46
3. Agostadero	3,752.53
4. Cerril o monte	1,913.67

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled 'Σ', several checkmarks, and the initials 'Bp' at the bottom.

<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.75
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.80
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	45.66
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	65.25
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	78.30

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'B', several large signatures, and the initials 'Bp' at the bottom.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

5

X

A

X

5

X

5

Bp

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 616,777.00	\$ -	0.50%
\$ 616,777.01	\$ 925,165.50	\$ 3,083.89	0.51%
\$ 925,165.51	\$ 1,233,554.00	\$ 4,656.67	0.52%
\$ 1,233,554.01	\$ 1,541,942.50	\$ 6,260.29	0.53%
\$ 1,541,942.51	En Adelante	\$ 7,894.75	0.54%

Los rangos establecidos en la tabla superior, se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	

5

X

X

X

X

X

5

Bp

condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.32

(B)

X

X

X

X

X

A  
Bp

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a las siguientes:

**TASAS**

I. Los espectáculos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	10 %
II. Tratándose de espectáculos de teatro, circo.	5 %

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

(10)

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

<b>Explotación de banco:</b>		<b>Por metro cúbico</b>
<b>X.</b>	Por metro cúbico de arena.	\$1.37
<b>XI.</b>	Por metro cúbico de grava.	\$1.02
<b>XII.</b>	Por metro cúbico de tepetate.	\$0.79
<b>XIII.</b>	Por metro cúbico de tezontle.	\$0.61
<b>XIV.</b>	Por metro cúbico de basalto.	\$0.62
<b>XV.</b>	Por metro cúbico de pizarra.	\$0.64
<b>XVI.</b>	Por metro cúbico de cal.	\$0.65
<b>XVII.</b>	Por metro cúbico de caliza.	\$0.64
<b>XVIII.</b>	Por metro cúbico de cantera.	\$1.26

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

(BH)  
X  
X  
X  
X  
X  
X

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

1  
BP  
[Handwritten signatures and initials, including a circled 'EM']

**Tarifa domestica**

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$76.82	\$77.21	\$77.59	\$77.98	\$78.37	\$78.76	\$79.16	\$79.55	\$79.95	\$80.35	\$80.75	\$81.16
de 11 a 15 m3	\$7.88	\$7.92	\$7.96	\$8.00	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.32
de 16 a 20 m3	\$8.04	\$8.08	\$8.12	\$8.16	\$8.20	\$8.24	\$8.28	\$8.32	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.49
de 21 a 25 m3	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.73	\$8.77	\$8.81	\$8.86	\$8.90
de 26 a 30 m3	\$8.87	\$8.91	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37
de 31 a 35 m3	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.46	\$9.51	\$9.56	\$9.61	\$9.66	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85
de 36 a 40 m3	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35
de 41 a 50 m3	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.47	\$10.53	\$10.58	\$10.63	\$10.69	\$10.74	\$10.79	\$10.85
de 51 a 60 m3	\$10.79	\$10.85	\$10.90	\$10.95	\$11.01	\$11.06	\$11.12	\$11.17	\$11.23	\$11.29	\$11.34	\$11.40
de 61 a 70 m3	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80	\$11.86	\$11.92	\$11.98
de 71 a 80 m3	\$11.91	\$11.97	\$12.02	\$12.08	\$12.15	\$12.21	\$12.27	\$12.33	\$12.39	\$12.45	\$12.51	\$12.58
de 81 a 90 m3	\$12.51	\$12.57	\$12.63	\$12.70	\$12.76	\$12.82	\$12.89	\$12.95	\$13.02	\$13.08	\$13.15	\$13.21
Más de 90 m3	\$13.16	\$13.22	\$13.29	\$13.35	\$13.42	\$13.49	\$13.56	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.83	\$13.90

**Tarifa comercial**

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$93.38	\$93.85	\$94.32	\$94.79	\$95.26	\$95.74	\$96.22	\$96.70	\$97.18	\$97.67	\$98.15	\$98.65
de 11 a 15 m3	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.46	\$9.51	\$9.56	\$9.61	\$9.66	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85
de 16 a 20 m3	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.58
de 21 a 25 m3	\$10.79	\$10.85	\$10.90	\$10.95	\$11.01	\$11.06	\$11.12	\$11.17	\$11.23	\$11.29	\$11.34	\$11.40
de 26 a 30 m3	\$11.64	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.30
de 31 a 35 m3	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.86	\$12.92	\$12.99	\$13.05	\$13.12
de 36 a 40 m3	\$13.38	\$13.45	\$13.52	\$13.59	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14
de 41 a 50 m3	\$14.37	\$14.44	\$14.52	\$14.59	\$14.66	\$14.74	\$14.81	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18
de 51 a 60 m3	\$15.48	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27	\$16.35
de 61 a 70 m3	\$16.66	\$16.74	\$16.83	\$16.91	\$16.99	\$17.08	\$17.16	\$17.25	\$17.34	\$17.42	\$17.51	\$17.60
de 71 a 80 m3	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.28	\$18.37	\$18.47	\$18.56	\$18.65	\$18.74	\$18.84	\$18.93
de 81 a 90 m3	\$19.22	\$19.31	\$19.41	\$19.51	\$19.60	\$19.70	\$19.80	\$19.90	\$20.00	\$20.10	\$20.20	\$20.30
Más de 90 m3	\$20.68	\$20.79	\$20.89	\$21.00	\$21.10	\$21.21	\$21.31	\$21.42	\$21.53	\$21.63	\$21.74	\$21.85

**Tarifa mixta**

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$85.52	\$85.95	\$86.38	\$86.81	\$87.24	\$87.68	\$88.12	\$88.56	\$89.00	\$89.45	\$89.90	\$90.34
de 11 a 15 m3	\$8.52	\$8.56	\$8.60	\$8.65	\$8.69	\$8.73	\$8.78	\$8.82	\$8.86	\$8.91	\$8.95	\$9.00
de 16 a 20 m3	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.22	\$9.27	\$9.31	\$9.36	\$9.41	\$9.46	\$9.50	\$9.55	\$9.60
de 21 a 25 m3	\$9.61	\$9.66	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15
de 26 a 30 m3	\$10.22	\$10.27	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.75	\$10.80
de 31 a 35 m3	\$10.90	\$10.96	\$11.01	\$11.07	\$11.12	\$11.18	\$11.24	\$11.29	\$11.35	\$11.41	\$11.46	\$11.52
de 36 a 40 m3	\$11.64	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.30
de 41 a 50 m3	\$12.35	\$12.41	\$12.47	\$12.54	\$12.60	\$12.66	\$12.72	\$12.79	\$12.85	\$12.92	\$12.98	\$13.05
de 51 a 60 m3	\$13.16	\$13.22	\$13.29	\$13.35	\$13.42	\$13.49	\$13.56	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.83	\$13.90
de 61 a 70 m3	\$13.99	\$14.06	\$14.13	\$14.20	\$14.27	\$14.34	\$14.41	\$14.48	\$14.56	\$14.63	\$14.70	\$14.78
de 71 a 80 m3	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.41	\$15.49	\$15.57	\$15.65	\$15.72
de 81 a 90 m3	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73
Más de 90 m3	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62	\$17.71	\$17.80	\$17.89

**Tarifa Industrial**

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$130.82	\$131.48	\$132.14	\$132.80	\$133.46	\$134.13	\$134.80	\$135.47	\$136.15	\$136.83	\$137.51	\$138.20
de 11 a 15 m3	\$13.10	\$13.16	\$13.23	\$13.30	\$13.36	\$13.43	\$13.50	\$13.56	\$13.63	\$13.70	\$13.77	\$13.84
de 16 a 20 m3	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.83	\$13.90	\$13.97	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25	\$14.32	\$14.39
de 21 a 25 m3	\$14.17	\$14.24	\$14.31	\$14.38	\$14.45	\$14.53	\$14.60	\$14.67	\$14.75	\$14.82	\$14.89	\$14.97
de 26 a 30 m3	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28	\$15.36	\$15.44	\$15.51	\$15.59
de 31 a 35 m3	\$15.29	\$15.37	\$15.45	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16
de 36 a 40 m3	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15	\$16.23	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.56	\$16.64	\$16.72	\$16.81
de 41 a 50 m3	\$17.37	\$17.46	\$17.55	\$17.64	\$17.73	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.08	\$18.17	\$18.26	\$18.35
de 51 a 60 m3	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21	\$19.30	\$19.40	\$19.50	\$19.59	\$19.69	\$19.79	\$19.89	\$19.99
de 61 a 70 m3	\$20.64	\$20.74	\$20.85	\$20.95	\$21.05	\$21.16	\$21.27	\$21.37	\$21.48	\$21.59	\$21.69	\$21.80
de 71 a 80 m3	\$22.47	\$22.58	\$22.69	\$22.81	\$22.92	\$23.04	\$23.15	\$23.27	\$23.38	\$23.50	\$23.62	\$23.74
de 81 a 90 m3	\$24.52	\$24.64	\$24.76	\$24.89	\$25.01	\$25.14	\$25.26	\$25.39	\$25.51	\$25.64	\$25.77	\$25.90
Más de 90 m3	\$25.74	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.53	\$26.66	\$26.79	\$26.93	\$27.06	\$27.20

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Lote baldío	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	\$121.27	\$121.88	\$122.49	\$123.10	\$123.72	\$124.33	\$124.96	\$125.58	\$126.21	\$126.84	\$127.47	\$128.11
Doméstica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básica	\$140.88	\$141.58	\$142.29	\$143.00	\$143.71	\$144.43	\$145.16	\$145.88	\$146.61	\$147.34	\$148.08	\$148.82
Media	\$175.44	\$176.32	\$177.20	\$178.09	\$178.98	\$179.87	\$180.77	\$181.68	\$182.59	\$183.50	\$184.42	\$185.34
Alta	\$210.58	\$211.63	\$212.69	\$213.75	\$214.82	\$215.90	\$216.98	\$218.06	\$219.15	\$220.25	\$221.35	\$222.46
Comercial y de se	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básica	\$385.73	\$387.66	\$389.60	\$391.54	\$393.50	\$395.47	\$397.45	\$399.43	\$401.43	\$403.44	\$405.45	\$407.48
Media	\$462.85	\$465.16	\$467.49	\$469.82	\$472.17	\$474.53	\$476.91	\$479.29	\$481.69	\$484.10	\$486.52	\$488.95
Alta	\$555.20	\$557.98	\$560.77	\$563.57	\$566.39	\$569.22	\$572.07	\$574.93	\$577.80	\$580.69	\$583.60	\$586.51
Mixta	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básica	\$174.51	\$175.38	\$176.26	\$177.14	\$178.03	\$178.92	\$179.81	\$180.71	\$181.62	\$182.52	\$183.44	\$184.35
Media	\$210.10	\$211.15	\$212.21	\$213.27	\$214.34	\$215.41	\$216.49	\$217.57	\$218.66	\$219.75	\$220.85	\$221.95
Alta	\$252.07	\$253.33	\$254.60	\$255.87	\$257.15	\$258.44	\$259.73	\$261.03	\$262.33	\$263.65	\$264.96	\$266.29
Industrial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básica	\$867.51	\$871.85	\$876.21	\$880.59	\$884.99	\$889.41	\$893.86	\$898.33	\$902.82	\$907.34	\$911.87	\$916.43
Media	\$1,041.17	\$1,046.37	\$1,051.60	\$1,056.86	\$1,062.15	\$1,067.46	\$1,072.80	\$1,078.16	\$1,083.55	\$1,088.97	\$1,094.41	\$1,099.88
Alta	\$1,249.55	\$1,255.80	\$1,262.08	\$1,268.39	\$1,274.73	\$1,281.11	\$1,287.51	\$1,293.95	\$1,300.42	\$1,306.92	\$1,313.46	\$1,320.02

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.

## III. Servicio de alcantarillado:

- El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

1. Domésticos	\$11.98
2. Comerciales y de servicios	\$31.66
3. Mixtos	\$14.36
4. Industriales	\$73.38

**IV. Tratamiento de agua residual:**

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

1. Domésticos	\$14.25
2. Comerciales y de servicios	\$37.60
3. Mixtos	\$17.05
4. Industriales	\$84.55

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

**V. Contratos para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
• Contrato de agua potable	\$175.71
• Contrato de descarga de agua residual	\$175.71

(5)

X  
#  
X

X  
X

X  
X  
Bp

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$998.59	\$1,384.48	\$2,302.07	\$2,845.55	\$4,586.45
Tipo BP	\$1,189.35	\$1,574.48	\$2,493.54	\$3,036.30	\$4,777.21
Tipo CT	\$1,963.32	\$2,740.99	\$3,721.90	\$4,640.23	\$6,945.98
Tipo CP	\$2,740.99	\$3,519.39	\$4,499.57	\$5,418.61	\$7,723.65
Tipo LT	\$2,813.15	\$3,984.06	\$5,084.30	\$6,131.49	\$9,249.54
Tipo LP	\$4,121.04	\$5,283.12	\$6,364.93	\$7,397.43	\$10,484.51
Metro adicional terracería	\$195.88	\$293.84	\$349.06	\$417.54	\$558.19
Metro adicional pavimento	\$332.86	\$432.29	\$488.25	\$556.74	\$695.17

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banqueta
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- T Terracería
- P Pavimento

BT

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature and the letters 'Bp' at the bottom.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a)Para tomas de 1/2" pulgada	\$416.07
a)Para tomas de 3/4" pulgada	\$504.45
a)Para tomas de 1" pulgada	\$688.56
a)Para tomas de 1 1/2" pulgada	\$1,100.22
a)Para tomas de 2" pulgadas	\$1,558.27

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)Para tomas de 1/2" pulgada	\$541.08	\$1,113.92
b)Para tomas de 3/4" pulgada	\$590.85	\$1,790.30
c)Para tomas de 1" pulgada	\$2,106.74	\$2,951.41
d)Para tomas de 1 1/2" pulgada	\$7,880.56	\$11,546.19
f)Para tomas de 2" pulgadas	\$10,665.29	\$13,898.46

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

a)Tubería de concreto	Descarga normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,495.10	\$2,469.93	\$696.65	\$512.54
Descarga de 8"	\$3,997.30	\$2,982.71	\$732.75	\$546.44
Descarga de 10"	\$4,923.75	\$3,882.44	\$846.90	\$652.48
Descarga de 12"	\$6,034.29	\$5,029.81	\$1,041.31	\$838.06

Bp

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a circled '30' and several large, stylized signatures.

b)Tubería PVC	Descarga normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,495.10	\$2,469.93	\$696.65	\$512.54
Descarga de 8"	\$3,997.30	\$2,982.71	\$732.75	\$546.44
Descarga de 10"	\$4,923.75	\$3,882.44	\$846.90	\$652.48
Descarga de 12"	\$6,034.29	\$5,029.81	\$1,041.31	\$838.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
• Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.93
• Constancias de no adeudo	Constancia	\$44.62
• Cambios de titular	Toma	\$57.99
• Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$400.04

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

a)Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos		\$7.41
b)Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m2		\$4.12
c)Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora		\$299.82
d)Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora		\$1,960.39
e)Reconexión de toma en la red, por toma		\$481.03
f) Reconexión de drenaje, por descarga		\$542.00
g)Reubicación del medidor, por toma		\$535.40
h)Agua para pipas (sin transporte) por m3		\$19.75

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled 'CH' and several large, stylized signatures.

i) Transporte de agua en pipa m3/km						\$6.57
j) Renta de cortadora, por hora						\$713.32
k) Renta de martillo, por hora						\$713.32
l) Renta de revolvedora, por hora						\$355.81

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,533.81	\$952.83	\$3,486.65
b) Interés social	\$3,635.10	\$1,359.06	\$4,994.15
c) Residencial C	\$4,445.99	\$1,677.24	\$6,123.23
d) Residencial B	\$5,276.44	\$1,993.75	\$7,270.19
e) Residencial A	\$7,041.79	\$2,646.37	\$9,688.16
f) Campestre	\$8,893.60	\$4,387.11	\$13,280.71

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$5.12
b) Infraestructura instalada operando	l/s	\$120,273.08

Ep

PH  


XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a)Carta de factibilidad en predios de hasta 200m2	carta	\$518.94
b)Por metro cuadrado excedente		\$2.05

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,940.02

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$202.35, por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

	\$3,323.80
a)En proyectos de hasta 50 lotes	
	\$22.25
b)Por cada lote excedente	
c)Por supervisión de obra por lote/mes	\$111.35
d)Recepción de obras hasta 50 lotes	\$10,974.02
	\$43.69
e)Recepción de lote o vivienda excedente	

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

BM  


**XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$370,441.68
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$175,393.30

**XV. Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$2,533.81	\$952.83	\$3,486.65
b) Residencial C	\$3,723.47	\$1,498.13	\$5,221.61
c) Residencial B	\$5,404.19	\$2,041.27	\$7,445.46
d) Residencial A	\$7,213.14	\$2,711.14	\$9,924.28

Bp

(E)

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*

e)Campestre	\$9,021.01	\$4,450.68	\$13,471.70
-------------	------------	------------	-------------

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada.**

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$3.58

**XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
1. De 0 a 300	14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000	18% sobre monto facturado
3. Más de 2000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible: \$0.35 por m<sup>3</sup>.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.50 por kilogramo.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled '106', several large scribbles, and the initials 'Bo' at the bottom.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, a los propietarios o poseedores de predios baldíos se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$ 828.69	Mensual
II.	\$ 1,657.38	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

**Artículo 16.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

(5)













**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por sacrificio de animales:**

- |                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| a) Ganado vacuno  | \$24.44 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$22.00 por cabeza |
| c) Ganado caprino | \$22.00 por cabeza |
| d) Ganado ovino   | \$21.96 por cabeza |

**II. Traslado de carne al local** \$19.56 por cabeza

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$296.91 por servicio.

**I. Por retiro de residuos de tianguis** \$1.60 por m<sup>3</sup>

**II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por metro cuadrado de** conformidad con lo siguiente:

*(Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'I', a signature, and the initials 'Bp' at the bottom.)*

### TARIFA

A. De superficie regular a sólo deshierbe	\$ 2.85
B. De superficie regular con basura	\$ 10.03
C. De superficie regular con escombros	\$ 31.65
De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$ 13.04
D. superior a 1 metro	\$ 13.04
E. De superficie regular con roca	\$ 31.65
F. De superficie regular solo deshierbe	\$ 4.31
De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$ 14.38
G. de altura superior a 1 metro	\$ 14.38
H. De superficie irregular con escombros	\$ 35.64
I. De superficie irregular con roca	\$ 35.64

III.	Por los servicios de disposición final de residuos al Relleno Sanitario Municipal a industrias, comerciales y prestadores de servicios.	\$1,200.00 por tonelada.
IV.	Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos urbanos a industrias, comerciales y prestadores de servicios.	\$1,000 por tonelada.

### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través del personal de policía preventiva se pagarán a una cuota de \$183.74 por elemento policiaco, por jornada de ocho horas o evento.

(5)

X

X

X

X

X

X

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales</b>	
g) En fosa común sin caja por quinquenio	Exento
h) En fosa común con caja por quinquenio	\$44.03
i) En gaveta mural por 5 años	\$1,251.28
j) En gaveta mural a perpetuidad	\$2,198.34
k) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$2,198.34
l) En gaveta superficial a perpetuidad	\$2,198.34
<b>II. Permiso por depósito de restos o cenizas en gaveta o cripta con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$970.74
<b>III. Exhumaciones de restos</b>	\$228.40
<b>IV. Permiso para:</b>	
a) Colocación de placas en bóveda o gaveta	\$192.51
b) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$192.51
c) Reparación de bóvedas	\$150.01
d) Instalación de barandales de 1.00 metro de altura	\$101.18
e) Construcción de gaveta o bóveda	\$119.05
<b>V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	\$176.21
<b>VI. Permiso para cremación de restos</b>	\$228.40
<b>VII. Por servicios de construcción de:</b>	
d) Gaveta mural	\$4,780.00

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'F', several large 'X' marks, and a signature at the bottom.

e) Gaveta subterránea	\$4,820.00
f) Gaveta superficial	\$4,780.00

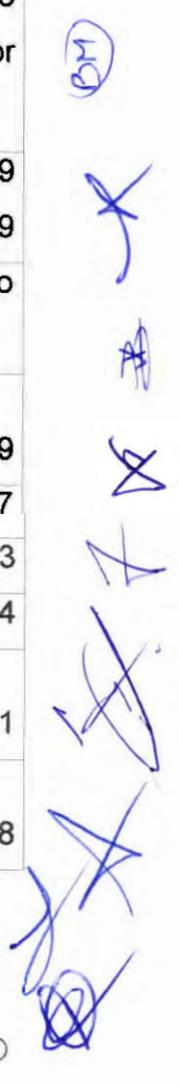
**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,015.79
b) Sub-urbano	\$8,015.79
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará la cuota de \$7,782.33	
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$802.69
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$128.87
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$261.03
VI. Por constancia de despintado	\$55.44
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$166.41
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$972.38

Bp

(10)  


**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie solicitud, se causará y liquidará por la expedición de constancia de no infracción la cantidad de \$65.24

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$9.75 por vehículo
II. Por mes	\$238.20 por vehículo

Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

(B)

X

A

8

7

A

A

Bp

### TARIFA

<b>IX.</b>	Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$ 150.11
<b>X.</b>	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$ 500.00

**XI.** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

i)	Giros industriales	\$ 694.25
j)	Giros con ventas de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros.	\$ 496.02
k)	Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entrenamiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales.	\$ 595.22
l)	Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos.	\$ 537.63
m)	Servicios financieros y de crédito	\$ 496.02
n)	Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios, y servicios, mástiles y centros de acopio.	\$ 537.63
o)	Servicio educativo	\$ 413.72
p)	Para los giros de alto impacto	\$ 578.54

**XII.** Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

c) Religiosos, cívicos y deportivos	\$ 328.98
d) Diversiones y espectáculos privados	\$ 496.02

**XIII.** Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento.

c) Jornada de 6 horas	\$ 412.79
d) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 82.11

**XIV.** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

b) Por vehículo	\$ 608.26
-----------------	-----------

(57)

**XV.** Por dictamen de seguridad para programa de protección civil para:

f) Programa interno	\$ 293.60
g) Plan de contingencias	\$ 293.60
h) Programas especiales:	
En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	
6. Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario.	\$ 172.12
7. Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol.	\$ 258.20
8. Con una asistencia de 500 a 2, 500 personas	\$ 430.35
9. Con una asistencia de 2, 501 a 10, 000 personas	\$ 1, 075.88
10. Con una asistencia mayor a 10, 000 personas	\$ 2, 151.76
i) En su modalidad de instalaciones temporales:	

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'Bp' at the bottom.

3. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$ 430.35
4. Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre: trampolines, inflables y juegos impulsados manualmente	\$ 41.77
j) Análisis de riesgo	\$ 293.60

**XVI. Prestación de servicios extraordinarios de ambulancia:**

Para eventos masivos o espectáculos privados:	
c) Eventos masivos o espectáculos privados con dos paramédicos por 5 horas	\$ 1,500.00
d) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 80.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por permisos de construcción o ampliación de la construcción:**

**a) Uso habitacional:**

1. Marginado	\$79.35 por vivienda
2. Económico	\$318.13 por vivienda
3. Media	\$8.28 por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$10.28 por m <sup>2</sup>

Bp

**b) Uso especializado:**

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$12.42 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$3.62 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$1.55 por m <sup>2</sup>
<b>c) Por permiso de construcción de bardas o muros:</b>	
	\$3.70 por metro lineal
<b>d) Otros usos:</b>	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.28 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.40 por m <sup>2</sup>
3. Hornos ladrilleros	\$352.38 por lote
4. Escuelas	\$1.40 por m <sup>2</sup>

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$6.50 por m <sup>2</sup>
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$3.23 por m <sup>2</sup>

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled 'B', a checkmark, and several illegible signatures.

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará \$6.19 adicional a la cuota señaladas en este artículo por metro cuadrado de construcción.

<b>VI. Por permiso de división y/o fusión</b>	<b>\$347.00</b>
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
<b>VII. Por licencias de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por vivienda</b>	<b>\$443.75</b>

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$42.40 para cualquier dimensión del predio.

<b>VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por empresa</b>	<b>\$1,290.54</b>
<b>IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública</b>	<b>\$19.54 por m<sup>2</sup> por día</b>
<b>X. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial:</b>	
<p>a) Comercios y servicios de intensidad baja:</p> <p>Uso de suelo <span style="float: right;">\$360.00</span></p> <p>Alineamiento y número oficial <span style="float: right;">\$169.61</span></p>	
<p>b) Comercios y servicios de intensidad media:</p> <p>Uso de Suelo <span style="float: right;">\$400.00</span></p> <p>Alineamiento y número oficial <span style="float: right;">\$296.78</span></p>	

c) Comercios y servicios de intensidad alta:	
Uso de suelo para negocios	\$1,400.00
Alineamiento y número oficial	\$382.03
<b>XI.</b> Por autorización de cambio de uso de suelo con excepción de los fraccionamientos, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones V, VII y IX de este artículo.	
<b>XII.</b> Por la certificación de número oficial de uso habitacional, se pagará la cuota de \$55.91 por certificado.	
<b>XII.</b> Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$424.16
b) Zonas marginadas	Exento
c) Para usos distintos al habitacional	\$768.43

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 26.** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$63.61 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

<b>II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:</b>	
a) Hasta una hectárea	\$168.04
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.51
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
<b>III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:</b>	
a) Hasta una hectárea	\$1,269.32
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$163.14
c) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$135.40

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por la revisión de proyectos para la expedición de**

constancias de compatibilidad urbanística	\$1,664.16 por constancia
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	\$1,923.64 por autorización
III. Por licencia de cambio de uso de suelo	\$4,369.43
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.13 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos – deportivos	\$0.15 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.6% según presupuesto aprobado
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio	0.9% según presupuesto aprobado

VI. Por el permiso de venta	\$0.13 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VII. Por el permiso de modificación de traza	\$0.13 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.13 por m <sup>2</sup> de superficie vendible

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m<sup>2</sup>

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$556.14
b) Auto soportados espectaculares	\$80.27
c) Pinta de bardas	\$74.10

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$556.14
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$80.27

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$104.39

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$40.74
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$94.26
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.74

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.14
b) Tijera, por mes	\$60.33
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.53
d) Mantas, por mes	\$60.32
e) Inflable, por día	\$78.29

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a la tarifa de \$1,977.41

**Artículo 30.** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad que se trate.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 31.** Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
<b>a) General</b>	
1. Modalidad "A"	\$1,187.74
2. Modalidad "B"	\$1,527.11
3. Modalidad "C"	\$2,036.16
<b>b) Intermedia</b>	\$1,866.90
<b>c) Especifica</b>	\$1,696.79
II. Por evaluación de estudio de riesgo	\$ 1,272.57
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$ 88.07
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$339.32

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 32.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$42.40
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$101.14
III. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$42.40
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$42.40
V. Cartas de origen	\$42.40
VI. Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones para establecimientos comerciales y/o de servicios.	\$482.00
VII. Constancia de apeo y deslinde	\$463.43

La constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que señala la fracción VII, refiere a los requisitos que solicita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el artículo 10-A de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 33.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

- I. Por consulta Exento
- II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples Exento
- III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la hoja 21 \$0.79
- IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios Magnéticos de una hoja simple a 20 hojas simples Exento
- V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21 \$1.79
- VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$ 37.48

### CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y su importe deberá enterarse en los términos y condiciones que en los mismos se señalen y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago.
- Por la del embargo.
- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$299.51 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas con capacidades diferentes que les impida laborar.

- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe y 10% a los contribuyentes que lo paguen dentro del tercer mes del año, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer trimestre del 2020, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 45.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 46.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	299.51	11.42
299.52	309.99	15.99
310.00	864.78	25.12
864.79	1,419.13	42.26

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the circled letters "BM" and several illegible signatures.

1,419.14	1,973.48	61.67
1,973.49	2,527.82	79.94
2,527.83	3,082.17	99.35
3,082.18	3,636.51	118.77
3,636.52	en adelante	137.03

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 47.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 60% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta ley.

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a circled 'Bm', 'A', 'Bp', and several other illegible signatures.

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. The initials 'BM' are circled. Other initials include 'A', 'A', 'Bp', and several stylized signatures.

## TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks and signatures]*  
DM  
Bp

**7. PROPUESTA PARA LA SEXTA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO., (PARA EL PROGRAMA TRABAJEMOS JUNTOS) PARA CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.**-----

En el desahogo del presente punto del orden del día, la C. Alcaldesa Municipal informa a los integrantes del H. Ayuntamiento, que se cuenta con el oficio signado con el número TES/CUE/191/19, de fecha 11 de Noviembre del año 2019, suscrito por el C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez, quien funge como Tesorero Municipal, en virtud del cual manifiesta la necesidad de realizar una sexta modificación al presupuesto, a fin de llevar a cabo el Programa denominado Trabajemos Juntos, por lo que se ha agendado el presente punto del orden del día; y con el permiso del Pleno, la C. Alcaldesa Municipal pide de favor se haga presente en esta Sala de Cabildos el C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez a fin de que se sirva exponer lo que al efecto proceda.-----

Por lo que una vez en la Sala de Cabildos el C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez, manifestó:-----

Es la sexta modificación al presupuesto y es para el programa conocido coloquialmente como "empleo temporal", que para este ejercicio se llama "trabajemos juntos", se hace un incremento de \$450, 000.00 para poder cumplir con la terminación del proyecto durante este ejercicio, el cual se hizo en dos partes, una que corresponde a material y otra que corresponde a lo que es el arrendamiento de maquinaria y equipo, para maquinaria y equipo son \$250, 000.00 y para los materiales de construcción minerales no metálicos como lo es el tepetate son \$450, 000.00 es lo que se requiere para terminar este año los grupos que se tiene trabajando en el programa "trabajemos juntos" y este Programa lo está llevando a cabo la Dirección de Desarrollo Social, y en cuanto al DAP, se hace la mención de que también se hizo una modificación al DAP, por lo que ya comentaba de la insuficiencia que hay en cuanto al pago del DAP, se tuvo que incrementar \$244, 000.00 que salen directamente de la misma recaudación del DAP dado que como se ha visto en las últimas modificaciones hemos tenido ese problema, el estar cumpliendo para completar los pagos que se derivan del Derecho de Alumbrado Público, prácticamente son las tres modificaciones de aumento del presupuesto, las otras únicamente son traslados para dar suficiencia a cuentas, concluyendo así su participación el C. Tesorero Municipal.-----

Una vez concluida la intervención del C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez, la C. Alcaldesa Municipal pregunta a los integrantes del H. Ayuntamiento, si existe

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled "BM" and several initials.

alguna manifestación o comentario al respecto; por lo que se anota lo siguiente:—

---

Y una vez que ha sido suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, y al no haber más comentarios al respecto; la C. Alcaldesa Municipal solicita al C. Secretario del H. Ayuntamiento someta a votación económica la aprobación de la *“Sexta Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Cuernavaca, Gto.”*

---

Por lo que el C. Secretario del H. Ayuntamiento en ejecución de la instrucción se dirige a los integrantes del H. Ayuntamiento solicitando ¡quienes se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano!, a lo que registra **06 seis votos a favor**; así mismo insta ¡quienes se encuentren en contra sírvanse manifestarlo levantando su mano!, y registra **04 cuatro votos en contra**; así mismo se anota la participación de la Regidora C. Ana Laura Mendoza Rodríguez, quien señala que ella vota en contra toda vez que ella ha visitado muchas comunidades en las que se ha dado este programa y le han dicho y le han cuestionado porque siempre son las mismas personas, incluso le mencionan que es para familiares de personas mismas que trabajan en la Administración, le han dado datos, nombres que no va a mencionar, pero por esa cuestión no aprueba, ya que le gustaría que el empleo temporal se le diera como oportunidad para toda la gente; así mismo señala el Regidor Lic. Christopher Castañeda Negrete, que él está de acuerdo en darle suficiencia presupuestal a los programas sociales, pero que el al ser de Comunidad es la misma situación, se habla de procesos, y realmente los beneficiarios son familiares, porque seleccionan a la mismas personas; así mismo señala la Regidora Dra. Gabriela Botello Gamiño que ella está trabajando en la Administración 2018-2021, que ella no está trabajando en la contienda para ningún color a partir del 2021, que todo esto se presta a manejar estructuras que el día de mañana van a ser votos, y esto se llama clientelismo aquí, en China, en Estados Unidos y donde sea, por lo que cree que si están aquí, es porque independientemente del color que sean, se debe apoyar a todo el pueblo y se le hace injusto que el empleo temporal ella nunca supo de las bases, quedaron de mostrárseles, de hacer reportes mensuales, y aun cuando aún no se daba presupuesto ya estaban las listas; así mismo señala e Regidor C.P. Alejandro Rosales González que el vota en contra ya que no está en desacuerdo con el empleo, pero lo que no está correcto, se le fue al tesorero, porque dice que es únicamente para llevar a cabo el programa del empleo temporal, y no es así hay más modificaciones que se hicieron al presupuesto, por lo que recomienda que la próxima vez ponga solamente modificación al presupuesto y no externe cual es la que va a ser ya que se puede mal interpretar en el sentido de disfrazar para dar suficiencia a otras cuentas y no solo a un programa; siendo todo lo que se anota.—

---

y le informa a la C. Alcaldesa Municipal que el punto es aprobado por **Mayoría Absoluta de Votos**, por lo que se *aprueba* la "**Sexta Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Cuerámara, Gto.**", tanto en lo general como en lo particular, en los términos que han sido analizados y que quedarán asentados en la presente acta. \_\_\_\_\_



OFICIO: PMCU-TES/191/19  
OFICINA: TESORERÍA MUNICIPAL  
ASUNTO: SE SOLICITA PUNTO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.P. AGUSTIN TRUJILLO MAGDALENO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE.

Por medio del presente el que suscribe C.P. JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARQUEZ, Tesorero Municipal, me dirijo a usted con la finalidad de Solicitar por su conducta dos puntos en la Sesión Ordinaria 31 de fecha 12 de noviembre del 2019.

Primer punto: solicitar su autorización para la Bra. Modificación al presupuesto de ingresos y egresos, específicamente en el departamento de desarrollo social, para llevar a cabo el programa de empleo temporal.

Solicitud de segundo punto para proponer la realización de un sorteo de un automóvil y los tramites correspondientes con el propósito de incrementar la recaudación del impuesto del predial y agua potable para el ejercicio fiscal 2020.

Agradeciendo de antemano sus consideraciones para con el presente asunto me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Cuerámara, Gto. 11 de Noviembre del 2019.

C.P. JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARQUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p Archivo  
JLRM/apn



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a circled 'BM' and several illegible signatures.

Presupuesto ejercicio 2019	Total
	\$ 157,410,610.28

1	H. AYUNTAMIENTO	\$ 4,695,571.00
2	OFICINA DEL ALCALDE	\$ 5,080,439.78
3	SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO	\$ 9,749,085.82
4	TESORERIA MUNICIPAL	\$ 21,822,447.09
5	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$ 1,006,587.60
6	AGUA POTABLE	\$ 10,970,128.35
7	OFICIALIA MAYOR	\$ 6,618,812.80
8	JUZGADO MUNICIPAL	\$ 170,463.00
9	SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y PROTECCION CIVIL	\$ 16,693,667.37
10	DESARROLLO AGROPECUARIO	\$ 3,592,030.20
11	DESARROLLO SOCIAL	\$ 2,420,489.60
12	OBRAS PUBLICAS	\$ 52,330,636.88
13	DIR. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	\$ 7,684,580.27
14	DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 11,468,627.52
15	DIR. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	\$ 1,440,194.60
16	DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	\$ 1,666,848.40

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials BM]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials, including 'Bp' and a circled mark]*

**PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2019**

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CRI	FONDO	STA MODIFICACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	6TA MODIFICACIÓN
<b>10</b>	<b>11</b>					<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$4,388,722.20</b>		<b>\$4,388,722.20</b>
		11			1100119	Impuestos sobre los Ingresos			
			01	110199	1100119	Sobre Juegos y Apuestas Permitidas	\$1,145.00		\$1,145.00
			02	110206	1100119	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$17,212.04		\$17,212.04
		12			1100119	Impuestos sobre el patrimonio	\$0.00		\$0.00
			01			Impuesto Predial	\$0.00		\$0.00
				120101	1100119	Impuesto Predial Urbano	\$3,582,688.56		\$3,582,688.56
				120102	1100119	Impuesto Predial Rustico	\$365,331.69		\$365,331.69
		12	02			Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00		\$0.00
				120201	1100119	Impuesto Sobre Adquisición de bienes Inmuebles	\$120,970.53		\$120,970.53
		12	02			Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$0.00		\$0.00
				120301	1100119	Sobre División y Lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	\$36,325.40		\$36,325.40
		13				Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00		\$0.00
		13	01		1100119	Sobre la Producción	\$0.00		\$0.00
				130101	1100119	Impuestos Sobre Explotación de Bancos	\$135.20		\$135.20
		17				Accesorios de Impuestos	\$0.00		\$0.00
		17	01			Recargos	\$0.00		\$0.00
			30	170130	1100119	Recargos de Impuesto Predial	\$131,958.99		\$131,958.99
		17	02			Multas	\$0.00		\$0.00
				170230	1100119	Multas de Impuesto Predial	\$0.00		\$0.00
		18	01			Otros Impuestos	\$0.00		\$0.00
				180101	1100119	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$100,954.87		\$100,954.87
<b>30</b>						<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$600.00</b>		<b>\$600.00</b>
<b>30</b>	<b>31</b>				1100119	Contribución de Mejoras por Obras Publicas	\$0.00		\$0.00
		01			1100119	Por Ejecución de Obras Publicas del ejercicio	\$0.00		\$0.00
			3	310103	1100119	Aportación Alumbrado Público	\$600.00		\$600.00
				1100119		Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00		\$0.00
<b>40</b>						<b>DERECHOS</b>	<b>\$8,228,983.14</b>		<b>\$8,228,983.14</b>
<b>40</b>	<b>41</b>					<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>			
<b>40</b>	<b>41</b>	<b>01</b>				<b>Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio</b>			
			01	410101	1100119	Por ocupación y uso de la vía pública	\$104,714.16		\$104,714.16
			02	410102	1100119	Permisos de festividades o eventos en la vía pública	\$1,854.00		\$1,854.00
			03	410103	1100119	Permisos para fiestas privadas que afecten la vía pública	\$5,935.61		\$5,935.61
			04	410104	1100119	Permisos eventos varios	\$634.40		\$634.40
<b>40</b>	<b>41</b>	<b>03</b>				<b>Por Pago de Concesión, traspaso, Cambios de Giros en los Mercados Públicos Municipales</b>			
				1100119		Por Pago de Concesión	\$0.00		\$0.00
				410302	1100119	Por Traspaso de Local en Mercado Municipal	\$10,000.00		\$10,000.00
<b>40</b>	<b>41</b>	<b>04</b>				<b>Bases para Licitación y Padrones Municipales</b>			
				410401	1100119	Venta de Bases para Licitación de Obra Pública	\$10,200.00		\$10,200.00
				410402	1100119	Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas	\$858.00		\$858.00
				410403	1100119	Refrenda de Padrones Municipales	\$23,456.10		\$23,456.10
				410404	1100119	Inscripción al Padrón Registro de Perito Valuador	\$2,439.12		\$2,439.12
<b>40</b>	<b>43</b>					<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>01</b>				<b>Por Servicios de Limpia</b>			
				430104	1100119	Recolección, traslado y disposición final de basura	\$286.87		\$286.87
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>02</b>				<b>Por Servicios de Panteones</b>			
				430201	1100119	Servicios de Panteones	\$252,894.26		\$252,894.26
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>03</b>				<b>Por Servicios de Rastro</b>			
				430301	1100119	Servicios de Rastro Municipal	\$471,953.36		\$471,953.36
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>04</b>				<b>Por Servicios de Seguridad Pública</b>			
				430404	1100119	Seguridad Publica	\$7,731.78		\$7,731.78
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>05</b>				<b>Por Servicios de Transporte Público</b>			
				430503	1100119	Transporte Publico Urbano y Suburbano	\$4,025.41		\$4,025.41
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>06</b>				<b>Por Servicios de Tránsito y Vialidad</b>			
				430601	1100119	Por Servicios de Tránsito	\$63.03		\$63.03
				430604	1100119	Por expedición de Constancias de No Infracción	\$3,132.68		\$3,132.68
				430605	1100119	Permisos de maniobra de carga y descarga	\$5,261.25		\$5,261.25
				430508	1100119	Revisas y Verificación	\$160.78		\$160.78
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>07</b>				<b>Por Servicios de Estacionamientos</b>			
				430701	1100119	Estacionamiento Exclusivos	\$230.14		\$230.14
<b>40</b>	<b>43</b>	<b>10</b>				<b>Por Servicios de Protección Civil</b>			
							\$0.00		\$0.00

				431001	1100119	Por uso y quema de protección	\$1,673.36		\$1,673.36
				431003	1100119	Por dictamen de seguridad para programa de protección civil	\$535.60		\$535.60
				431011	1100119	Por servicios extraordinarios de protección civil	\$5,675.00		\$5,675.00
40	43	11				Por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	\$0.00		\$0.00
				431101	1100119	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	\$14,758.43		\$14,758.43
				431108	1100119	Construcciones y Urbanizaciones	\$32,358.64		\$32,358.64
40	43	12				Por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos	\$0.00		\$0.00
			01	431201	1100119	Práctica de Avalúos	\$0.00		\$0.00
				431204	1100119	Certificados de Predial	\$29,030.98		\$29,030.98
				431203	1100119	60% Reg. Avalúos Fiscales	\$89,664.52		\$89,664.52
40	43	13				Por Servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	\$0.00		\$0.00
				431301	1100119	Servicios en Materia de Fracción	\$0.00		\$0.00
40	43	14				Por la Expedición de Licencia o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	\$0.00		\$0.00
				431401	1100119	Establecimiento de Anuncios	\$537.32		\$537.32
40	43	15				Por la Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$0.00		\$0.00
				431501	1100119	Por Venta de Bebidas Alcohólicas	\$15,463.57		\$15,463.57
40	43	16				Por Servicios en Materia Ambiental	\$0.00		\$0.00
				431609	1100119	Permisos de Ecología	\$24,564.86		\$24,564.86
40	43	17				Por Expedición de Constancias, Certificados, Certificaciones y Cartas	\$0.00		\$0.00
				431704	1100119	Identificaciones	\$23,195.34		\$23,195.34
				431703	1100119	Constancias	\$8,393.93		\$8,393.93
40	43	18				Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	\$0.00		\$0.00
				431801	1100119	Servicio en materia Acceso a la Información	\$30.00		\$30.00
40	43	19				Por Servicios de Alumbrado Público	\$0.00		\$0.00
				431901	1100119	Derecho de Alumbrado Público	\$1,973,711.03	\$244,579.44	\$2,218,290.47
40	43	20				Por Servicios de Agua Potable	\$0.00		\$0.00
				432101	1100119	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$6,845,687.32		\$6,845,687.32
40	44					Otros Derechos	\$0.00		\$0.00
40	45					Accesorios de Derechos	\$0.00		\$0.00
40	45	01				Recargos	\$0.00		\$0.00
				452101	1100119	Recargos de Agua Potable	\$13,690.84		\$13,690.84
50						<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$772,988.88</b>		<b>\$772,988.88</b>
50	51	09				Productos			
				510902	1100119	Comerciantes (Plaza)	\$703,861.29		\$703,861.29
			03	510301	1100119	Venta de Formas Valoradas	\$2,945.69		\$2,945.69
			01	510102	1100119	Intereses de Cuentas de Cheques	\$64,946.25		\$64,946.25
				510909	1100119	Renta de Maquinaria Pesada para Construcción	\$612.36		\$612.36
60						<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,178,894.36</b>		<b>\$2,178,894.36</b>
60	61					Aprovechamientos			
			01			Reintegros de Recursos Públicos Municipales			
				610101	1100119	Reintegros	\$1,907.13		\$1,907.13
60	62	04				Multas			
				630403	1100119	Multas por infracción de Tránsito	\$624,048.08		\$624,048.08
				630402	1100119	Multas por infracción al Bando de Policía (Faltas Administrativas)	\$189,850.53		\$189,850.53
10	12	01				Rezagos			
				120103	1100119	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	\$525,747.78		\$525,747.78
				120104	1100119	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	\$44,636.56		\$44,636.56
	43			432170	1100119	Rezagos Agua Potable	\$1,566,987.53		\$1,566,987.53
60	61	03				Otros Aprovechamientos			
				610903	1100119	Licencia de Funcionamiento	\$51,636.12		\$51,636.12
			09			Extraordinarios			
				610909	1100119	Recursos extraordinarios	\$172,120.42		\$172,120.42
				640502	1100119	Honorarios de Valuación			
				640503	1100119	Honorarios de Cobranza			
						<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			
80	81	01				<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$70,423,385.22</b>		<b>\$70,423,385.22</b>
			01			Fondo General de Participaciones			
				810101	1500519	Fondo General de Participaciones	\$34,378,855.48	\$450,000.00	\$34,828,855.48
			05			Fondo de Fomento Municipal			
				810201	1500519	Fondo de Fomento Municipal	\$25,244,265.46		\$25,244,265.46
			07			Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos			
				810701	1500519	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$282,483.00		\$282,483.00
			04			Impuesto Especial sobre Producción y Servicios			
				810401	1500519	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,242,853.72		\$3,242,853.72
			05			Impuesto sobre Automóviles Nuevos			
				810901	1500519	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$535,475.20		\$535,475.20
			05			Derecho de Alcoholes			
				811001	1500519	Derechos por Licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$741,646.88		\$741,646.88
			05			Gasolinas y Diesel			
				810501	1500519	IEPS Gasolinas y Diesel	\$970,417.76		\$970,417.76
			03			Fondo de Fiscalización y Recaudación			

BP

			01	810301	1500519	Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$1,767,006.80			\$1,767,006.80
		08				Fondo de Compensación ISAN					
			01	810801	1500519	Fondo de Compensación ISAN		\$87,202.96			\$87,202.96
		06				Fondo del Impuesto Sobre la Renta					
			01	810601	1500519	Fondo del Impuesto Sobre la Renta		\$3,173,177.96			\$3,173,177.96
80						<b>APORTACIONES</b>					
	82					<b>APORTACIONES RAMO XXXIII</b>		<b>\$39,828,259.00</b>			<b>\$39,828,259.00</b>
			01			Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)					
			01	820101	2510119	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo I)		\$20,662,870.00			\$20,662,870.00
			02			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)					
			01	820201	2510219	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo II)		\$19,165,389.00			\$19,165,389.00
		05				<b>CONVENIO SECRETARIA FINANZAS</b>		<b>\$2,398,448.90</b>			<b>\$2,398,448.90</b>
			10	830510	1600419	Convenio Gastos Administración		\$2,157,408.90			\$2,157,408.90
				830506	1600419	Instituto de la Cultura		\$125,000.00			\$125,000.00
				830510	1600419	Servicio de Calidad (Programa MAS)		\$80,000.00			\$80,000.00
				830511	1600419	CODE (Material deportivo)		\$34,040.00			\$34,040.00
	82	07	03			<b>PROGRAMAS APORTACION BENEFICIARIOS</b>		<b>\$1,134,808.80</b>			<b>\$1,134,808.80</b>
				830703	1700919	Caminos Sacca Cosechas		\$296,100.00			\$296,100.00
				830703	1700919	FIBIR 2019		\$0.00			\$0.00
				830703	1700919	Aves tras Pabio		\$187,500.00			\$187,500.00
				830703	1700919	Impulso al Equipamiento Agrícola		\$377,000.00			\$377,000.00
				830705	1700919	Vientres Ovinos		\$154,000.00			\$154,000.00
				830703	1700919	Por mi Campo Agregó Valor		\$100,000.00			\$100,000.00
						<b>CONVENIOS ESTATALES</b>		<b>\$38,288,188.76</b>			<b>\$38,288,188.76</b>
				830512	2610719	Caminos Sacca Cosechas		\$592,200.00			\$592,200.00
				830504	2610719	Presa del Coyote		\$5,468,160.52			\$5,468,160.52
				830504	2610719	Secretaría de Desarrollo Económico		\$2,836,585.02			\$2,836,585.02
				830504	2610719	Secretaría de Seguridad		\$0.00			\$0.00
				830504	2610719	CODE		\$450,000.00			\$450,000.00
				830504	2610719	BORDERIA 2019		\$800,000.00			\$800,000.00
				830504	2610719	PSBMC 2019		\$1,162,451.02			\$1,162,451.02
				830504	2610719	PSBGT0 2019		\$1,026,133.05			\$1,026,133.05
				830504	2610719	Por mi Campo Agregó Valor		\$350,000.00			\$350,000.00
				830512	2610719	Impulso al Equipamiento Agrícola		\$434,500.00			\$434,500.00
				830513	2610719	Vientres Ovinos		\$308,000.00			\$308,000.00
				830508	2610719	Mejoramiento de vivienda		\$645,000.00			\$645,000.00
				830508	2610719	Conectando mi camino Rural		\$5,128,090.15			\$5,128,090.15
						<b>REMANENTES DE PROGRAMAS</b>		<b>\$5,480,794.23</b>			<b>\$5,480,794.23</b>
0	08	01									
			18	080118	2510118	Remanente Fondo I 2018		\$778,127.97			\$778,127.97
				080114	2510114	Remanente Fondo I 2014		\$31,741.21			\$31,741.21
				080115	2510115	Remanente Fondo I 2015		\$35,542.97			\$35,542.97
				080117	2510117	Remanente Fondo I 2017		\$42,231.49			\$42,231.49
				080218	2510218	Remanente Fondo II 2018		\$549,392.25			\$549,392.25
00	08	04	08	080408	2610718	ITS 2018		\$954,808.88			\$954,808.88
				080408	2610718	PIDMC 2018		\$355,663.89			\$355,663.89
				080408	2610718	PISBCC 2018		\$755,785.57			\$755,785.57
				080408	2610718	CONVENIO CECYTEG 2018		\$300,000.00			\$300,000.00
				080408	2610718	PIDH 2018		\$1,657,500.00			\$1,657,500.00
						<b>TOTAL DE INGRESOS 2019</b>		<b>\$195,736,898.84</b>	<b>\$294,578.44</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$195,442,320.40</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled "BM" and several large, stylized signatures.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2019**

Subsección	Prog.	UR	PF	Partida	CE	Descripción	STA MODIFICACION	AUMENTO	DISMINUCIÓN	TRASLADO +	TRASLADO -	STA MODIFICACION
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>												
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	1131	1	1131 Ometas	\$ 2,975,616.00					\$ 2,975,616.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$ 91,200.00					\$ 91,200.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$ 1,520.00					\$ 1,520.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$ 255,568.00					\$ 255,568.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	1431	1	1431 Ahorro para el retiro	\$ 298,749.00					\$ 298,749.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$ 5,485.00					\$ 5,485.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$ 8,317.00					\$ 8,317.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1100119	2151	1	2151 Material Impreso e Información digital	\$ 3,183.00					\$ 3,183.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$ 3,183.00					\$ 3,183.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	3611	1	3611 Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales	\$ 21,820.00					\$ 21,820.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	3811	1	3811 Gastos de ceremonial del H. Ayuntamiento	\$ 200,000.00					\$ 200,000.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1100119	3811	1	3811 Gastos de ceremonial del H. Ayuntamiento	\$ 30,050.00					\$ 30,050.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1100119	3851	1	3851 Gastos inherentes a la inversión del H. Ayuntamiento	\$ 68,000.00					\$ 68,000.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales				\$ 87,000.00		\$ 87,000.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1100119	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	\$ 330,000.00					\$ 330,000.00
1.1.1	E0001	31111-1001	1500519	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	\$ 402,880.00				\$ 87,000.00	\$ 315,880.00
<b>TOTAL H. AYUNTAMIENTO</b>							\$ 4,695,571.00					\$ 4,695,571.00
<b>OFICINA DEL ALCALDE</b>												
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$ 1,067,376.00					\$ 1,067,376.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$ 896,400.00					\$ 896,400.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$ 32,729.60					\$ 32,729.60
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$ 163,648.00					\$ 163,648.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$ 61,532.00					\$ 61,532.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$ 21,218.00					\$ 21,218.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	2151	1	2151 Material Impreso e Información digital	\$ 60,049.00					\$ 60,049.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$ 58,504.00					\$ 58,504.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$ 25,800.00					\$ 25,800.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$ 170,270.00					\$ 170,270.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$ 34,648.00					\$ 34,648.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	3161	1	3161 Servicio de Telecomunicaciones	\$ 38,080.48					\$ 38,080.48
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 20,600.00					\$ 20,600.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 792,189.00					\$ 792,189.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$ 53,045.00					\$ 53,045.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$ 19,835.00					\$ 19,835.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	3611	1	3611 Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales	\$ 82,400.00					\$ 82,400.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	3611	1	3611 Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales	\$ 240,689.70					\$ 240,689.70
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	3612	1	3612 Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$ 301,871.00					\$ 301,871.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	3612	1	3612 Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$ 135,500.00					\$ 135,500.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$ 25,750.00					\$ 25,750.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$ 13,390.00					\$ 13,390.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	3761	1	3761 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$ 30,900.00					\$ 30,900.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades para ayuda extraordinaria	\$ 157,500.00					\$ 157,500.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas apoyos para adeudos de servicios municipales y de ayuda extraordinaria	\$ 505,450.00					\$ 505,450.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$ 8,001.00					\$ 8,001.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$ 38,500.00					\$ 38,500.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	5191	2	5191 Otros mobiliarios y equipos de la administración	\$ 6,499.00					\$ 6,499.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1100119	5211	2	5211 Equipo de Audio y Video	\$ 7,465.00					\$ 7,465.00
1.8.5	E0002	31111-1101	1500519	5211	2	5211 Equipo de Audio y Video	\$ 10,600.00					\$ 10,600.00
<b>TOTAL OFICINA DEL ALCALDE</b>							\$ 5,080,439.78					\$ 5,080,439.78
<b>SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO</b>												
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$ 827,376.00					\$ 827,376.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$ 505,152.00					\$ 505,152.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$ 22,208.80					\$ 22,208.80
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$ 111,044.00					\$ 111,044.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	1522	1	1522 Liquidaciones por indemnizaciones y por	\$ 540,000.00					\$ 540,000.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	1522	1	1522 Liquidaciones por indemnizaciones y por	\$ 2,583,650.72					\$ 2,583,650.72
1.3.9	E0003	31111-1201	1600419	1522	1	1522 Liquidaciones por indemnizaciones y por	\$ 2,157,408.90					\$ 2,157,408.90

BP

1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	2121	1	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$	47,053.00				\$	47,053.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	93,164.00				\$	93,164.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	2181	1	2181 Materiales para el registro e identificación de bienes (escrituración, plaqueo)	\$	26,050.00				\$	26,050.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	40,912.00				\$	40,912.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	5,150.00				\$	5,150.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	2411	1	2411 Materiales de construcción minerales no combustibles	\$	7,426.00				\$	7,426.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	250,765.71				\$	250,765.71
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	74,263.00				\$	74,263.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	3181	1	3181 Servicio postal	\$	2,060.00				\$	2,060.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	3311	1	3311 Servicios legales	\$	21,500.00				\$	21,500.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$	60,471.00				\$	60,471.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (servicios para terrenos desarrollo municipal)	\$	185,582.40				\$	185,582.40
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	88,585.00				\$	88,585.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	14,852.00				\$	14,852.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	3791	1	3791 Otros servicios de traslado y hospedaje	\$	10,300.00				\$	10,300.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	3941	1	3941 Sentencias y Resoluciones por autoridad competente	\$	27,389.29				\$	27,389.29
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	4421	1	4421 Becas Municipales	\$	201,600.00				\$	201,600.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	4511	1	4511 Pensionados (Ayudas y apoyos, familiar)	\$	92,400.00				\$	92,400.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	4521	1	4521 Jubilados ( Personal inhabilitado )	\$	1,656,662.00				\$	1,656,662.00
1.3.9	E0003	31111-1201	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$	20,600.00				\$	20,600.00
<b>PROGRAMA MAS 2019</b>													
1.3.3	50011	31111-1201	1600419	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	7,800.00				\$	7,800.00
1.3.3	50011	31111-1201	1600419	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería (PROGRAMA MAS)	\$	12,400.00				\$	12,400.00
1.3.3	50011	31111-1201	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo Periférico (PROGRAMA MAS)	\$	25,250.00				\$	25,250.00
1.3.3	50011	31111-1201	1600419	5151	2	5151 Computadoras y Equipo Periférico (PROGRAMA MAS)	\$	30,010.00				\$	30,010.00
<b>TOTAL SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO</b>							\$	9,749,085.82				\$	9,749,085.82
<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>													
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	1,233,552.00				\$	1,233,552.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00				\$	289,152.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	25,378.40				\$	25,378.40
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	126,892.00				\$	126,892.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	1342	1	1342 Compensaciones por servicios ( 35 días de vacaciones)	\$	126,000.00				\$	126,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	1441	1	1441 Seguros (vida de personal)	\$	190,962.00				\$	190,962.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	1441	1	1441 Seguros (vida de personal)	\$	60,895.00				\$	60,895.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	21,527.00				\$	21,527.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	2121	1	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$	16,000.00				\$	16,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	2151	1	2151 Material impreso e información digital (compra de libreta facturación)	\$	53,045.00				\$	53,045.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	69,293.00				\$	69,293.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	13,485.00				\$	13,485.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	81,984.00				\$	81,984.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	45,000.00				\$	45,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3111	1	3111 Servicio de energía eléctrica (edificios públicos)	\$	365,308.26		\$	50,000.00	\$	315,308.26
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3111	1	3111 Servicio de energía eléctrica (edificios públicos)	\$	296,022.00				\$	296,022.00
1.5.1	E0004	31111-1301	2510219	3112	1	3112 Alumbrado público (DAP FIJ)	\$	1,760,064.48				\$	1,760,064.48
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3112	1	3112 Alumbrado público (DAP)	\$	1,896,565.34	\$	244,579.44		\$	2,141,144.78
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3112	1	3112 Alumbrado público (DAP)	\$	1,878,459.97				\$	1,878,459.97
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3131	1	3131 Servicio de agua	\$	22,690.00				\$	22,690.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3141	1	3141 Servicio telefonía tradicional	\$	132,889.00				\$	132,889.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3141	1	3141 Servicio telefonía tradicional	\$	93,388.00				\$	93,388.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3173	1	3173 Servicios de procesamiento de información (Apoyo en sistemas, licencia del sistema )	\$	30,900.00				\$	30,900.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3231	1	3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración (renta sillas, copiadoras, etc.)	\$	140,039.00		\$	50,000.00	\$	190,039.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3231	1	3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración (renta sillas, copiadoras, etc.)	\$	105,929.00				\$	105,929.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3341	1	3341 Servicios de capacitación (sistema contable)	\$	11,609.00				\$	11,609.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$	459,345.58				\$	459,345.58
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3411	1	3411 Servicios financieros y bancarios	\$	53,045.00				\$	53,045.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3421	1	3421 Servicios de cobranza	\$	98,000.00				\$	98,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3451	1	3451 Seguro de bienes patrimoniales	\$	193,385.00				\$	193,385.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3451	1	3451 Seguro de bienes patrimoniales	\$	17,748.50				\$	17,748.50
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3531	1	3531 Instalación, reparación y mantenimiento de	\$	63,654.00				\$	63,654.00

1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3531	1	3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos	\$	68,406.00			\$	68,406.00	
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	16,274.00			\$	16,274.00	
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3612	1	3612 Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$	15,750.00			\$	15,750.00	
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	10,300.00			\$	10,300.00	
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3921	1	3921 Otros impuestos y derechos	\$	575,408.50		\$	150,000.00	\$	425,408.50
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3951	1	3951 Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$	27,317.00				\$	27,317.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	3981	1	3981 Impuesto sobre nóminas (2%)	\$	673,191.52				\$	673,191.52
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	3981	1	3981 Impuesto sobre nóminas (2%)	\$			\$	150,000.00	\$	150,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	4234	1	4234 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (dif. gerontológico, casa de la cultura,)	\$	4,826,800.00				\$	4,826,800.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	4234	1	4234 Aportación extraordinaria al Dif	\$	752,645.10				\$	752,645.10
1.5.1	E0004	31111-1301	1100119	4234	1	4234 Aportación extraordinaria al Dif	\$	60,000.00				\$	60,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	13,052.00				\$	13,052.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$	35,006.00				\$	35,006.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	9113	3	9113 Amortización de anticipo de participaciones de Gob. Del Estado	\$	2,500,000.00				\$	2,500,000.00
1.5.1	E0004	31111-1301	2510219	9112	3	9112 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito con Gobierno del Estado	\$	1,032,660.00				\$	1,032,660.00
1.5.1	E0004	31111-1301	1500519	9211	1	9211 Intereses de anticipo de participaciones de Gob. Del Estado	\$	37,950.00				\$	37,950.00
1.5.1	E0004	31111-1301	2510219	9211	1	9211 intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	\$	960,900.00				\$	960,900.00
<b>TOTAL TESORERIA</b>							\$	<b>21,577,867.65</b>			\$	<b>21,822,447.09</b>	
<b>CONTRALORIA MUNICIPAL</b>													
1.1.2	00005	31111-1401	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	495,144.00			\$	495,144.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00			\$	289,152.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	13,071.60			\$	13,071.60	
1.1.2	00005	31111-1401	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	65,358.00			\$	65,358.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	14,895.00			\$	14,895.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	8,032.00			\$	8,032.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2121	1	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$	9,018.00			\$	9,018.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2141	1	2141 Materiales y útiles de tecnologías de la información y comunicaciones	\$	3,714.00			\$	3,714.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios	\$	7,210.00			\$	7,210.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	4,775.00			\$	4,775.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes	\$	23,340.00			\$	23,340.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	2941	1	2941 Refacciones y accesorios	\$	5,304.00			\$	5,304.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	3221	1	3221 Arrendamiento de edificios	\$	3,654.00			\$	3,654.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	3341	1	3341 Servicios de capacitación	\$	15,300.00			\$	15,300.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	3531	1	3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos	\$	11,700.00			\$	11,700.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	6,180.00			\$	6,180.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para	\$	5,560.00			\$	5,560.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	10,450.00			\$	10,450.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1100119	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$	10,610.00			\$	10,610.00	
1.1.2	00005	31111-1401	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$	4,120.00			\$	4,120.00	
<b>TOTAL CONTRALORIA MUNICIPAL</b>							\$	<b>1,006,587.60</b>			\$	<b>1,006,587.60</b>	
<b>AGUA POTABLE</b>													
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	1,641,336.00			\$	1,641,336.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00			\$	289,152.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	32,174.80			\$	32,174.80	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	160,874.00			\$	160,874.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	12,875.00			\$	12,875.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	53,497.00			\$	53,497.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	40,600.00			\$	40,600.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en	\$	3,605.00			\$	3,605.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	153,830.00			\$	153,830.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	148,114.00			\$	148,114.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2561	1	2561 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados (tubería)	\$	25,000.00			\$	25,000.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	2561	1	2561 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados (tubería)	\$	125,000.00			\$	125,000.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	118,273.00			\$	118,273.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	59,500.00			\$	59,500.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	6,180.00			\$	6,180.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	2911	1	2911 Herramientas menores	\$	15,450.00			\$	15,450.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	3111	1	3111 Servicio de energía eléctrica	\$	4,549,008.00			\$	4,549,008.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	3111	1	3111 Servicio de energía eléctrica	\$	3,010,267.55			\$	3,010,267.55	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	59,740.00			\$	59,740.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	26,522.00			\$	26,522.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	329,600.00			\$	329,600.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de	\$	55,167.00			\$	55,167.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	1,591.00			\$	1,591.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	9,122.00			\$	9,122.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	15,150.00			\$	15,150.00	

2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$	2,750.00		\$	2,750.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1500519	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$	20,600.00		\$	20,600.00	
2.1.2	E0006	31111-1501	1100119	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$	5,150.00		\$	5,150.00	
<b>TOTAL AGUA POTABLE</b>							\$	10,970,128.35		\$	10,970,128.35	
<b>OFICINA MAYOR</b>												
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	2,221,416.00		\$	2,221,416.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00		\$	289,152.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	41,842.80		\$	41,842.80	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	209,214.00		\$	209,214.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	1221	1	1221 Remuneraciones a Eventuales	\$	159,135.00		\$	159,135.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	1221	1	1221 Remuneraciones a Eventuales	\$	903,200.00		\$	903,200.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	1562	1	1562 Otras prestaciones	\$	105,060.00		\$	105,060.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	3391	1	3391 Servicios profesionales, científicos y	\$	120,000.00		\$	120,000.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	76,385.00		\$	76,385.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	92,586.00		\$	92,586.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	34,480.00		\$	34,480.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2121	1	2121 Materiales y útiles de impresión y	\$	51,670.00		\$	51,670.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	96,950.00		\$	96,950.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2161	1	2161 Material de limpieza	\$	40,000.00		\$	40,000.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2161	1	2161 Material de limpieza	\$	51,827.00		\$	51,827.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	16,974.00		\$	16,974.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en	\$	31,445.00		\$	31,445.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	100,854.00		\$	100,854.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2531	1	2531 Atención médica, Medicinas y productos farmacéuticos	\$	1,231,250.48		\$	1,231,250.48	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2531	1	2531 Atención médica, Medicinas y productos farmacéuticos	\$	131,000.00		\$	131,000.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	77,149.00		\$	77,149.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	53,258.00		\$	53,258.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	66,523.00		\$	66,523.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	60,609.00		\$	60,609.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	2731	1	2731 Artículos deportivos	\$	30,900.00		\$	30,900.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	2731	1	2731 Artículos deportivos	\$	35,150.00		\$	35,150.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	3531	1	3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos	\$	20,000.00		\$	20,000.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	189,198.52		\$	189,198.52	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	7,427.00		\$	7,427.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	5,150.00		\$	5,150.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	\$	7,210.00		\$	7,210.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	10,300.00		\$	10,300.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	5151	2	5151 Computadoras y Equipo periférico	\$	15,450.00		\$	15,450.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1100119	5191	2	5191 Otros mobiliarios y equipos de la admon	\$	13,180.00		\$	13,180.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	5211	2	5211 Equipo de Audio y Video	\$	5,745.00		\$	5,745.00	
1.3.1	M0007	31111-1601	1500519	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$	17,122.00		\$	17,122.00	
<b>TOTAL OFICINA MAYOR</b>							\$	6,618,812.80		\$	6,618,812.80	
<b>JUZGADO MUNICIPAL</b>												
1.2.1	E0008	31111-1701	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	130,440.00		\$	130,440.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	2,174.00		\$	2,174.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	10,870.00		\$	10,870.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	3,183.00		\$	3,183.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1100119	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	5,500.00		\$	5,500.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	1,295.00		\$	1,295.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	15,755.00		\$	15,755.00	
1.2.1	E0008	31111-1701	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$			\$		
1.2.1	E0008	31111-1701	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño y servicio postal, funciones oficiales	\$	1,246.00		\$	1,246.00	
<b>TOTAL JUZGADO MUNICIPAL</b>							\$	170,463.00		\$	170,463.00	
<b>SEGURIDAD PUBLICA MOVILIDAD TRANSPORTE Y PROTECCION CIVIL</b>												
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	1131	1	1131 Sueldo base	\$	9,532,776.00		\$	9,532,776.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	642,519.00		\$	642,519.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	1,317,048.00		\$	1,317,048.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	40,500.00		\$	40,500.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	203,458.47		\$	203,458.47	
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	7,728.53		\$	7,728.53	
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	961,070.25		\$	961,070.25	
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	1342	1	1342 Compensaciones por servicios	\$	548,412.92		\$	548,412.92	
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	1441	1	1441 Seguros de vida	\$	289,674.00		\$	289,674.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	10,815.00		\$	10,815.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	10,969.00		\$	10,969.00	
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	108,054.00		\$	108,054.00	

1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2121	1	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$	14,240.00			\$	14,240.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2141	1	2141 Materiales y útiles de tecnologías de la información y comunicaciones	\$	9,550.00			\$	9,550.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	20,180.00			\$	20,180.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2161	1	2161 Material de limpieza	\$	5,000.00			\$	5,000.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2211	1	2211 Productos alimenticios para los efectivos que participan en programas de seguridad	\$	58,560.00			\$	58,560.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	2211	1	2211 Productos alimenticios para los efectivos que participan en programas de seguridad	\$	92,365.00		\$ 5,000.00	\$	97,365.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	11,195.00			\$	11,195.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	2491	1	2491 Materiales diversos (pintura vialidad)	\$	30,000.00			\$	30,000.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos (pintura vialidad)	\$	18,565.00			\$	18,565.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	294,270.00			\$	294,270.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	444,009.00			\$	444,009.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	186,121.00			\$	186,121.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	65,500.00			\$	65,500.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	260,000.00			\$	260,000.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	2821	1	2821 Materiales de seguridad pública, vialidad y protección civil	\$	9,641.20			\$	9,641.20
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	3341	1	3341 Servicios de capacitación	\$	15,500.00			\$	15,500.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	3371	1	3371 Servicios de protección y seguridad	\$	105,600.00			\$	105,600.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	3451	1	3451 Seguro de bienes patrimoniales	\$	158,045.00			\$	158,045.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	3522	1	3522 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo educativo y recreativo	\$	2,244.00			\$	2,244.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	3531	1	3531 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos	\$	59,445.00			\$	59,445.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, lacustres y fluviales	\$	90,800.00			\$	90,800.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, lacustres y fluviales	\$	100,000.00			\$	100,000.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	223,672.00			\$	223,672.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	65,714.00			\$	65,714.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	10,300.00			\$	10,300.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	3561	1	3561 Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$	20,270.00			\$	20,270.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	2,090.00			\$	2,090.00
1.7.2	E0009	31111-1801	1500519	3111	1	3111 Servicios de Energía Eléctrica	\$	5,150.00		\$ 5,000.00	\$	150.00
1.3.9	E0009	31111-1201	2510219	4481	1	4481 Ayudas para desastres naturales (continuos)	\$	150,000.00			\$	150,000.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	5651	2	5651 Equipo de comunicación y telecomunicación	\$	263,730.00		\$ 108,054.00	\$	155,676.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	5691	2	5691 ALCOHOLIMETRO (transito y vialidad)	\$	38,000.00			\$	38,000.00
1.7.2	E0009	31111-1801	2510219	6311	2	6311 Plan de Seguridad	\$	299,000.00			\$	299,000.00
<b>TOTAL SEGURIDAD PUBLICA</b>							\$	<b>16,693,667.37</b>			\$	<b>16,693,667.37</b>
<b>DESARROLLO AGROPECUARIO</b>												
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	380,280.00			\$	380,280.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00			\$	289,152.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	11,157.20			\$	11,157.20
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	55,786.00			\$	55,786.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	15,450.00			\$	15,450.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios	\$	5,665.00			\$	5,665.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	2212	1	2212 Productos alimenticios	\$	10,300.00			\$	10,300.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	81,800.00			\$	81,800.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	3261	1	3261 Arrendamiento de maquinaria y equipo FIBR	\$	-			\$	-
3.2.1	S0003	31111-2101	1700919	3261	1	3261 Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$	-			\$	-
3.2.1	E0012	31111-2101	1100119	3551	1	3551 manten y conserv de vehículos	\$	18,740.00			\$	18,740.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	3551	1	3551 manten y conserv de vehículos	\$	10,300.00			\$	10,300.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	30,900.00			\$	30,900.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1100119	3751	1	3751 viaticos nacionales serv. Pub.	\$	3,500.00			\$	3,500.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	6311	2	6311 Programas y Proyectos (Caminos saca cosechas, borderia, etc.)	\$	-			\$	-
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	8531	1	8531 Otros convenios y proyectos ( Semillas, fertilizantes, Implementos, fortalecimiento unidades prod. ganadera, seguros agrícolas)	\$	-			\$	-
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	4411	1	4411 Impulso al Equipamiento Agrícola	\$	377,000.00			\$	377,000.00
3.2.1	S0020	31111-2101	1700919	4411	1	4411 Impulso al Equipamiento Agrícola	\$	377,000.00			\$	377,000.00
3.2.1	S0020	31111-2101	2610719	4411	1	4411 Impulso al Equipamiento Agrícola	\$	434,500.00			\$	434,500.00
3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	4411	1	4411 Aves Tran Parto	\$	187,500.00			\$	187,500.00
3.2.1	S0017	31111-2101	1700919	4411	1	4411 Aves Tran Parto	\$	187,500.00			\$	187,500.00

3.2.1	E0012	31111-2101	1500519	4411	1	4411 Vientres Ovinos	\$	154,000.00	\$	154,000.00
3.2.1	S0021	31111-2101	1700919	4411	1	4411 Vientres Ovinos	\$	154,000.00	\$	154,000.00
3.2.1	K0070	31111-2101	1100119	4411	1	4411 Por mi Campo Agregro Valor	\$	50,000.00	\$	50,000.00
3.2.1	K0070	31111-2101	2610719	4411	1	4411 Por mi Campo Agregro Valor	\$	350,000.00	\$	350,000.00
3.2.1	K0070	31111-2101	1700919	4411	1	4411 Por mi Campo Agregro Valor	\$	100,000.00	\$	100,000.00
3.2.1	S0021	31111-2101	2610719	4411	1	4411 Vientres Ovinos	\$	308,000.00	\$	308,000.00
<b>TOTAL DESARROLLO AGROPECUARIO</b>							\$	3,592,030.20	\$	3,592,030.20
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>										
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	948,144.00	\$	948,144.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00	\$	289,152.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	20,621.60	\$	20,621.60
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	103,108.00	\$	103,108.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	15,450.00	\$	15,450.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	10,300.00	\$	10,300.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	15,240.00	\$	15,240.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	10,000.00	\$	10,000.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	95,850.00	\$	95,850.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	3291	1	3291 Otros Arrendamientos	\$	89,744.00	\$	89,744.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	3291	1	3291 Otros Arrendamientos	\$	42,230.00	\$	42,230.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	46,350.00	\$	46,350.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	3,500.00	\$	3,500.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	3821	1	3821 Gastos de orden social y cultural	\$	16,000.00	\$	16,000.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	10,300.00	\$	10,300.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	8531	1	8531 Convenios programas y proyectos	\$	254,500.00	\$	254,500.00
<b>EMPLEO TEMPORAL</b>										
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	3261	1	3261 Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$	250,000.00	\$	250,000.00
2.2.6	E0013	31111-2201	1500519	2411	1	2411 Materiales de construcción minerales no metálicos	\$	200,000.00	\$	200,000.00
<b>TOTAL DESARROLLO SOCIAL</b>							\$	1,970,489.60	\$	2,420,489.60
<b>OBRAS PUBLICAS</b>										
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	1,442,184.00	\$	1,442,184.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00	\$	289,152.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	28,855.60	\$	28,855.60
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	144,278.00	\$	144,278.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	25,800.00	\$	25,800.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2121	1	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$	30,500.00	\$	30,500.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	15,890.00	\$	15,890.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2411	1	2411 Materiales de construcción minerales no metálicos Comunidades	\$	116,347.08	\$	116,347.08
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	2411	1	2411 Materiales de construcción minerales no metálicos	\$	540,000.00	\$	540,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2421	1	2421 Materiales de construcción de concreto	\$	30,000.00	\$	30,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2441	1	2441 Materiales de construcción de madera	\$	8,500.00	\$	8,500.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	35,850.00	\$	35,850.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	120,500.00	\$	120,500.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	361,294.50	\$	361,294.50
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	3261	1	3261 Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$	175,800.00	\$	175,800.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	3261	1	3261 Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$	268,950.00	\$	268,950.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	3511	1	3511 Conservación y mantenimiento de	\$	330,380.00	\$	330,380.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	3511	1	3511 Conservación y mantenimiento de	\$	96,600.00	\$	96,600.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	15,450.00	\$	15,450.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	45,890.00	\$	45,890.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	22,145.00	\$	22,145.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	127,655.00	\$	127,655.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	3612	1	3612 Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$	9,540.00	\$	9,540.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	15,890.00	\$	15,890.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	15,350.00	\$	15,350.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	8,100.00	\$	8,100.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	5151	2	5151 Computadoras y equipo periférico	\$	15,450.00	\$	15,450.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	5151	2	5151 Computadoras y equipo periférico	\$	24,650.00	\$	24,650.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	5971	2	5971 Licencias informáticas e intelectuales	\$	10,400.00	\$	10,400.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	6131	2	6131 Rehabilitación de Alumbrado Público en el Municipio de Cuernavaca	\$	462,307.31	\$	462,307.31
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	6131	2	6131 Rehabilitación de Red Eléctrica en edificio antiguo del Hospital	\$	200,000.00	\$	200,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	6151	2	6151 Rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales y calles en la Cabecera Municipal	\$	350,000.00	\$	350,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	6151	2	6151 Rehabilitación y mantenimiento de caminos vecinales y calles en la Cabecera Municipal	\$	900,000.00	\$	900,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	6311	2	6311 Estudios y Proyectos	\$	100,000.00	\$	100,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1100119	6311	2	6311 Estudios y Proyectos	\$	400,000.00	\$	400,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	1500519	6121	2	6121 Rehabilitación de Puente de Estructura Metálica en la salida a Manuel Doblado	\$	89,934.80	\$	89,934.80

2.2.7	K0069	31111-2301	1100119	6221	2	6221 Rehabilitación Techumbre Mercado Municipal (Programa mi plaza)	\$	66,005.00		\$	66,005.00
						<b>7991 Fondo / Aportaciones Ramo 33</b>	\$			\$	
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	7991	1	7991 Fondo / Aportaciones Ramo 33	\$	531,609.16		\$	531,609.16
						<b>INDIRECTOS DE OBRA PUBLICA</b>					
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	5691	2	5691 Equipo topográfico	\$	379,021.38		\$	379,021.38
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6311	2	6311 Proyectos de Obra Publica	\$	240,864.72		\$	240,864.72
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	4411	1	4411 Mejoramiento de Vivienda	\$			\$	
						<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>					
2.2.5	K0072	31111-2301	2610719	4411	1	4411 Estufas Ecológicas	\$	150,000.00		\$	150,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	4411	1	4411 Estufas Ecológicas	\$	700,000.00		\$	700,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	4411	1	4411 Suministro y Colocación Caletadores	\$	2,000,000.00		\$	2,000,000.00
						<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>					
2.2.5	K0072	31111-2301	2610719	4411	1	4411 Suministro y Colocación de Depósitos o Tanques de agua	\$	495,000.00		\$	495,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	4411	1	4411 Suministro y Colocación de Depósitos o Tanques de agua	\$	1,500,000.00		\$	1,500,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Rehabilitación de Alumbrado Publico en el Municipio de Cuatrecasas	\$	600,000.00		\$	600,000.00
						6141 Línea de Conexión de Drenaje Sanitario del Fraccionamiento California a la Red Municipal	\$	1,289,500.00		\$	1,289,500.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de red de distribución de Energía eléctrica en Calle san Juan en Zona centro (Las Alondras)	\$	46,263.89		\$	46,263.89
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de red de Distribución Eléctrica en Calle 17 de Septiembre	\$	229,232.31		\$	229,232.31
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6141	2	6141 Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en colonia Camino Real II	\$	910,433.77		\$	910,433.77
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6141	2	6141 Pavimentación de Calle Tamauipys y Mariano Moreno Ramos	\$	2,279,544.00		\$	2,279,544.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Construcción de área nueva de 25 KVA en calle Cristóbal Colón de la Colonia Chienoualla	\$	206,168.38		\$	206,168.38
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Construcción de área Nueva de 25 KVA ubicada en Calle Tulipán Colonia Lindavista	\$	227,853.44		\$	227,853.44
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Construcción de área nueva de 15 KVA ubicada en av. De la santa Cruz Comunidad de la Regalada	\$	191,676.66		\$	191,676.66
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Construcción de Área Nueva 15 KVA Ubicada en Avenida Principal Comunidad de Ojos de Agua	\$	92,719.52		\$	92,719.52
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Construcción de Área Nueva 15 KVA Ubicada en Calle José Carnacho Comunidad de Puerta de la Reserva	\$	181,803.04		\$	181,803.04
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de Línea de Red Eléctrica en Calles S/N Blvd Prolongación Pipita Esquina con Unidad Deportiva	\$	238,081.22		\$	238,081.22
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Red de agua Potable en las Calles Saucitos y Santa Mana de la Colonia Maravillas	\$	247,093.63		\$	247,093.63
						<b>SECRETARIA DE DEBARROLLO ECONOMICO</b>					
2.1.3	K0064	31111-2301	2610719	6231	2	6131 Construcción de Planta de Tratamiento en el Rastro Municipal	\$	2,836,585.02		\$	2,836,585.02
						<b>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</b>					
1.7.3	K0065	31111-2301	2610719	6121	2	Construcción de Módulo de Seguridad Pública (1era Etapa) para el Municipio de CODE	\$			\$	
						<b>CEAG</b>					
2.4.1	K0050	31111-2301	2610719	6231	2	6231 Alumbrado en la unidad Deportiva 1era Etapa	\$	450,000.00		\$	450,000.00
2.4.1	K0050	31111-2301	1500519	6231	2	6231 Alumbrado en la unidad Deportiva 1era Etapa	\$	498,219.05		\$	498,219.05
2.4.1	K0050	31111-2301	1100119	6231	2	6231 Alumbrado en la unidad Deportiva 1era Etapa	\$	53,952.92		\$	53,952.92
						<b>CEAG</b>					
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de Red de Agua potable en la Localidad Buena Vista	\$	1,850,000.00		\$	1,850,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de red de Agua potable y tomas domiciliarias en Santa Rita	\$			\$	
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Estudio y Rehabilitación de línea de conducción y línea de distribución en la Regalada	\$			\$	
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Rehabilitación y mantenimiento de tanque elevado en Nuevo Centro de Población de Tupétero	\$	141,613.84		\$	141,613.84
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	Readaptación de Salida de tanque de mamposteo campo de arribe de salida de 6 a 10'	\$	299,388.05		\$	299,388.05
						<b>CEAG PEBO A PESO</b>					
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Ampliación y rehabilitación de red de drenaje sanitario y coonstrucción de planta de tratamiento de aguas residuales(3era Etapa de 4)	\$	2,500,000.00		\$	2,500,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Ampliación Gestión Social	\$	28,501.03		\$	28,501.03
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Construcción de Sistema de Agua Potable (incluye Línea de conducción Tanque y Red de Distribución)(Etapas 2 y 3 de 4)	\$	260,000.00		\$	260,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Ampliación Gestión Social	\$	10,604.08		\$	10,604.08
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Supervisión Normativa	\$	13,460.05		\$	13,460.05
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Construcción de Planta Potabilizadora de Osmosis Inversa para Envasado de Gaseosas	\$	320,000.00		\$	320,000.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	8531	2	8531 Ampliación Gestión Social	\$	18,621.46		\$	18,621.46
						<b>PBBMC 2019</b>					
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de la Red de distribución de energía eléctrica en la Regalada	\$	363,358.32		\$	363,358.32
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 ampliación de la Red de distribución de energía eléctrica el Puente en Galera de la Grulla	\$	187,727.47		\$	187,727.47

2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de la Red de distribución de energía eléctrica Colonia san Pedro Ojo de Agua	\$	227,094.41	\$	227,094.41
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6131	2	6131 Ampliación de la Red de distribución de energía eléctrica el Bordo Cerrito del Agua Caliente	\$	335,212.86	\$	335,212.86
PSBMC 2018 ESTATAL							\$		\$	
2.2.6	K0067	31111-2301	2610719	6131	2	6131 Ampliación de Red de Distribución de Energía Eléctrica Emiliano Zapata	\$	629,599.79	\$	629,599.79
2.2.6	K0067	31111-2301	2610719	6131	2	6131 Ampliación de Red de Distribución de Energía Eléctrica el Campo	\$	241,135.97	\$	241,135.97
2.2.6	K0067	31111-2301	2610719	6131	2	6131 Ampliación de Red de Distribución de Energía Eléctrica en la Soledad	\$	170,827.21	\$	170,827.21
2.2.6	K0067	31111-2301	2610719	6131	2	6131 Ampliación de Red de Distribución de Área Nueva de 15 KVA Ubicada en Población la Soledad 1	\$	120,888.05	\$	120,888.05
PSBGO							\$		\$	
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6141	2	6141 Construcción de red de Drenaje sanitario en calles Santa María Privada Santa María y Playa Saucitos de la Colonia Maravillas	\$		\$	
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6141	2	6141 Construcción de Red de Drenaje Sanitario en Calle San Juan Zona Centro	\$	186,846.39	\$	186,846.39
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6141	2	6141 Ampliación de Red de Drenaje en calle Prolongación Juan Escutia	\$	395,768.06	\$	395,768.06
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6141	2	6141 Ampliación de red de Drenaje Sanitario en la Calle Río Uaumacinta, Don Zeferno Ojmedo y Vista Alegre	\$	630,284.67	\$	630,284.67
PSBGO ESTATAL							\$		\$	
2.2.6	K0068	31111-2301	2610719	6141	2	6141 Red de drenaje Sanitario en la Calle San Andrés de la Colonia Santa Cecilia	\$	140,050.87	\$	140,050.87
2.2.6	K0068	31111-2301	2610719	6141	2	6141 Construcción de Red de Drenaje Sanitario en las Calles Santa María, Privada Santa María y Playa Saucitos de la colonia	\$	577,849.46	\$	577,849.46
2.2.6	K0068	31111-2301	2610719	6141	2	6141 Ampliación de Red de drenaje Sanitario en las Calles San Juan, Puerta de la Reserva y Prolongación Josefa ortiz de Domínguez	\$	308,232.72	\$	308,232.72
PREBA DEL COYOTE							\$		\$	
2.2.6	E0014	31111-2301	2510119	6151	2	6151 Caminos Saca Cosechas	\$	496,462.28	\$	496,462.28
3.2.2	K0053	31111-2301	2610719	6151	2	6151 Caminos Saca Cosechas	\$	5,468,160.52	\$	5,468,160.52
3.2.2	K0053	31111-2301	1100119	6151	2	6151 Caminos Saca Cosechas	\$	100,000.00	\$	100,000.00
CAMINO BACA COSECHAS							\$		\$	
2.2.6	K0066	31111-2301	1500519	6151	2	6151 Caminos Saca Cosechas	\$	296,100.00	\$	296,100.00
2.2.6	K0066	31111-2301	2610719	6151	2	6151 Caminos Saca Cosechas	\$	592,200.00	\$	592,200.00
2.2.6	K0066	31111-2301	1700919	6151	2	6151 Caminos Saca Cosechas	\$	296,100.00	\$	296,100.00
SDAYR							\$		\$	
3.2.1	S0008	31111-2301	2610719	6161	2	6151 Rehabilitación de los principales canales y bordos del municipio de Cuernavaca	\$	800,000.00	\$	800,000.00
3.2.1	S0008	31111-2301	1500519	6161	2	6151 Rehabilitación de los principales canales y bordos del municipio de Cuernavaca	\$	199,999.00	\$	199,999.00
CONECTANDO MI CAMINO RURAL							\$		\$	
2.2.2	K0071	31111-2301	2610719	6151	2	6151 Rehabilitación de Camino Acceso a Santa Rita(Ejido Refugio de Ayala)	\$	2,754,557.20	\$	2,754,557.20
2.2.2	K0071	31111-2301	2510119	6151	2	6151 Rehabilitación de Camino Acceso a Santa Rita(Ejido Refugio de Ayala)	\$	306,061.91	\$	306,061.91
2.2.2	K0071	31111-2301	2610719	6151	2	6151 Rehabilitación de Camino de Acceso a 18 de Marzo (El Topo)	\$	2,373,532.95	\$	2,373,532.95
2.2.2	K0071	31111-2301	1500519	6151	2	6151 Rehabilitación de Camino de Acceso a 18 de Marzo (El Topo)	\$	263,725.88	\$	263,725.88
INFRAESTRUCTURA PARA LA REHABILITACIÓN DEL TEJIDO SOCIAL							\$		\$	
2.2.1	K0063	31111-2301	2610718	6141	2	6141 Pavimentación de la Calle 4 en la Localidad de la Nueva Esperanza	\$	954,808.88	\$	954,808.88
PSBMC 2018							\$		\$	
2.2.6	K0057	31111-2301	2610718	6141	2	6141 Construcción de Guarniciones y Banquetas en la Comunidad a Tugúitaro	\$	340,666.43	\$	340,666.43
2.2.6	K0057	31111-2301	2610718	6141	2	6141 Construcción de Guarniciones y Banquetas en la Calle playa Encantada de la Colonia Maravillas	\$	296,534.25	\$	296,534.25
2.2.6	K0057	31111-2301	2610718	6141	2	6141 Construcción de Guarniciones y Banquetas en la Calle San Juan de la	\$	118,584.89	\$	118,584.89
PSBMC 2018							\$		\$	
2.2.6	K0058	31111-2301	2610718	6141	2	6141 Construcción de Guarniciones y Banquetas en Calle Principal de la Localidad	\$	243,272.59	\$	243,272.59
2.2.6	K0058	31111-2301	2610718	6141	2	6141 Construcción de Guarniciones y Banquetas en las Calles Principales de la Localidad a Prola del Saiz Sara Elmo	\$	89,661.73	\$	89,661.73
2.2.6	K0058	31111-2301	2610718	6131	2	6131 Ampliación de la Red de drenaje en la localidad la Llave	\$	22,729.57	\$	22,729.57
GOBIERNO CECYTEG 2018							\$		\$	
2.5.2	K0061	31111-2301	2610718	6121	2	6121 Rehabilitación de espacios educativos en el plantel CECYTEG de Cuernavaca	\$	300,000.00	\$	300,000.00
2.2.7	K0059	31111-2301	2610718	6111	2	6111 Instalación de calentadores solares en el municipio (Paso a paso)	\$	1,657,500.00	\$	1,657,500.00
2.2.6	E0014	31111-2301	2510118	6111	2	6111 Instalación de Depósitos o tanques de agua potable	\$	461,993.66	\$	461,993.66
2.2.6	E0014	31111-2301	2510118	6131	2	6131 Resbicación de Línea Eléctrica en Calle Emiliano Zapata en la Localidad de San José de Ramales	\$	316,134.31	\$	316,134.31

2.2.6	E0014	31111-2301	2510114	6131	2	6131 Ampliación de la Red Eléctrica en baja Tensión ubicada en calle de la plaza de la comunidad de Sarteneja	\$	31,741.21	\$	31,741.21
2.2.6	E0014	31111-2301	2510115	6131	2	6131 Ampliación de la Red Eléctrica en baja Tensión ubicada en calle de la plaza de la comunidad de Sarteneja	\$	35,542.97	\$	35,542.97
2.2.6	E0014	31111-2301	2510117	6131	2	6131 Ampliación de la Red Eléctrica en baja Tensión ubicada en calle de la plaza de la comunidad de Sarteneja	\$	42,231.49	\$	42,231.49
<b>TOTAL OBRAS PUBLICAS</b>							\$	<b>52,330,636.88</b>	\$	<b>52,330,636.88</b>
<b>DIR. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b>										
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	1,886,592.00	\$	1,886,592.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00	\$	289,152.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	36,262.40	\$	36,262.40
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	181,312.00	\$	181,312.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	25,750.00	\$	25,750.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	41,350.00	\$	41,350.00
2.4.2	K0052	31111-2401	1600419	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	1,800.00	\$	1,800.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	66,800.00	\$	66,800.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	2471	1	2471 Estructuras y manufacturas	\$	7,210.00	\$	7,210.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	16,250.00	\$	16,250.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	109,797.00	\$	109,797.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	15,450.00	\$	15,450.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3511	1	3511 Conservación y mantenimiento de	\$	10,300.00	\$	10,300.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	36,050.00	\$	36,050.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3613	1	3613 Espectáculos culturales	\$	56,500.00	\$	56,500.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	\$	5,000.00	\$	5,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3821	1	3821 Gastos de orden social y cultural fena 2018	\$	649,600.00	\$	649,600.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	3821	1	3821 Gastos de orden social y cultural catrmas 2018	\$	200,000.00	\$	200,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	3821	1	3821 Gastos de orden social y cultural	\$	1,368,100.00	\$	1,368,100.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3821	1	3821 Gastos de orden social y cultural	\$	1,200,954.87	\$	1,200,954.87
2.4.2	K0052	31111-2401	1600419	3821	1	3821 Gastos de orden social y cultural	\$	100,000.00	\$	100,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	\$	192,610.00	\$	192,610.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	4414	1	4414 Premios, estímulos, recompensas y seguros a deportistas	\$	30,000.00	\$	30,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	4431	1	4431 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza (Instituto de Esc. Educ. Especial)	\$	675,500.00	\$	675,500.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3511	1	3511 Conservación y mantenimiento de	\$	10,000.00	\$	10,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	3612	1	3612 Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$	103,000.00	\$	103,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1500519	4421	1	4421 Apoyo UNIVERSITARIO (BECAS, movilidad internacional)	\$	300,000.00	\$	300,000.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	5211	2	5211 Equipo de Audio y Video	\$	6,000.00	\$	6,000.00
2.4.2	K0052	31111-2401	1600419	5211	2	5211 Equipo de Audio y Video	\$	23,200.00	\$	23,200.00
1.1.2	E0015	31111-2401	1100119	5111	2	5111 Muebles de oficina y estantería	\$	6,000.00	\$	6,000.00
<b>CODE</b>							\$		\$	
2.4.1	K0050	31111-2401	1600419	2731	1	2731 Artículos deportivos	\$	34,040.00	\$	34,040.00
<b>TOTAL COORD. CIVICA CULTURA Y DEPORTE</b>							\$	<b>7,684,580.27</b>	\$	<b>7,684,580.27</b>
<b>DIR. DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</b>										
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	4,859,568.00	\$	4,859,568.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00	\$	289,152.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	85,812.00	\$	85,812.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	429,060.00	\$	429,060.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2111	1	2111 Materiales y útiles de oficina	\$	8,240.00	\$	8,240.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2161	1	2161 Material de limpieza	\$	23,390.00	\$	23,390.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	4,120.00	\$	4,120.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	2461	1	2461 Material eléctrico y electrónico	\$	571,000.00	\$	571,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2461	1	2461 Material eléctrico y electrónico	\$	103,000.00	\$	103,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	2510219	2461	1	2461 Material eléctrico y electrónico	\$	55,000.00	\$	55,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2471	1	2471 Estructuras y manufacturas	\$	31,000.00	\$	31,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	2471	1	2471 Estructuras y manufacturas	\$	61,800.00	\$	61,800.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2521	1	2521 Fertilizantes y abonos	\$	30,000.00	\$	30,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	660,247.00	\$	660,247.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	\$	587,900.00	\$	587,900.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	37,000.00	\$	37,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	26,000.00	\$	26,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	2510219	2711	1	2711 Vestuario y uniformes	\$	29,047.00	\$	29,047.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	2911	1	2911 Herramientas menores	\$	83,200.00	\$	83,200.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	2911	1	2911 Herramientas menores	\$	20,150.00	\$	20,150.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	3121	1	3121 Servicio de gas	\$	168,500.00	\$	168,500.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	3121	1	3121 Servicio de gas	\$	84,500.00	\$	84,500.00

BP

2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	3261	1	3261 Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$	491,844.46		\$	491,844.46
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	3511	1	3511 Conservación y mantenimiento de inmuebles	\$	20,600.00		\$	20,600.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	3511	1	3511 Conservación y mantenimiento de inmuebles	\$	35,200.00		\$	35,200.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	220,565.00		\$	220,565.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	262,581.38		\$	262,581.38
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	51,500.00		\$	51,500.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	20,600.00		\$	20,600.00
2.2.6	E0016	31111-2501	2510219	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	42,700.00		\$	42,700.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	3591	1	3591 Servicios de jardinería y fumigación	\$	31,000.00		\$	31,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	3591	1	3591 Servicios de jardinería y fumigación	\$	41,200.00		\$	41,200.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales p ser pub	\$	4,000.00		\$	4,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	5211	2	5211 Equipo de Audio y Video	\$	1,365.00		\$	1,365.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	5191	2	5191 Otros movilizables y equipos de la admon	\$	5,150.00		\$	5,150.00
2.2.6	E0016	31111-2501	2510219	5411	2	5411 Automoviles y camiones	\$	260,000.00		\$	260,000.00
2.2.6	E0016	31111-2501	2510219	5411	2	5411 Automoviles y camiones	\$	549,392.25		\$	549,392.25
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	5411	2	5411 Automoviles y camiones	\$	1,100,774.75		\$	1,100,774.75
2.2.6	E0016	31111-2501	1500519	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$	5,650.00		\$	5,650.00
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$	1,365.00		\$	1,365.00
2.2.6	E0016	31111-2501	2510219	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$	10,453.68		\$	10,453.68
2.2.6	E0016	31111-2501	1100119	8531	1	8531 Otros Convenios	\$	65,000.00		\$	65,000.00

<b>TOTAL SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</b>							\$	11,468,627.52			\$	11,468,627.52
---	--	--	--	--	--	--	----	---------------	--	--	----	---------------

<b>DIR. DESARROLLO URBANO ORDENAMIENTO</b>												
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	686,904.00		\$	686,904.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00		\$	289,152.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	16,267.60		\$	16,267.60	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	81,338.00		\$	81,338.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	3,150.00		\$	3,150.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	2151	1	2151 Material impreso e informacion	\$	4,120.00		\$	4,120.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	3,180.00		\$	3,180.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	1,030.00		\$	1,030.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	2491	1	2491 Materiales diversos	\$	5,300.00		\$	5,300.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	2561	1	2561 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados (tuberial)	\$			\$		
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes	\$	91,204.00		\$	91,204.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes	\$	37,250.00		\$	37,250.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	3291	1	3291 Otros Arrendamientos	\$	5,000.00		\$	5,000.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	29,800.00		\$	29,800.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	37,899.00		\$	37,899.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	40,579.00		\$	40,579.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	3571	1	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$	51,500.00		\$	51,500.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1100119	3751	1	3751 Viáticos nacionales	\$	2,000.00		\$	2,000.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	3321	1	Nomenclatura y Señalética en Calles	\$	54,521.00		\$	54,521.00	
2.1.5	F0001	31111-2701	1500519	5671	2	5671 Herramientas y máquinas -herramienta	\$			\$		
<b>TOTAL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA</b>							\$	1,440,194.60			\$	1,440,194.60

<b>DIR. DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO</b>											
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	1131	1	1131 Sueldo base	\$	477,192.00		\$	477,192.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	1132	1	1132 Sueldos de Confianza	\$	289,152.00		\$	289,152.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	1321	1	1321 Prima Vacacional	\$	12,772.40		\$	12,772.40
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	1323	1	1323 Gratificación de fin de año	\$	63,862.00		\$	63,862.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	2112	1	2112 Equipos menores de oficina	\$	6,695.00		\$	6,695.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	2151	1	2151 Material impreso e información digital	\$	5,800.00		\$	5,800.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	2212	1	2212 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$	21,845.00		\$	21,845.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	2612	1	2612 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores publicos	\$	35,900.00		\$	35,900.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	3341	1	3341 Servicios de capacitación IECA	\$	60,000.00		\$	60,000.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1100119	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	12,500.00		\$	12,500.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	3551	1	3551 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$	29,000.00		\$	29,000.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	3751	1	3751 Viáticos nacionales	\$	7,000.00		\$	7,000.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	8531	1	8531 Otros convenios (MI PLAZA)	\$			\$	
2.2.7	K0069	31111-2801	1500519	4411	1	4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria (MI PLAZA)	\$	150,000.00		\$	150,000.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1500519	5151	2	5151 Computadoras y Equipo Periférico	\$	6,595.00		\$	6,595.00
2.2.1	E0017	31111-2801	1100119	8531	1	8531 Otros convenios, proyectos y programas	\$	33,995.00		\$	33,995.00
2.2.7	K0055	31111-2801	1100119	8531	1	8531 IMPULSO A LA ECONOMIA SUSTENTABLE (EN MARCHA)	\$	300,000.00		\$	300,000.00
<b>PROGRAMA MAS 2019</b>											

BP

1.3.3	50011	31111-2801	1500519	8531	1	otros convenio PROGRAMA MAS 2019	\$	124,750.00					\$	124,750.00
1.3.3	50011	31111-2801	1600419	2112	1	7117 Equipos menores de oficina (PROGRAMA MAS)	\$	29,790.00					\$	29,790.00
<b>LLO ECONO</b>							\$	<b>1,666,848.40</b>					\$	<b>1,666,848.40</b>

<b>TOTAL</b>							\$	<b>156,716,030.84</b>	\$	<b>694,579.44</b>	\$	<b>-</b>	\$	<b>400,054.00</b>	\$	<b>400,054.00</b>	\$	<b>157,410,610.28</b>
--------------	--	--	--	--	--	--	----	-----------------------	----	-------------------	----	----------	----	-------------------	----	-------------------	----	-----------------------

  
  
 BM  
  
  
  
  
  
 BP.

**8. SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE UN AUTOMÓVIL Y LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO 2020; PARA CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.** En el desahogo del presente punto del orden del día, la C. Alcaldesa Municipal informa a los integrantes del H. Ayuntamiento, que se cuenta con el oficio signado con el número TES/CUE/191/19, de fecha 11 de Noviembre del año 2019, suscrito por el C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez, quien funge como Tesorero Municipal, en virtud del cual se ha agendado el presente punto del orden del día; por lo que con el permiso del Pleno, pide de favor se presente en Sala de Cabildos el C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez a fin de que se sirva exponer lo que al efecto proceda.-----

Por lo que una vez en la Sala de Cabildos el C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez, manifestó:-----

Que se trata de una estrategia para incrementar la recaudación tanto del impuesto predial como del agua potable, señala que uno de los principales problemas es agua potable donde el rezago es muy amplio, se habla de varios millones de pesos y es una día para incrementar recaudación es dar un estímulo a los ciudadanos, la idea surgió desde el año pasado, pero como el periodo fue de entrega-recepción y fue corto no hubo oportunidad de hacer una planeación, ahora ya se hizo una planeación de cierto modo, se consultó la Ley de Sorteos a lo que es la Secretaria de Gobernación, y se hace la propuesta de un sorteo de un vehículo, es el más barato del mercado es un march de \$164, 000.00; y se toma el valor de precio de lista ya que es el que les pide la SEGOB para hacer la inscripción del sorteo, en la SEGOB en área de sorteos, al ser un organismo público, lo único que se tendría que pagar no son los permisos del sorteo, sino lo que son los costos de los inspectores, que serían \$1695.80 por dos visitas de inspectores, las del sorteo y la de entrega, más el costo estimado del vehículo que es \$164, 900.00 más lo que sería la gestión, que se estima en \$20, 000.00 con cinco viajes máximo a México en caso de que haya algún problema, hay 3 visitas forzadas para dar seguridad, inscripción del permiso, recoger el permiso del sorteo y aparte recoger el finiquito del sorteo, más lo que es la impresión de boletos, estaríamos hablando aproximadamente de \$200, 000.00 máximo, la idea es apegarnos a lo que marca SEGOB que no exista duda, que no haya problema, en caso de los empleados, quien decide si si o no participan es la misma SEGOB, cuando se diseñen las bases que se aprueban aquí, esas bases la SEGOB las analiza y las aprueba o no, nosotros de entrada podemos decir que entra toda persona propietaria de un bien inmueble que pague predial y agua, y ellos tendrían el criterio de dejarlos participar o eliminarlos, se pone a la mesa desde ahora ya que el criterio es de la SEGOB, así mismo incluye los documentos esenciales es el permiso, un

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'B+M', an arrow pointing up, and several scribbled-out marks.

modelo del boleto, un modelo del poster, en este caso no cobran fianza del premio por ser un organismo público, hay que presentar la cotización del vehículo, así mismo ya después se debe obtener una carta finiquito donde la SEGOB nos libera de cualquier problema, de que se cumplió conforme a lo establecido, aproximadamente andaría entre \$198, 000.00, \$200, 000.00 lo que es el sorteo, es un incentivo a los ciudadanos para que sobre todo en el agua haya un incremento en recaudación, en predial repite están en promedio en los \$4, 800, 000.00, por lo que falta recaudar esos \$500, 000.00 que es un aproximado de un 20 o 25% que no se logra recaudar, a lo que pregunta la Regidora Dra. Gabriela Botello Gamiño que donde saldría el recurso y que cual sería la propaganda; a lo señala el Tesorero Municipal que si se aprueba se debe hacer una modificación al presupuesto y de lo que se logre recaudar se vería si e rentable o no hacer el sorteo, los medios de difusión, obligadamente solo hay dos publicación, la de las bases y la publicación del ganador, y deben ser en los diarios de mayor circulación en la región, el perifoneo se hace año con año como invitación a pagar, se hacen las lonas informativas de descuento, la idea es que se celebre en abril, para quienes se hayan puesto al corriente para esas fechas; a lo que pregunta la Regidora Mtra. Susana Rivera Cortez que si se va a preguntar si los empleados pueden participar, y de los familiares de los empleados, a lo que señala el Tesorero que solo les limitan a los empleados, pero es un criterio que puede establecer la SEGOB el sí o el no una vez que analicen las bases; señala la Regidora Mtra. Susana Rivera Cortez que ella en el punto anterior quería señalar que fuera parejo el punto, que hubiera mucha coherencia, que fuera parejo y justo; y ella se pone a pensar que tan creíble sería si un familiar de algún empleado gane, ya que la gente no va a creer, ella tiene sus reservas, ahí lo que señala el Tesorero que se estaría bajo la observancia de la SEGOB, que ellos van a supervisar las bases, que para el caso de modificación, las mismas deben acatarse para poder obtener los permisos, se busca la transparencia, sería sano que no entren los empleados, pero lo define la SEGOB; así mismo se anota la participación del Regidor Arq. Filiberto Procel Hernández quien señala que como se va manejar el sorteo, por ejemplo si él va y pago su predial y su agua, si tendría dos boletos o como operaria, a lo que señala el C. Tesorero que sí, que le proyecto que se trae de bases es que todo ciudadano que tenga una vivienda a su nombre, por cuenta predial y de agua de tiene derecho a un boleto por cuenta, y deben poner los datos de ellos a cada boleto, y el interventor de la SEGOB revisa que la cuenta corresponda en tiempo y forma acorde a las bases, por lo que el beneficio sería incentivar a pagar en tiempo el agua y el predial; ahora bien señala el C. Tesorero que se puede ser estrictos en las bases y señalar que únicamente accedan al beneficio los que paguen el servicio de agua por adelantado como es una cuota fija, y el predial al estar puntual, reitera las bases las ponen ellos; así mismo señala la Regidora Dra. Gabriela Botello Gamiño que si bien anotó están entre un 98% de recaudación, a lo que señala el Tesorero que no, que andan como en 65%, que se de \$5, 400, 000.00 andan recaudando \$4, 800, 000.00 de predial y en al gua si es histórico;

a lo que señala Regidora Dra. Gabriela Botello Gamiño que su posicionamiento es que se van a gastar son \$198, 000.00, \$200, 000.00 lo que es el sorteo, es un incentivo a los ciudadanos, pero que si no sería más viable contratar personas, ya que hay muchas personas que se les dio el servicio y no están registradas, por lo que estaría bien regularizar y en vez de invertir, dar empleo temporal, se regulariza la situación y estos nuevos contratos van a generar año con año; así mismo señala el Dr. Cesar Linares Pacheco, quien apunta que por lo que escucha hay un rezago en cuanto al pago del agua, señala él tiene fe en salir beneficiados con el sorteo, le gusta la propuesta, solamente que si fuera lo más transparente posible, que ellos metan las manos lo menos posible para que todo ciudadano quede convencido que fue un premio a los responsables de sus obligaciones y que fue conforme a la Ley; a lo que señala el Regidor Lic. Alán López Martínez, que él está de acuerdo en esta parte de los incentivos a la participación ciudadana porque por la situación federal de recorte al presupuesto, es también poner parte los Municipios, es tomar una medida para mejorar la recaudación y ahora sí que al momento que se toque la puerta, tener con que concurrir, comparte que platicando con otras administraciones comentan que se está viviendo una situación complicada y que deben ser más estrictos en la recaudación y en el caso de Cuerámaro se tiene años que no se han hecho la actualizaciones correspondientes, y ahora se está trabajando en una mejor recaudación, y esto va a ayudar a mejorar la participación ciudadana y a tener mejores ingresos, y felicita al Tesorero por haberlo hecho a través de la SEGOB, para que sea transparente, él si está de acuerdo con los incentivos; así mismo señala el Dr. Cesar Linares Pacheco que se les expuso que el área de oportunidad en predial es menos de un millón, pero en el agua cuanto será, a lo que se le contesta que ahí si andan como en cinco millones de pesos, por lo que el recabar dos y medio ya valdría la pena, a lo que refiere el Tesorero que tendría que hacerse un proyecto aparte de lo que es la fiscalización del agua potable del Municipio, a lo que comenta el Regidor Lic. Alán López Martínez que es buena la iniciativa del Tesorero, es un trabajo integral, cree que se están haciendo cosas pequeñas para mejorar, ya que desde administraciones pasadas no se ha trabajado de manera puntual en esta parte, cree están a tiempo de hacerlo y ver qué sucede en el tercer año, por lo que reitera está en la mejor disposición de apoyar la propuesta; así mismo señala el Tesorero que hay otros Municipios que año con año hacen estos incentivos como León; a lo que pregunta el Regidor Christopher Castañeda Negrete que cuales es la intención, recaudar más ingresos o regular, por lo que se le comenta que son ambas; así mismo se anota la participación de la Regidora Mtra. Susana Rivera Cortez, quien apunta que felicita al Tesorero, que está muy bien planeado todo, pero que ella está en el dilema de que se tienen derechos y obligaciones, y se está recibiendo un servicio, por lo que le parece ilógico que se tenga que premiar como a los pequeños para que se haga lo que se tiene que hacer, reconoce que es una motivación, pero al tiempo repite se está premiando a gente que cumple, pero no debería ser así, ya que se van a

BM  
✓  
✓  
✓  
✓  
Bp

mal acostumbrar; ella cree que ya hay motivación con los descuentos que se hacen, ella cree más bien concientizar respecto de la obligación de pago, de regularizar para dejar bases para la siguiente administración, por lo que está en dilema, si por un lado, y no por el otro de la premiación por el bien de la misma gente; a lo que comenta el Tesorero que es un incentivo para quienes cumplen con sus obligaciones responsablemente, se le está dando un beneficio para que se sienta con el estímulo el obtener algo que no se esperaba; así mismo se anota la participación del Regidor C.P. Alejandro Rosales González quien apunta que se habla de un gran incentivo, que él está de acuerdo, pero que se tienen obligaciones como bien lo dice la Regidora Susana, que dichas obligaciones nos van a dar un derecho, que como bien se dice, la persona que hizo su pago anual ya se le dio el incentivo del descuento, que más incentivo se le puede dar, está de acuerdo también en trabajar en actualizar más bien las personas que no se está haciendo, señala que sabe que puede ser por un golpe político el poderlo hacer, pero no se está en esa situación, administración tras administración no lo quiere hacer porque creen que es un golpe político, pero cree que es importante el decirle a la gente se tiene el derecho entonces a cumplir con las obligaciones, de la misma manera la pregunta de porque no pagan el agua, no se paga porque hay gente que no tiene ni para pagar esa agua, y como se dijo en el punto anterior, si se han puesto a analizar si esa gente que no tiene para pagar fueran considerados con el empleo temporal para que puedan pagar sus servicios, y eso no se ha hecho, por lo que cree que está mal el dar incentivo a una persona, si es bueno pero es para Municipios más grandes, aquí se trata de educar por el deber de hacerlo y no dar la imagen de dar para recibir, que no está de acuerdo en dar un incentivo, cuando ya se tienen los descuentos, y que lo que se comentaba de la gente que está en USA, esa gente no por el vehículo va a pagar, más bien ir a tocar puertas y decir tú me debes, y si no pues la sanción que determinará quien deba determinarlo, no está de acuerdo con este incentivo, este recurso como bien lo ha dicho les puede funcionar para otras cuestiones, y en relación a lo que dijo el Regidor Alán del recorte presupuestal federal, se trata de no malgastar el dinero en cuestiones que no tiene oficio ni beneficio, es cuidar el recurso, si es poco cuidalo porque no te están dando, pero cuidalo no lo tires, no está de acuerdo en el vehículo, es una buena propuesta, pero no está de acuerdo apunta, ya que así lo han externado varios de los regidores, y lo de él es que hay gente que no tiene para pagar y aun así va a ir y les va a decir es un incentivo y no se tiene para pagar; así mismo señala la Regidora C. Ana Laura Mendoza Rodríguez que quizá es una propuesta que ha funcionado en Municipios que tiene mayor población, pero en Cuerámara se tiene un gran problema de desabasto de agua; hay muchas inquietudes, y dice la gente que de que sirve que paguemos si no se tiene el servicio, por lo que la gente va a decir que para que quieren el incentivo de un carro, que primero les demos el servicio, y va a ver críticas en ese sentido, van a decir que mejor con ese dinero se reparen los pozos, las bombas, las tuberías porque se presta para todo eso, señala la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled "BM" and a signature "BP" at the bottom.

propuesta es buena, está bien fundamentada, pero por la particularidad de desabasto de agua en varias comunidades cree que pueden ser atacados, por lo que no está de acuerdo ya que ya se lo han externado, porque no tienen el servicio como es debido; a lo que señala la C. Alcaldesa Municipal que la idea es doble, que es incentivar, que el problema de agua si es grande, que con esos 200, 000.00 no se le va a dar suficiencia al arreglo de la cantidad de pozos que se tienen en el Municipio, a toda la red del Municipio, la idea es incentivar al ciudadano y llegar a esos cinco millones de pesos, ya que es una cantidad que no se tenía contemplada y ahora sí que esos cinco millones de pesos vayan dirigidos a lo que es el Sistema de Agua Potable del Municipio y darle el mantenimiento que los pozos necesitan para de esta manera dar suficiencia de agua en las localidades o comunidades a donde no han podido llegar todavía; es por lo que se ha puesto sobre la mesa, está de acuerdo en que no se puede incentivar en algo que nos corresponde hacer, pero desafortunadamente es un proceso que va a llevar mucho tiempo, ya que es un tema de educación y de cultura por lo que no pueden llegar y decir solo paga, si no que se realice a la par el beneficio del servicio; por lo que es un incentivo a recaudar para el manteniendo que se requiere; así mismo se anota la participación del Regidor C.P. Alejandro Rosales González quien apunta que el mejor incentivo sería el condonar lo que la ley autoriza al pagar esa agua y tratar de hacer convenio para que en año estén pagando; que se llegue a acuerdos para hacer ese pago, no es de educación y cultura, es una obligación por un servicio que si es pésimo, pero no de premiar para cumplir, y como incentivo ya están los descuentos; por lo que son todos los comentarios que al respecto se anotan.-----

Una vez concluida la intervención del C.P. José Leopoldo Ramírez Márquez, pregunto a los integrantes del H. Ayuntamiento, si existe alguna manifestación o comentario al respecto; por lo que se anota lo siguiente:-----

Una vez que ha sido suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, y al no haber más comentarios al respecto; la C. Alcaldesa Municipal solicita al C. Secretario del H. Ayuntamiento someta a votación económica la aprobación para *"la realización del sorteo de un automóvil mediante los trámites que han quedado establecidos, con el propósito de incrementar la recaudación del Impuesto Predial y Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2020"*.-----

Por lo que el C. Secretario del H. Ayuntamiento en ejecución de la instrucción se dirige a los integrantes del H. Ayuntamiento solicitando ¡quienes se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano!, a lo que registra **03 votos a favor**; así mismo insta ¡quienes se encuentren en contra sírvanse manifestarlo levantando su mano!, y registra **07 siete votos en contra**; se anota la participación de la Mtra. Regidora Susana Rivera Cortez, quien primero felicita al Tesorero, pero ella cree que

BT  
Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

no se debe premiar una obligación que se debe cumplir; por su parte el Regidor Arq. Filiberto Procel Hernández señala que cree que el tema tiene más detalles negativos, ya que es un arma de doble filo, ya que no es un premio tan acorde; la C. Regidora Ana Laura Mendoza Rodríguez señala que aun cuando es una buena propuesta y bien fundamentada ella cree que la gente lo que espera es al menos tener bien su servicio de agua al pagar puntualmente; así mismo el Regidor Lic. Christopher Castañeda Negrete, cree que toda estrategia es buena, pero en su momento esta será obsoleta como todas, si hay suficiencia para programas sociales, se les dé la oportunidad para que paguen sus servicios; la Regidora Dra. Gabriela Botello Gamiño señala que ella ve otras alternativas como los convenios, descuentos; el Regidor C.P. Alejandro Rosales González que mejor se incentive al ciudadano con que lo que se recaude sea poco o sea mucho se aplique a una mejor inversión; así mismo el Dr. Cesar Linares Pacheco, señala que la propuesta es muy buena, pero la incertidumbre de que probablemente no se recaude lo esperado, que se invierta más en el beneficio; siendo todo lo que se anota al respecto.-----

Por lo que el C. Secretario del H. Ayuntamiento le informa a la C. Alcaldesa Municipal que el punto no ha alcanzado la aprobación correspondiente.-----

**9. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA GENERAL DE OBRA 2019 DEL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO., PARA CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA;--**

En el desahogo del presente punto del orden del día, la C. Alcaldesa Municipal informa a los integrantes del H. Ayuntamiento que se cuenta con oficio formal signado con el número OPMC/648/2019, de fecha 11 de Noviembre del año 2019, suscrito por el Arq. Miguel Ángel Segoviano López, quien funge como Director de Obras Públicas, a través del cual ha petitionado el presente punto del orden del día; a razón del cual adjunto a la Convocatoria respectiva se les presentó digitalmente para conocimiento y análisis correspondiente la propuesta de Modificación al Programa General de Obra 2019; por lo que con el permiso del Pleno, pide de favor se presente en Sala de Cabildos el Arq. Miguel Ángel Segoviano López a fin de que si existe alguna duda de su parte, la misma sea atendida de manera directa:-----

Por lo que presente el Arq. Miguel Ángel Segoviano López, me permito preguntar a los integrantes de este Pleno si existe alguna pregunta, duda o manifestación al respecto; a lo que se anota lo siguiente:-----

Señala que la solicitud es para incrementar la propuesta de obra pública del programa 2019, ya que tuvieron un remanente de recurso del programa 2018 y se quiere aplicar en una primera etapa de la pavimentación de la Calle Tulipanes en la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'BM', several large initials or signatures, and the letters 'Bp' at the bottom.

Colonia Linda Vista camino que va al Platanal, ya se tiene el proyecto, la calle tiene una longitud de 170 metros lineales aproximadamente, es angosto tiene un ancho de 6 o 6.5 metros, el incremento es porque hay que dejar los servicios en esa calle para no después empezar a abrir con las descargas, en ese caso se está considerando dejar conexiones a lotes que están planteados como tal para no estar abriendo el pavimento, el pavimento se está considerando con asfalto que es más económico que el concreto pero si se debe de considerar a futuro el dar mantenimiento cada tres años quizá un riego de sello, concluyendo así su participación.-----

Por lo que se pregunta si existe alguna manifestación al respecto y se anota lo siguiente: pregunta el Regidor C.P. Alejandro Rosales González que el punto viene para conocimiento, análisis y aprobación en su caso, pero que no le llego documento adjunto y no sabe la cantidad del remanente; a lo que comenta el Arq. Miguel Ángel Segoviano López que el remanente lo están revisando ya que les están haciendo un depósito de Comisión Estatal del Agua de los saldos que quedaron, por lo que no se atrevió a ponerle el monto ahorita, es alrededor de \$700, 000.00 aún no sabe la cantidad exacta, por eso habla de una primera etapa, porque el presupuesto que sacaron le arroja un monto de \$1, 700, 000.00, y él lo solicita para iniciar sus trámites de cotizaciones, no es una modificación al presupuesto, ya en su momento si se aprueba solicitara a Tesorería la Modificación al Presupuesto y ahorita no es como tal modificación al presupuesto, a lo que señala el Regidor C.P. Alejandro Rosales González que si es una modificación entonces interna al Programa de Obra 2019 por remanentes 2018 y que se contempla más o menos \$700, 000.00, así mismo pregunta la Regidora Dra. Gabriela Botello Gamiño que se tomó en cuenta, y señala el Arq. Miguel Ángel Segoviano López que se le dio prioridad a las áreas de uso social en este caso está el Jardín de Niños ahí, así mismo interviene el C. Secretario para preguntar si la calle del complejo deportivo que está teniendo auge está considerada para el siguiente año, ya que a su criterio por seguridad debe considerarse, y ello lo apoya la Mtra. Susana Rivera Cortez, a lo que señala el Arq. Miguel Ángel Segoviano López que si está el proyecto, pero que se debe considerar que esa área no está entregada al Municipio porque se debe buscar hacer la recepción de las calles para no meterse en problemas, pero el proyecto ya se está trabajando.-----

Por lo que al no haber manifestaciones al respecto, la C. Alcaldesa Municipal solicita al C. Secretario del H. Ayuntamiento someta a votación económica la *aprobación de la Propuesta de Modificación al Programa General de Obra 2019 del Municipio de Cuerámara, Gto.* -----

Por lo que el C. Secretario del H. Ayuntamiento en ejecución de la instrucción se dirige a los integrantes del H. Ayuntamiento solicitando ¡quienes se encuentren a favor sirvanse manifestarlo levantando su mano!, a lo que registra **10 diez votos a**

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a circled 'PM', several checkmarks, and a signature 'Bp' at the bottom.

**favor;** y le informa a la C. Alcaldesa Municipal que el punto es aprobado por **Unanimidad de Votos**, por lo que se **aprueba la Propuesta de Modificación al Programa General de Obra 2019 del Municipio de Cuerámara, Gto., adjuntándose la misma a la presente Acta.**

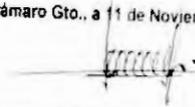


Dependencia: Obras Publicas Cuerámara  
 Año: 2019  
 Asunto: Solicitud para presentar informacion  
 En Sesión del H. Ayuntamiento

C. P. Agustín Trujillo Magdaleno  
 Secretario del H. Ayuntamiento  
 Presente

Mediante el presente solicito de la manera más atenta me sea proporcionado un punto en la próxima sesión del H. Ayuntamiento para presentar la modificación al programa de obra 2019

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus ordenes como su atento y seguro servidor

ATENTAMENTE  
 Cuerámara Gto., a 11 de Noviembre de 2019  
  
 Arq. Miguel Ángel Segoviano López  
 Director de Obras Publicas



c.c.p archivo

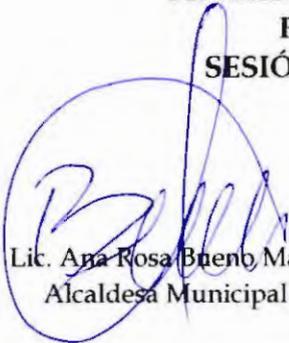


PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA 2019	
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRIVADA TULIPAN EN LA COLONIA LINDA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO GTO	LOCALIDAD EL PLATANAR

*(Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'BM', 'X', and 'BP')*

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN. En este último punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19:00 horas con 51 minutos del día 12 de Noviembre del año 2019, la C. Alcaldesa municipal declara clausurada la Sesión XXXI Trigésima Primera Ordinaria.-----

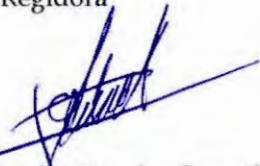
FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO  
PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021  
SESIÓN XXXI TRIGÉSIMA PRIMERA ORDINARIA

  
Lic. Ana Rosa Bueno Macías  
Alcaldesa Municipal

  
Dr. César Linares Pacheco  
Síndico

  
Arq. Alejandra Jasso Pérez  
Regidora

  
Lic. Alán López Martínez  
Regidor

  
C.P. Alejandro Rosales González  
Regidor

  
Dra. Gabriela Botello Gamiño  
Regidora

  
Arq. Filiberto Procel Hernández  
Regidor

  
Mra. Susana Rivera Cortez  
Regidora

  
Lic. Christopher Castañeda Negrete  
Regidor

  
C. Ana Laura Mendoza Rodríguez  
Regidora

  
C.P. Agustín Trujillo Magdaleno  
Secretario del H. Ayuntamiento

## ANEXOS DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020

1. Artículo 4 Justificación Impuesto Predial.
2. Artículo 7 Justificación Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Artículo 13 Justificación de Impuesto sobre Explotación de Bancos
4. Artículo 18 Justificación de Servicios de Limpia
5. Artículo 20 Justificación Servicio de Panteones.
6. Artículo 24 Justificación de Protección Civil.
7. Artículo 25 Justificación de Obra Pública y Desarrollo Urbano.
8. Artículo 32 Justificación Constancias.

## ANEXO I

### ARTÍCULO 4 JUSTIFICACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Partiendo de la definición de Impuesto Predial como una especie de contribución o tributo cuya naturaleza consiste en gravar la propiedad o posesión inmobiliaria, sin perjuicio del destino del bien, sea para vivienda, despacho, oficina pública, edificio o local comercial.

Carga que encuentra su sustento legal en lo preceptuado por el numeral 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

**<<Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.>>*

Lo anterior en correlación con el numeral 36, Fracción I, del ya citado ordenamiento jurídico, mismo que reza:

**<<Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:**

- I. *Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como*

*también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley, ...>>*

A nivel Local, en el Estado de Guanajuato, da vida a dicho impuesto el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato:

## **<<TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS**

### **Capítulo Primero Del Impuesto Predial**

**Artículo 161.** *Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título.*

*Los inmuebles del régimen ejidal y comunal, cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, seguirán tributando en los mismos términos en que lo venían haciendo antes de la incorporación a dicho programa, sujetándose al pago de este impuesto en los términos de esta Ley, a partir del primer acto traslativo de dominio.*

*Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.>>*

Preceptos normativos que deben ser traídos a colación, pues marcan la pauta legal que da la potestad a los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales para el cobro de los mismos.

Resaltando pues, que a la par es obligación legal para todos los Municipios el brindar servicios públicos a la Ciudadanía, tal como lo dispone el artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

*<<Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

*i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Encomienda que se ha de lograr con la administración de su hacienda pública, que como lo dispone la Fracción IV del precepto jurídico citado con antelación:

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en*

*relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; >>*

De donde se colige que el Municipio para estar en posibilidad de cumplir con la magna encomienda de sus funciones públicas y para garantizar el cabal acceso y satisfacción de los servicios públicos plasmados en nuestro Magno Ordenamiento Jurídico, tiene la potestad de administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por tributos y otros ingresos, todos reconocidos por la Ley.

En ese tenor, es trascendente el apuntar que las contribuciones son la principal fuente de ingresos para las haciendas públicas; entrañan en esencia toda aportación económica que se realiza a favor de la Federación, Estados y Municipios, para que estos puedan realizar sus atribuciones, como son entre otras, la prestación de servicios públicos en beneficio de la comunidad.

Para el caso particular de nuestro Municipio de Cuernámaro, Gto., la Legislación Estatal, prevé los ingresos ordinarios y extraordinarios (Artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato).

Es de referir, que para la gran mayoría de los Municipios del Estado de Guanajuato, sin ser la excepción nuestro Municipio, Cuernámaro, Gto., el Impuesto Predial, debe ser considerado como la principal fuente de ingresos, que fortalece en gran medida las finanzas públicas municipales, y ello impacta indudablemente y de manera directa en la mejora de atención a las necesidades sociales, y en la calidad de cumplimiento del resto de sus obligaciones como Ente Público; reconociendo al tiempo que la recaudación del mismo depende de la calidad de gestión municipal por lo que es necesario la atención de esta importante área, toda vez que el Municipio tienen la obligación de recaudar para satisfacer las necesidades básicas en favor de la comunidad.

Por lo que el Municipio de Cuernámaro, Gto., con un gran sentido de responsabilidad, y con miras a lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente de los presupuestos los otros dos ámbitos; así mismo abonando a la gestión de mejora continua; partiendo primeramente de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el antepenúltimo

párrafo del inciso C, Fracción IV, numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a:

*<<...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...>>*

En suma del reconocimiento de la fortaleza que representa el Impuesto al ser el impuesto local por excelencia, que además tiene la ventaja de que se recauda con relativa facilidad, y considerando que desde hacen varias administraciones no se han generado ajustes que permitan la renovación de esta figura, rescatando y maximizando las áreas de oportunidad que dichas adecuaciones generarán en pro del Municipio y de los habitantes del mismo, es que presentamos a su valiosa consideración una **Reestructura al esquema de causación de las tasas existentes con relación al Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020** en el siguiente sentido:

**Tabla Progresiva para Impuesto Predial Vivienda Urbana**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa al Millar %
\$ 0.01	\$ 616,777.00	\$ -	2.40
\$ 616,777.01	\$ 925,165.50	\$ 148.03	2.60
\$ 925,165.51	\$ 1,233,554.00	\$ 228.21	2.80
\$ 1,233,554.01	\$ 1,541,942.50	\$ 314.56	3.00
\$ 1,541,942.51	\$ 1,850,331.00	\$ 407.07	3.20
\$ 1,850,331.01	\$ 2,158,719.50	\$ 505.76	3.40
\$ 2,158,719.51	\$ 2,467,108.00	\$ 610.61	3.60
\$ 2,467,108.01	\$ 2,775,496.50	\$ 721.63	3.80
\$ 2,775,496.51	\$ 3,083,885.00	\$ 838.82	4.00
\$ 3,083,885.01	\$ 3,392,273.50	\$ 962.17	4.20
\$ 3,392,273.51	En adelante	\$ 1,091.70	4.40

**Tasa Impuesto Predial para Predio Baldío Urbano**

Tasa al Millar	4.50
----------------	------

**Tasa Impuesto Predial para Inmueble Rústico**

Tasa al Millar	1.80
----------------	------

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Bp' and various scribbles.*

Adecuaciones que encuentran su soporte legal en el numeral 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

**<<Artículo 164.** *El Impuesto Predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato...>>*

Ajustes que preponderantemente benefician de manera directa a la Ciudadanía Cuernamarenses en virtud de lo siguiente:

- Primero en razón de que la presente propuesta de ajuste al cobro del Impuesto Predial, es una alternativa real y factible para mejorar la hacienda pública municipal de Cuernamero, Gto., pues se trata de ingresos propios, y al ser propios, en consecuencia dotan de libertad en el ejercicio de los recursos públicos, y si a ello se añade el efecto multiplicador por las fórmulas de distribución de ciertos fondos federales cuya intencionalidad es reconocer la recaudación propia, se advierte un mayor beneficio.
- Se pretende potencializar la recaudación anual programada por concepto de Impuesto Predial, con el firme propósito de contar con mayores recursos económicos que permitan impulsar programas sociales y obras a los sectores poblacionales que más lo necesitan, lo cual a la par incide en el mejoramiento de la calidad de vida.
- Lo anterior en el entendido de que lógicamente, para que los servicios básicos se puedan ofrecer y además, con calidad, se requieren mayores ingresos, siendo el impuesto predial un elemento que puede contribuir a ello de manera importante.

- Dicho ajuste trae aparejado el respeto a los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad, señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Así mismo se prevé que el logro de superación respecto de la recaudación anual programada para el 2020, será un incentivo para el Municipio y de paso a valorar la modernización de los equipos y sistemas, es decir, equipo para actualizar, controlar y fiscalizar los predios y que permitan una adecuada administración de la base tributaria.
- En suma del ajuste a la causación de tasas existentes para el Impuesto Predial, se pretende aplicar una estrategia integral con el propósito de fomentar la contribución del mismo, dando especial realce a la transparencia de los recursos públicos, mediante la creación de canales de rendición de cuentas, a sabiendas de que la transparencia es un factor de peso para incentivar la cooperación y participación ciudadana.

Todo lo anteriormente expuesto a razón de la identificación sí de obligaciones para los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales; pero también el establecimiento que a la par nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a cargo de los mexicanos.

A través de lo cual se refrenda que las obligaciones son recíprocas, que a la par de que los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones, sus ciudadanos son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos; por lo que la suma de esfuerzos es fundamental e indispensable para avanzar en aras de alcanzar una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'BM' and 'BP'.

## ANEXO II

### ARTÍCULO 7 JUSTIFICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

#### PROPUESTA DE NUEVO ESQUEMA DE CAUSACIÓN DE TASAS EXISTENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resulta una obligación legal para el Municipio el brindar servicios públicos a la Ciudadanía, tal como lo dispone el artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

*<<Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público.*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) *Rastro.*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Encomienda que se ha de lograr con la administración de su hacienda pública, que como lo dispone la Fracción IV del precepto jurídico citado con antelación:

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la*

*Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; >>*

De donde se infiere que el Municipio para estar en posibilidad de cumplir con la magna encomienda de sus funciones públicas y para garantizar el cabal acceso y satisfacción de los servicios públicos plasmados en nuestro Magno Ordenamiento Jurídico, tiene la potestad de administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por tributos y otros ingresos, todos reconocidos por la Ley.

Para el caso particular de nuestro Municipio de Cuernavaca, Gto., la Legislación Estatal, prevé los ingresos ordinarios y extraordinarios (Artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato).

Reconociendo pues, que tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios dan la posibilidad a los entes públicos de cumplimentar sus funciones y garantizar el acceso a los servicios públicos, existe un ingreso, que se encuadra como ordinario, que es el **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**.

Impuesto al que da vida a nivel Estatal el numeral 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al tenor de lo siguiente:

*<<Artículo 179. Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos.>>*

Sin quitar merito a los demás ingresos, es de precisar que el impuesto en estudio, particularmente para nuestro Municipio es una importante fuente de ingreso, que fortalece en gran medida las finanzas públicas municipales, y ello impacta indudablemente y de manera directa en la mejora de atención a las necesidades sociales, y en la calidad de cumplimiento del resto de sus obligaciones como Ente Público.

Ahora bien, en el entendido de que existen además las aportaciones de carácter estatal y federal, es indispensable que los Municipios se responsabilicen de lograr una eficiente recaudación saneando sus finanzas públicas sin depender totalmente de los presupuestos los otros dos ámbitos.

Por lo que en nuestro Municipio, partiendo primeramente de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el antepenúltimo párrafo del inciso C, Fracción IV, numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a:

<<...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...>>

En suma del reconocimiento de la fortaleza que representa el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y considerando que desde hacen varios administraciones no se han generado ajustes que permitan la renovación de esta figura, rescatando y maximizando las áreas de oportunidad que dichas adecuaciones generarán en pro del Municipio y de los habitantes del mismo, es que presentamos a su valiosa consideración una **Reestructura al esquema de causación de las tasas existentes para la adquisición de bienes inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2020** en el siguiente sentido:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 616,777.00	\$ -	0.50%
\$ 616,777.01	\$ 925,165.50	\$ 3,083.89	0.51%
\$ 925,165.51	\$ 1,233,554.00	\$ 4,656.67	0.52%
\$ 1,233,554.01	\$ 1,541,942.50	\$ 6,260.29	0.53%
\$ 1,541,942.51	En Adelante	\$ 7,894.75	0.54%

Adecuaciones que encuentran su soporte legal en el numeral 183 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

<< **Artículo 183.** Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas que señale anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.>>

Considerando la base señalada en el numeral 180 y las reducciones previstas en el artículo 183 de la misma Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al tenor de lo siguiente:

<< **Artículo 180.** La base de este impuesto será el valor más alto entre el fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente o por valuadores y unidades de valuación certificados, con antigüedad no mayor a un año.

Para los efectos de este impuesto, también podrá presentarse peritaje bancario con antigüedad no mayor a un año.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero del presente artículo, para el caso de vivienda de interés social, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, adquirida solamente con crédito del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato o, en cofinanciamiento con algún intermediario financiero, podrá presentarse el avalúo practicado por la unidad de valuación que haya servido de base para el otorgamiento del crédito.

*Cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones, el valor del mismo, a elección del contribuyente y mediante solicitud por escrito, podrá ser el valor de adquisición del mismo, disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. En este caso no se aplicará lo dispuesto por el artículo 181 de esta Ley.*

Aplicándose las reducciones concebidas en el numeral 181 del mismo ordenamiento jurídico:

*<< Artículo 181. En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:*

- I. La cantidad que represente diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;*
- II. La cantidad que represente quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; y*

III. *La cantidad que represente veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*La reducción a que se refieren las fracciones II y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo.>>*

Ajustes que preponderantemente benefician de manera directa a la Ciudadanía Cuernamarenses en virtud de lo siguiente:

- Primero en razón de que la presente propuesta de ajuste al cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, es una alternativa real y factible para mejorar la hacienda pública municipal de Cuernamaro, Gto., pues se trata de ingresos propios, y al ser propios, en consecuencia dotan de libertad en el ejercicio de los recursos públicos, y si a ello se añade el efecto multiplicador por las fórmulas de distribución de ciertos fondos federales cuya intencionalidad es reconocer la recaudación propia, se advierte un mayor beneficio.
- Se pretende superar la recaudación anual programada por concepto de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, con el firme propósito de contar con mayores recursos económicos que permitan impulsar programas sociales y obras a los sectores poblacionales que más lo necesitan, lo cual a la par incide en el mejoramiento de la calidad de vida.

- Dicho ajuste al impuesto sobre adquisición de bienes muebles trae aparejado un cobro justo y proporcional tomando como referencia el valor de la propiedad de que se trate, beneficiando a los sectores poblaciones con mayor vulnerabilidad; respetando los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad, señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En suma del ajuste a la causación de tasas existentes para la adquisición de bienes inmuebles, se pretende aplicar una estrategia integral con miras a fomentar la contribución del mismo.

Todo lo anteriormente expuesto a razón de la identificación sí de obligaciones para los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales; pero también el establecimiento que a la par nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a cargo de los mexicanos:

<<Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...>>*

A través de lo cual se refrenda que las obligaciones son recíprocas, que a la par de que los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones, sus ciudadanos son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos; por lo que la suma de esfuerzos es fundamental e indispensable para avanzar en aras de alcanzar una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.



*(Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'BM' and various initials like 'J', 'BP', and 'A')*

### ANEXO III

## ARTÍCULO 13 JUSTIFICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS

Para el ejercicio fiscal del 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, propone un nuevo esquema de causación con respecto al artículo 13 de la Ley de Ingresos.

En ese tenor, dicho dispositivo dispone:

<< ...

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN OCTAVA

### DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

*Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la cuota de \$0.13 por metro cúbico. >>*

### JUSTIFICACIÓN.

Se propone una adecuación a la tarifa para el pago de derechos por la explotación de los bancos de materiales para la construcción en el territorio del Municipio de

Cuernámaro, Guanajuato, encontrando la justificación para la modificación en el impacto ambiental que se genera por su extracción, entre uno y otro material extraído, afectando en menor o mayor proporción según el tipo de material que se esté explotando.

Todos los métodos de extracción minera producen algún grado de alteración de la superficie y los estratos subyacentes, los impactos de la exploración, pre-desarrollo y explotación, usualmente incluyen, alteración superficial causada por los caminos de acceso, hoyos y fosas de prueba, y preparación del sitio, polvo atmosférico proveniente del tráfico, perforación, excavación, y desbroce del sitio, ruido y emisiones de la operación de los equipos, alteración del suelo y la vegetación.

Las minas incluyen las canteras, fosas abiertas, minas a cielo abierto y de contorno, y removimiento de la cima de una montaña, que puede ser de pocas hectáreas, o varios kilómetros cuadrados. Estas operaciones implican la alteración total del área del proyecto, y producen grandes fosas y canteras abiertas y enormes pilas de sobre-capa, lo que hace necesario la remoción del suelo y la vegetación; causando además efectos visuales inadecuados para el Municipio.

Tanto la extracción superficial, como la subterránea, incluyen remoción y almacenamiento y eliminación de grandes volúmenes de desechos; y traslado y procesamiento de los minerales o materiales de construcción. Este removimiento requiere el uso de equipos de extracción y transporte, lo que requiere de amplios servicios de apoyo, entre ellos servicios públicos.

En conclusión esta explotación de materiales tiene su esencia en un proceso productivo intensivo en mano de obra pero tecnológicamente heterogéneo, pues en algunos casos todavía se percibe el empleo de técnicas de extracción ineficientes basadas en el empleo irracional de explosivos, mientras en otros, se aprecia el uso de procedimientos vanguardistas apoyados en maquinaria sin embargo uno y otro ocasionan el deterioro ambiental y destrucción de los recursos naturales propiciados por la explotación de bancos de materiales para la construcción que ha propiciado una pérdida en el hábitat natural de las especies que ahí habitan, además de la tala clandestina, extracción de suelos, incendios forestales, depredación de la fauna silvestre. Puede no ser factible reclamar el sitio para otros usos al finalizar las actividades de extracción, los problemas residuales de la extracción superficial pueden incluir erosión, efectos de la intemperie, saturación, además de los peligros para la seguridad que representan las fosas inundadas.

Los problemas residuales de la extracción subterránea pueden incluir el hundimiento de los túneles mal apoyados, causando fracturas superficiales, vacíos y colapsos; las operaciones abandonadas pueden crear un peligro atractivo.

Los otros problemas que se relacionan con la extracción superficial y subterránea incluyen, depósito de basura y en consecuencia incendios provocados, emanaciones de CO, fracturas y el colapso de la superficie de la tierra, contaminación con metales peligrosos.

Ahora bien, el beneficio económico es directo, se da a los habitantes en dos vías, el mercado de materiales en la región es alto, por lo regular se favorece a un

consumidor final que emplea los materiales para su construcción, ampliación y remodelación de su vivienda, teniendo un beneficio económico también, el transportista, a los cuales les cobran por llenado de camión, el cual es vendido a ese consumidor final o bien a una casa de materiales.

Por consecuencia de todo lo anteriormente vertido, el Municipio de los ingresos que se obtengan del tributo por la explotación de bancos de material de construcción para el ejercicio fiscal 2020, serán destinados para promover el rescate de la vegetación y/o restitución en lo posible de las condiciones originales del sitio explotado, en lo relativo al suelo, flora y fauna asociada, de aquellos bancos que hayan sido explotados y que ahora se encuentren abandonados.

Del mismo modo el Municipio promoverá campañas de responsabilidad social con el propósito de generar un impacto social y ambiental en diversas zonas de importancia ambiental generando una alianza entre los explotadores de los bancos de materiales, gobierno y comunidades. A través de los programas se fomentará el voluntariado para la reforestación y la conservación de la biodiversidad en el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato.

**En conclusión, la modificación que se propone, queda establecida de la forma siguiente:**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

### TARIFA

Explotación de banco:		Por metro cúbico
I.	Por metro cúbico de arena.	\$1.37
II.	Por metro cúbico de grava.	\$1.02
III.	Por metro cúbico de tepetate.	\$0.79
IV.	Por metro cúbico de tezontle.	\$0.61
V.	Por metro cúbico de basalto.	\$0.62
VI.	Por metro cúbico de pizarra.	\$0.64
VII.	Por metro cúbico de cal.	\$0.65
VIII.	Por metro cúbico de caliza.	\$0.64
IX.	Por metro cúbico de cantera.	\$1.26

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

## ANEXO IV

### ARTÍCULO 18 JUSTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIA

#### JUSTIFICACION

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en su Sección Cuarta, POR LOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, en su numeral 18 a la letra señala:

*<<Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.*

*Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$286.87 por servicio.*

<i>I. Por retiro de residuos de tianguis</i>	<i>\$1.51 por m<sup>3</sup></i>
<i>II. Por limpieza de lotes baldíos</i>	<i>\$327.84 por lote</i>
<i>&gt;&gt;</i>	

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se pretende hacer una adecuación que consiste en:

La modificación de la Fracción II al tenor de la siguiente:

**Fracción II.** Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

**TARIFA**

A. De superficie regular a sólo deshierbe	\$ 2.85
B. De superficie regular con basura	\$ 10.03
C. De superficie regular con escombros	\$ 31.65
De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$ 13.04
D. superior a 1 metro	\$ 13.04
E. De superficie regular con roca	\$ 31.65
F. De superficie regular solo deshierbe	\$ 4.31
De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$ 14.38
G. de altura superior a 1 metro	\$ 14.38
H. De superficie irregular con escombros	\$ 35.64
I. De superficie irregular con roca	\$ 35.64

Señalando que el concepto relativo a <<prestación del servicio de limpia en lotes baldíos>> ya se encuentra contemplado dentro de la Ley, y lo único que se pretende es implementar a dicho concepto, un esquema de cuota acorde al grado y tipo de suciedad que presente el lote a limpiar; ello en virtud de que en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2019 se maneja dicho concepto con una cuota fija.

Partiendo de ello, y **al detectar que el grado y tipo de suciedad influye indudablemente en el gasto que genera el servicio de limpieza**, esto debido a que a mayor grado de suciedad o tipo de suciedad, habrá mayor inversión respecto

de la cantidad y tipo de material o herramientas a utilizar en la actividad de limpia, de igual manera incrementa el elemento humano (mano de obra), tiempo, para el retiro de los desechos puede requerirse más de un viaje en vehículo (implicando más gasto en gasolina).

Se apela pues a que dicha adecuación primordialmente beneficia a toda la población cuernavacense, al apegarse en máximo grado a los los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad, señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el ajuste propuesto será un cobro justo y proporcional tomando como referencia el grado y tipo de suciedad que presente el lote baldío de que se trate; proporcionalidad ausente en el vigente numeral 18, Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019, donde el cobro se efectuaba de manera general y uniforme, sin distinguir grado y tipo de suciedad.

En suma de lo expuesto, se persigue además la finalidad consistente en incentivar la limpieza de Lotes Baldíos a través del ofrecimiento de una cuota justa y proporcional, en virtud de que la limpieza de dichos terrenos es de magna importancia para la población cuernavacense, al ser un factor determinante para:

- La prevención de incendios.
- La mejora de la imagen urbana del municipio.
- Privilegiar la seguridad pública.
- Beneficiar la salud pública.

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se pretende:

La adición de dos Fracciones más al multicitado numeral 18, al tenor de lo siguiente:

#### Adición

**Fracción III.** Por los servicios de disposición final de residuos a industriales, comerciales y prestadores de servicios. Con una cuota de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 0/100 M.N.) por tonelada.

Adición que funda su origen en la ausencia actual de costo por dicho servicio dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019; servicio del cual en la práctica sí es requerido por el sector industrial y prestadores de servicios, quienes acuden a depositar sus residuos al relleno sanitario del Municipio, reconociendo que si bien lo hacen en medios vehiculares propios, y que ello no implica un gasto directo a cargo de la hacienda pública; sí implica un gasto indirecto, a razón de que se genera:

- Mayor cumulo de residuos depositados en el relleno sanitario, lo cual involucra disminución del espacio, así como inversión en la compactación de los mismos.
- Trae aparejada la necesidad de mantenimiento del relleno sanitario.

- El traslado al relleno sanitario, implica utilización del medio de acceso común (camino al relleno sanitario), el cual sufre desgaste y por consiguiente inversión en la rehabilitación correspondiente.
- Mayor inversión en mano de obra.
- Deterioro del medio ambiente.

Gastos indirectos, que a largo plazo generan una carga pecuniaria para el Municipio sin haber retribución alguna; situación que se pretende salvaguardar con la propuesta de cobro por dicho servicio.

Aunado a lo expreso en líneas anteriores, es trascendental el no perder de vista que nuestro relleno sanitario, como método de disposición final de los desechos sólidos urbanos, es sin lugar a dudas la alternativa técnica y económica más conveniente para todos, pero que al tiempo es esencial asignar recursos financieros y técnicos adecuados para su operación y mantenimiento, es decir procurar su buen estado en todo momento.

Por lo que las resultas y beneficios que se logren obtener de los ajustes planteados, sin duda abonaran al mantenimiento y cuidado de nuestro relleno sanitario.

Apelando en suma a que si bien existe la obligación a cargo del Ente Municipal de brindar a la ciudadanía los servicios básicos, a la par se prevé en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el deber a cargo de los mexicanos relativa a:

<<Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...>>*

### **Adición**

**Fracción IV.** Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios. Con una cuota de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada.

Al respecto se manifiesta, que el acelerado aumento poblacional en el Municipio de Cuernámaro, Gto., así como el crecimiento en cuanto al número de comercios fijos y semifijos, la instalación de nuevas fábricas, industrias, tiendas departamentales, el establecimiento de Bodega Aurrera, por citar algunos; sin duda son factores que han sido determinantes el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos.

Lo anterior obliga a nuestro Ente Público Municipal a redoblar esfuerzos para fortalecer y garantizar la eficiente prestación de dicho servicio público, el cual se encuentra previsto en el numeral 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso C, que a la letra señala:

*<<III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; ...>>*

Prestación de servicio público municipal de interés general, que implica la erogación de un gasto con cargo a la hacienda pública, pues se hace necesario e indispensable: elementos humanos, unidades automotrices, combustible, herramienta y maquinaria especializada, mantenimiento de parques vehiculares; y sobre todo inversión en el relleno sanitario y su mantenimiento.

Partiendo de lo expuesto en los párrafos que anteceden y reconociendo que la prestación del servicio público relativo a *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*, es una encomienda magna, sin menospreciar el resto de servicios públicos; de la importancia que representa el contar con los recursos humanos y financieros para que los Entes Públicos estén en posibilidad de ser garantes de la prestación del mismo con el mayor grado de eficacia; y en la búsqueda continua del mejoramiento respecto del cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, es que se presenta la propuesta vertida con antelación.

Propuesta que apela, primeramente, a la ausencia actual de costo por dicho servicio dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019; servicio del cual en el quehacer diario es brindada por el Municipio con cargo a la hacienda pública.

Vale la pena el señalar además, que se ha generado un diagnóstico interno en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y se ha detectado que la recolección, traslado y disposición final de residuos de un hogar cuernamarenses, asciende aproximadamente de 3 a 5 kilogramos de residuos sólidos, incluyendo desechos como cascaras de fruta, papel higiénico, bolsas de mandado, entre otros; y que

tratándose de empresas, o industrias comerciales, las mismas generan alrededor de 500 a 1000 kilogramos de residuos sólidos, entre los que destacan cartón, plásticos, productos perecederos, plástico de envoltura, entre otros. Apreciación cuya trascendencia resulta al advertir que el gasto a invertir en la prestación del servicio público relativo a *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos* para los sectores aludidos a) Sector doméstico y b) Sector industrial, comercial, es diferente primordialmente por la disparidad en la cantidad de residuos sólidos que se generan y por tipo de residuos sólidos de cada sector; siendo pues que la cantidad y el tipo de residuos sólidos, dos elementos que incrementan el costo de la prestación de dicho servicio.

Encontrando así en las diferencias puestas de manifiesto, la necesidad de implementar un esquema de cobro que prevea el concepto de manera proporcional a la cantidad de residuos sólidos generados a cargo del sector industrial o comercial.

Propuesta de ajuste que preponderantemente trae los siguientes beneficios:

- Recaudación por concepto de un servicio que se presta en el quehacer diario de la administración pública municipal, y que no se encuentra en el catálogo de ingresos.
- La recaudación anual programada por el presente concepto, permitirá el contar con recursos económicos que serán direccionados a la realización de las adecuaciones y mejoras que son indispensables para el mantenimiento de nuestro relleno sanitario, tales como la rehabilitación del camino de acceso, la colocación de su malla perimetral, la instalación de la caceta; así como la adquisición de material y químicos para evitar larva;

retomando la importancia aludida en líneas anteriores respecto de la trascendencia de asignar recursos financieros y técnicos adecuados para la operación y mantenimiento del relleno sanitario.

- Así mismo este nuevo esquema de recaudación abonará de manera indirecta a la optimización de años vida útil del relleno sanitario.

Además de señalar los beneficios que dicha propuesta trae aparejados; es de advertir que en lo que va del año 2019, se han destinado importantes sumas de dinero de la hacienda pública, a la atención de pérdidas materiales y ambientales por diversos siniestros como incendios, descomposturas de unidades automotrices; así mismo para la renta de maquinaria pesada; compra de tierra para compactación, así como en mano de obra; lo cual deriva justamente de la prestación del servicio público de *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos* para los sectores aludidos a) Sector doméstico y b) Sector industrial, comercial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos, y nos permitimos presentar como evidencia lo vertido, la siguiente tabla con desglose de gastos:

CONCEPTO	MONTO
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$ 374,717.43
GASTOS DE COMBUSTIBLE. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$1,176,000.00
GASTOS DE RENTA DE MAQUINARIA PESADA. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$ 500,772.00
GASTOS DE MANO DE OBRA DEL RELLENO SANITARIO. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019)	\$ 101,412.00
COMPRA DE TIERRA PARA COMPACTACION. PERIODO (OCTUBRE 2018 – OCTUBRE 2019).	\$ 179,974.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2,332,875.43</b>

Anexando copias simples de las facturas correspondientes.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a circled 'BM' and various scribbles.

## ANEXO V

### ARTÍCULO 20 JUSTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en su capítulo cuarto "DE LOS DERECHOS", sección sexta "POR SERVICIOS DE PANTEONES", en su numeral 20 a la letra señala:

<< **Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$44.03
c) Por un quinquenio	\$228.40
d) A perpetuidad	\$796.12
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$119.05
<b>II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	
	\$530.24
<b>III. Permiso por depósito de restos en gaveta</b>	
	\$970.74
<b>IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	
	\$192.51
<b>V. Permiso para construcción de monumentos</b>	
	\$192.51
<b>VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	
	\$176.21

VII. Exhumaciones	\$228.40
VIII. Reparación de bóvedas	\$150.01
IX. Instalación de barandales de 1.00 metro de altura	\$101.18
X. Permiso para cremación de restos	\$228.40

... >>

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se propone la siguiente adecuación:

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales</b>	
a) En fosa común sin caja por quinquenio	Exento
b) En fosa común con caja por quinquenio	\$44.03
c) En gaveta mural por 5 años	\$1,251.28
d) En gaveta mural a perpetuidad	\$2,198.34
e) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$2,198.34
f) En gaveta superficial a perpetuidad	\$2,198.34

II. Permiso por depósito de restos o cenizas en gaveta o cripta con derechos pagados a perpetuidad	\$970.74
III. Exhumaciones de restos	\$228.40
IV. Permiso para:	
a) Colocación de placas en bóveda o gaveta	\$192.51
b) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$192.51
c) Reparación de bóvedas	\$150.01
d) Instalación de barandales de 1.00 metro de altura	\$101.18
e) Construcción de gaveta o bóveda	\$119.05
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$176.21
VI. Permiso para cremación de restos	\$228.40
VII. Por servicios de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$4,780.00
b) Gaveta subterránea	\$4,820.00
c) Gaveta superficial	\$4,780.00

### JUSTIFICACIÓN

En general el tema relacionado con los cementerios no suele ser muy tratado por los gobernantes. No es, en efecto, algo de lo que apetezca hablar y mucho menos discutir. Pero la realidad es que en nuestro Municipio se plantean con bastante frecuencia cuestiones relacionadas sobre todo con la "propiedad" y/o la "perpetuidad" de estos lugares.

Así, dejar de existir no significa dejar de ocupar un espacio. Esto lo saben bien los pobladores de este Municipio, quienes han visto cómo en los últimos años las tumbas, saturan el panteón civil.

La estampa es muy elocuente, los espacios se reducen al pasar de los días, por lo que las prioridades también se acortan, regularizar la situación de las fosas o, en su defecto, encontrar alternativas para disponer de los cadáveres, sea en urna, la que ocupa menos espacio y se puede almacenar en gavetas, la cremación es otra alternativa que facilita el manejo de los restos, ya que se pueden esparcir o conservar en urnas apropiadas y no se requiere de una fosa que los contenga durante periodos prolongados, además de que para los deudos es una alternativa más económica, sin embargo los ritos de los funerales en nuestro Municipio y se considera a lo largo del Estado de Guanajuato, no es muy aceptada por la población.

Desde de este punto de vista comenzamos a entender una serie de creencias sociales congruentes con el tipo de religión que profesé los familiares del deudo, es este trasfondo cultural el que ha mantenido la importancia de la relación con la muerte a través de la veneración a los difuntos de la comunidad. Prácticas de veneración transmitidas de generación en generación que, entre otros aspectos, su partida debe de ser de cuerpo completo y debe de ser siempre enterrados.

Es importante resaltar que al día de hoy no se ha dejado de brindar el apoyo del servicio de panteones, cierto es que, para seguir brindando el servicio, se hace necesario llevar adecuaciones al marco normativo con el único objeto que con lo

recaudado prevenir a futuro que el servicio no falta, sin dejar de mencionar el crecimiento que lleva a cabo el Municipio.

Por lo anterior, lo que se pretende con la nueva reestructura en los conceptos y orden de la fracciones que conforman este artículo, es establecerlos como tal a la Ley de Ingresos del municipio, ya que todos estos permisos y situaciones se realizan en el municipio, pero al no existir ciertos conceptos y tarifas para justificar su cobro, no es posible recaudar de los ciudadanos un cobro justo por los servicios y permisos que se derivan del panteón municipal.

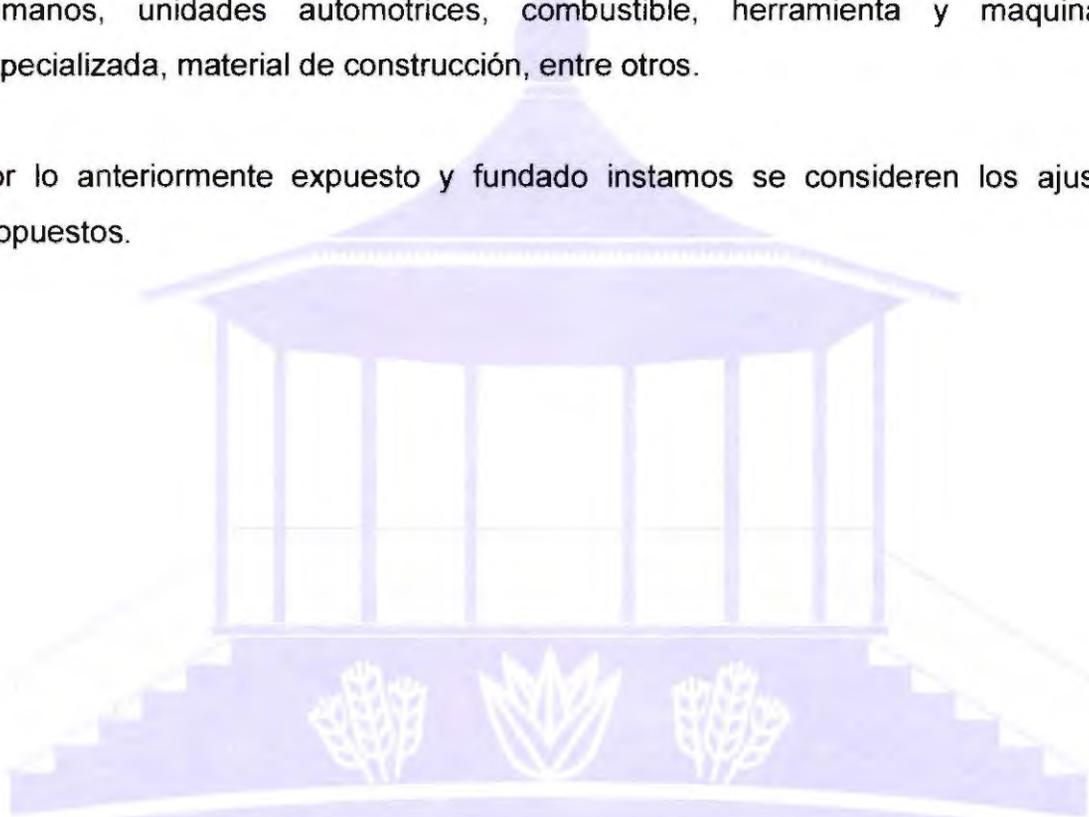
Así pues el objetivo de la adecuación propuesta, radica en la inclusión de dichas fracciones en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020, con el cabal objetivo de regularizar su cobro respectivo, toda vez que los citados conceptos, actualmente forman parte de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, la adición en estudio no debe ser considerada como una suma a la carga tributaria de los ciudadanos, sino como una adecuación formal a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

En ese contexto es que se hace necesario la adecuación, con el objeto de que nuestros panteones sigan contando con los servicios de vigilancia, hay presencia de personal del Ayuntamiento en las horas hábiles e inhábiles, sábados, domingos y días festivos, además del mantenimiento que se le debe de dar, sin olvidar que se debe pagar el servicio de agua potable, recolección de basura, destacando que, la gente no tiene la costumbre de acudir a pagar sus anualidades.

Prestación de servicio público municipal de interés general, que implica la erogación de un gasto con cargo a la hacienda pública, pues se hace necesario e indispensable como ya se ha mencionado en líneas anteriores: elementos humanos, unidades automotrices, combustible, herramienta y maquinaria especializada, material de construcción, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'D' and various initials like 'B', 'A', 'X', 'V', 'S', 'P']*

## ANEXO VI

### ARTÍCULO 24 JUSTIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

#### PROPUESTA DE ADICIÓN AL NUMERAL 24 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, para el Ejercicio Fiscal del 2019, CAPÍTULO CUARTO "DE LOS DERECHOS" en su Sección Décima, POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, en su numeral 24 a la letra señala:

*<<Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:*

#### TARIFA

I.	Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$ 145.03
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$ 279.00

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, se pretende hacer una adecuación que consiste en:

**Modificación de la Fracción II, ajustando la Tarifa a la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), a razón de:**

**JUSTIFICACIÓN**

Una parte de nuestra cultura son las celebraciones regionales, la feria es un evento social, cultural, económico, entre otros. La feria puede ser fija o establecida, temporal, periódica o anual, esto depende mucho del objetivo del organizador u organizadores. Las ferias se llevan a cabo en una sede y dependiendo del tipo de feria, puede abarcar un tema, área o propósito.

Los juegos mecánicos típicos de las ferias y fiestas patronales son infaltables, su colorido atrae a los visitantes y a las familias de los lugares, son la justificación perfecta para que familiares y amigos se reencuentren, por eso no es raro ver que los hogares del pueblo estén llenos de visitas; por lo regular las ferias se instalan en las calles de la ciudad, invadiendo la vía pública, las banquetas y las rampas para personas con capacidades diferentes. Es necesario decir que este tipo de eventos, muchas veces solo se llevan a cabo durante cuatro días o bien durante un día y engloban además de los juegos mecánicos, vendimia de alimentos y diferentes diversiones.

Aquí valdría la pena enumerar distintos factores de riesgo que engloban este tipo de eventos; por ejemplo, la venta de fritangas, son puestos de comida que trabajan muchas veces sin las medidas necesarias para garantizar la higiene de los alimentos, fríen la comida en grandes cazos llenos de aceite hirviendo y estos

a su vez no están protegidos, otra de las cosas y creo la más grave y peligrosa de todas es la instalación de los tanques de gas, conectados directamente a la fuente de calor sin reguladores o válvulas, sumándole además por lo general que en estas ferias también es muy común el uso de pirotecnia.

No menos importante es el uso de la electricidad, misma que estos puestos toman de quién sabe dónde y sin las medidas de seguridad apropiadas, pueden verse por el suelo un cumulo de cables, en muchas ocasiones unidos por cinta negra y en otros tantos pelones a punto de ocasionar un corto circuito.

Uno de los problemas más comunes en las ferias es la contaminación ambiental, la acumulación de basura que se genera durante un evento donde se incluye juegos mecánicos es muy significativo, se debe tomar conciencia de que nuestras acciones o falta de ellas generan consecuencias importantes no solo en el planeta, sino directamente en la ciudad, colonia o calle dónde vivimos, trabajamos o estudiamos.

Ahora bien, como en cualquier actividad de esta índole habrá aspectos positivos y negativos, lo importante que la generalidad de los gobernados mira como algo positivo este tipo de eventos, entre ello, la instalación de juegos mecánicos, por lo que se propone para el ejercicio fiscal del 2020, un incremento a la tarifa de los derechos para la instalación de juegos mecánicos en el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, esto se hace necesario, puesto que con la instalación de la feria, se genera un incremento en la actividad municipal, cierre de vialidades por lo que se lleva a cabo una mayor participación de los agentes de tránsito, se hace necesario el apoyo del personal de fiscalización, también en el ámbito de seguridad,

protección civil, en los servicios públicos municipales, recolección de basura y en los servicios de emergencia, servicios de salud y no obstante lo anterior se pretende que con los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal del 2020, se fomente generar una política y/o conciencia ciudadana proactiva sobre el reciclaje, reducir el consumo de plásticos; además del desafío para que en este tipo de eventos se fomente una feria segura que incluya factores de prevención y acciones de concientización.

En conclusión, el aumento a la tarifa que se propone es por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos expuestos a lo largo del presente documento.

**Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernamaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, en su CAPÍTULO CUARTO "DE LOS DERECHOS", SECCIÓN DÉCIMA, POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, se prevé también:**

**La adición de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, al tenor de lo siguiente:**

**III.** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

<b>a) Giros industriales</b>	\$ 694.25
<b>b) Giros con ventas de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros.</b>	\$ 496.02

<b>c)</b> Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entrenamiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales.	\$ 595.22
<b>d)</b> Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos.	\$ 537.63
<b>e)</b> Servicios financieros y de crédito	\$ 496.02
<b>f)</b> Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios, y servicios, mástiles y centros de acopio.	\$ 537.63
<b>g)</b> Servicio educativo	\$ 413.72
<b>h)</b> Para los giros de alto impacto	\$ 578.54

**IV.** Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

<b>a)</b> Religiosos, cívicos y deportivos	\$ 328.98
<b>b)</b> Diversiones y espectáculos privados	\$ 496.02

**V.** Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento.

<b>a)</b> Jornada de 6 horas	\$ 412.79
<b>b)</b> Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 82.11

**VI.** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

<b>a) Por vehículo</b>	<b>\$ 608.26</b>
------------------------	------------------

**VII.** Por dictamen de seguridad para programa de protección civil para:

<b>a) Programa interno</b>	<b>\$ 293.60</b>
<b>b) Plan de contingencias</b>	<b>\$ 293.60</b>
<b>c) Programas especiales:</b>	
En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	
<b>1. Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario.</b>	<b>\$ 172.12</b>
<b>2. Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol.</b>	<b>\$ 258.20</b>
<b>3. Con una asistencia de 500 a 2, 500 personas</b>	<b>\$ 430.35</b>
<b>4. Con una asistencia de 2, 501 a 10, 000 personas</b>	<b>\$ 1, 075.88</b>
<b>5. Con una asistencia mayor a 10, 000 personas</b>	<b>\$ 2, 151.76</b>
<b>d) En su modalidad de instalaciones temporales:</b>	
<b>1. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas</b>	<b>\$ 430.35</b>
<b>2. Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:</b>	<b>\$ 41.77</b>

trampolines, inflables y juegos impulsados manualmente	
e) Análisis de riesgo	\$ 293.60

**VIII. Prestación de servicios extraordinarios de ambulancia:**

Para eventos masivos o espectáculos privados:	
a) Eventos masivos o espectáculos privados con dos paramédicos por 5 horas	\$ 1, 500.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 80.00

Adición cuya pretensión radica en la inclusión de dichas fracciones en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020, con el cabal objetivo de regularizar su cobro respectivo, toda vez que los citados conceptos (Fracción III-VIII), actualmente forman parte de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, la adición en estudio no debe ser considerada como una suma a la carga tributaria de los ciudadanos, sino como una adecuación formal a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

Se apela además a la obligación de los Entes Públicos respecto de la creación de políticas públicas, de la realización de adecuaciones y modificaciones que resulten necesarias a la normatividad en materia de recaudación, en virtud de fortalecer su

capacidad recaudatoria, cuyo elemento es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas; pues sin duda alguna la percepción de ingresos propios aumenta la eficacia de las administraciones municipales a razón de al tratarse de recursos propios, se trae aparejado el incremento de libertades en el ejercicio de los mismos, dando así oportunidad para direccionar los mismos para la atención de las áreas y sectores sociales con mayor grado de vulnerabilidad.

Así mismo se apela a la trascendencia de incluir en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, los conceptos que abarcan las Fracciones III-VIII, que ya han quedado establecidas en líneas anteriores, pues las mismas amparan conceptos que derivan de la prestación de servicios municipales en materia de Protección Civil, cuya área sin menospreciar la importancia del resto de las unidades administrativas de los Entes Públicos, es una de las encomiendas de mayor delicadeza, pues implica un trabajo de extrema coordinación sociedad-gobierno, para la implementación de principios, normas, procedimientos, actividades solidarias, todo en pro de la prevención y en su caso auxilio y salvaguarda de la integridad física de los ciudadanos.

Por lo que la emisión de los diversos dictámenes en materia de protección Civil, las revisiones de instalaciones en eventos masivos, así como la prestación de servicios varios, y servicios extraordinarios con la ambulancia; son servicios que van más allá de la mera expedición de un documento físico que avale ciertas circunstancias y que les permita a los gobernados el ejecutar o no alguna acción; pues repercute de manera directa en la protección de la persona humana, y de sus bienes, de la infraestructura pública y del entorno en general, ello ante una eventualidad de emergencias o desastres.

Por lo todo lo vertido, es que los presentes ajustes, darán pauta:

- Adecuación formal de los conceptos por servicios en materia Protección Civil, dentro del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020.
- Fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Municipio de Cuernámaro, Gto.
- Una vez que se ha reconocido la trascendencia de los servicios prestados en materia de Protección Civil, y que la incidencia de los mismos atañe directamente a la salvaguarda de los seres humanos y de su medio ambiente; es al tiempo necesario el reconocer que es un área que en nuestro Municipio que tiene múltiples necesidades de carácter material como lo son equipo y trajes especiales para su actividad diaria; así mismo el apremio de recibir capacitaciones para quienes integran tan importante área, la cual es imprescindible para el mejor manejo de las situaciones que manejan a diario, y para contar con mayores elementos cognitivos que les permitan brindar un servicio de calidad; por lo que se observa este ajuste, como oportunidad para direccionar los recursos resultantes, a la mejora de la Coordinación de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

## ANEXO VII

### ARTÍCULO 25 JUSTIFICACIÓN OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

El H. Ayuntamiento de Cuernámaro, Guanajuato, propone una adecuación en sus tarifas a las fracciones VI y X, incisos a), b) y c) del artículo que en seguida se cita y que a la letra señala:

<< **Artículo 25.** Los Derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

“... ”

VI. Por permiso de división \$178.11

X. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial:

a) Comercios y servicios de intensidad baja:

Uso de suelo \$109.20

Alineamiento y número oficial \$163.87

b) Comercios y servicios de intensidad media:

Uso de suelo	\$191.15
Alineamiento y número oficial	\$286.74

c) *Comercios y servicios de intensidad alta:*

Uso de suelo	\$245.75
Alineamiento y número oficial	\$369.11

..." >>

### JUSTIFICACIÓN

En ese tenor, este H. Ayuntamiento de la Ciudad de Cuernámaro en el Estado de Guanajuato, encuentra su justificación en dicho hecho, bajo los siguientes criterios.

Los principios Constitucionales en materia tributaria, tiene una creación particular pro persona, se trata de un marco jurídico que debe garantizar, por un lado, los ingresos para financiar el gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo. Relativo a esto, se establecieron los principios en materia impositiva que permitan determinar y resolver sobre la procedencia de una contribución.

En ese tenor, el precepto normativo 31, fracción IV, de la Constitución Política para los Estados Mexicanos, otorga la garantía al gobernado de que la contribución que realiza es para sufragar el gasto público, ya sea de la Federación, de los Estados y Municipios, que la misma, debe contener dos principios a saber: el de proporcionalidad y el de equidad.

El principio de proporcionalidad en materia impositiva, se puede interpretar atendiendo a una serie de criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que, para que un tributo sea proporcional debe atender a los siguientes criterios a saber:

- La existencia de un potencial económico, atendiendo esto a una riqueza.
- La contribución no debe ser excesiva, es decir que no debe afectar la fuente de la riqueza o la ganancia.
- El tributo debe ser general, significa que no debe atender a una situación en particular, que el hecho tributario debe estar dirigido a la generalidad de los sujetos pasivos que generan el mismo supuesto.

El principio de Equidad se define como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, esto es que todos los sujetos pasivos que se coloquen en el supuesto jurídico de causación deben atender la obligación de contribuir en los mismos términos que disponga la norma.

Luego entonces tenemos que, para la modificación en las tarifas solo impactaría a los sujetos pasivo que encuadren el supuesto jurídico o de hecho, es decir solo a aquellos contribuyentes que requieran derivado de un inmueble que detenten fraccionarlo sea para la celebración de un acto de compra venta y/o donación o bien que derivado de sus ingresos aperturen un establecimiento comercial.

**En ese tenor, esta Administración de Cuernavaca, propone para el ejercicio fiscal del 2020, una adecuación en las tarifas referentes en las fracciones VI y X, incisos a), b) y c) del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para quedar de la siguiente forma:**

**Fracción VI**, Por permisos de división con un costo de \$347.00, por fracción autorizada.

**Fracción X**, Por permiso de uso de suelo, por local comercial.

- a) Comercio y servicios de intensidad baja, con un costo de \$360.00
- b) Comercio y servicios de intensidad media: \$400.00
- c) Comercio y servicios de intensidad alta: \$1,400.00

Como se puede observar este aumento solo impacta a aquellos contribuyentes que, con motivo de una modificación en sus bienes, tengan que realizar una actividad administrativa, sea para fraccionar un bien de su propiedad o para generar una actividad comercial.

Así las cosas, para lo relativo a la fracción VI, del aludido precepto normativo, se tiene que, la modificación que se propone obedece a los gastos que se generan por la verificación que debe llevar a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano, más el papeleo que esto implica, generando un total de 7 siete horas como mínimo de trabajo.

Cabe precisar que, con la solicitud de este trámite administrativo, el contribuyente solicitante lo lleva a cabo con la intención de generarse un ingreso sea en efectivo o bien con el valor jurídico de un bien inmueble actualizándose dicho hecho con el testimonio público que se realiza ante el Notario Público, sea por la compra venta y/o con la donación.

Como ha quedado demostrado a lo largo del presente curso, la modificación a la tarifa en lo que respecta a la fracción X del artículo 25 del ordenamiento legal que

nos ocupa, queda plena demostrado, no obstante ello, para lo otorgamiento del permiso del uso de suelo, el contribuyente lo lleva a cabo para el establecimiento de un negocio comercial, que de acuerdo a su capacidad contributiva se dispone un costo, costo que se genera de un impacto en la sociedad sea en lo económico, en lo urbano, en el ambiente, en lo ecológico.

Lo anterior es así, pues con la apertura del establecimiento, el sujeto pasivo, recibe un ingreso producto de la actividad comercial que va llevar a cabo, pero también genera una modificación en el ámbito urbano, puesto que de acuerdo con la actividad preponderante que va realizar, sea baja, media o alta hay una modificación en el tipo de transporte que transitara al que transita, un tipo de seguridad distinta y también en el ambiente se genera un cambio, por tanto los costos varían en atención al tipo de comercio que se pretende aperturar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.

## ANEXO VIII

### ARTÍCULO 32 JUSTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS

Para el ejercicio fiscal del 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, propone se agreguen dos fracciones al artículo 32 de la Ley de Ingresos.

En ese tenor, dicho dispositivo dispone:

#### << CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 32.** Los Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se cobrarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$40.97
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$97.72
III. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las	\$40.97

<i>expresamente contempladas en la presente ley</i>	
<i>IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento</i>	\$40.97
<i>V. Cartas de origen</i>	\$40.97

...>>

### JUSTIFICACIÓN

Los derechos son las aportaciones que los gobernados realizamos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, por la contraprestación de servicios públicos recibidos, cuyo fin es costear el gasto de los servicios públicos del Municipio.

Los derechos tienen como fundamento legal el previsto en el artículo 2, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

*"...IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado..."*

De lo anterior se desprende dos tipos de derechos, al tenor de lo siguiente:

- a) Las contribuciones cuyo presupuesto de hecho consiste en recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; a estas contribuciones se les puede llamar derechos por servicio.
  
- b) Las contribuciones cuyo presupuesto de hecho consiste en aprovechar bienes de dominio público de la Nación. A estas contribuciones se les puede llamar derechos por uso del dominio público.

Los derechos por servicio tienen su regulación en una norma propia.

De lo anterior, claramente podemos observar que existen dos tipos de clasificaciones para los derechos, los derechos por servicios como puede ser el alumbrado público y los derechos por uso del dominio público como puede ser los establecidos para la explotación de los bienes naturales.

Ahora bien y a fin de que quede plenamente justificado la inserción de la fracción VI al artículo 32 de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, y en relación con el numeral 14 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicio en el Municipio de Cuernámaro, en donde se establece, la verificación de los locales o establecimientos, así como su clasificación, se hace alusión a la tesis aislada dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de lo siguiente:

**DERECHOS EXORBITANTES. CARGA DE LA PRUEBA.** Un derecho fiscal es exorbitante, cuando el monto de su cobro, comparado con el servicio que proporciona el Estado como contraprestación, sea evidentemente excesivo; tal monto de la cuota se determina con base en el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio. Sentado lo anterior, conviene precisar que en

aquellos casos en que se afirme que el cobro de derechos es exorbitante, es indispensable que el promovente del amparo, a quien obviamente corresponde la carga de la prueba, demuestre su aserto, ya que de lo contrario, la autoridad judicial, encargada de resolver el juicio de garantías, no estará en aptitud de declarar que existe desproporción entre el servicio y la cuota, no siendo suficiente, por lo tanto, la mera afirmación que el quejoso pronuncie en este sentido.

Amparo en revisión 2019/78. Máximo Jiménez García. 8 de mayo de 1979. Unanimidad de quince votos. Ponente: Mario G. Rebolledo. (F. 232607. Pleno. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Primera Parte, Pág. 61.).

De lo anterior, válidamente se puede observar que un derecho es exorbitante cuando el monto de su cobro, comparado con el servicio que proporciona el Municipio como contraprestación, sea evidentemente excesivo; tal monto de la cuota se determina con base en el costo que para el Municipio tenga la ejecución del servicio.

Luego entonces, este Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, tiene como pretensión insertar al **artículo 32** Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020, las fracciones **VI** y **VII**, en las que se establezcan: "**Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones**", y "**Constancia de apeo y deslinde**", respectivamente, y si el costo que se pretende recaudar es por la cantidad de **\$482.00** (Cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la primera de las fracciones y para la segunda, la cantidad de **\$463.43** (Cuatrocientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.), dichos importes encuentran su justificación, en virtud de que el derecho por la prestación del servicio, incluye el costo total del servicio bajo los siguientes emolumentos:

### Para la fracción VI. Constancia de factibilidad, ubicación y condiciones

Costo de verificación.- Es la actuación llevada a cabo por el Actuario Verificador en el domicilio del contribuyente solicitante, por lo que para su desarrollo se lleva de 4 cuatro a 6 seis horas de trabajo, con un costo de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Expedición del documento.- Se genera en 1 una hora laboral, desde su análisis, elaboración y la firma del superior jerárquico, más los recursos materiales que generan con un costo de \$157.00 (Ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

### Para la fracción VII. Constancia de apeo y deslinde

Costo de verificación.- Es la actuación llevada a cabo por el Actuario Verificador en el domicilio del contribuyente solicitante, por lo que para su desarrollo se lleva de 3 tres a 5 cinco horas de trabajo, con un costo de \$306.43 (Trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

Expedición del documento.- Se genera en 1 una hora laboral, desde su análisis, elaboración y la firma del superior jerárquico, más los recursos materiales que generan con un costo de \$157.00 (Ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado instamos se consideren los ajustes propuestos.